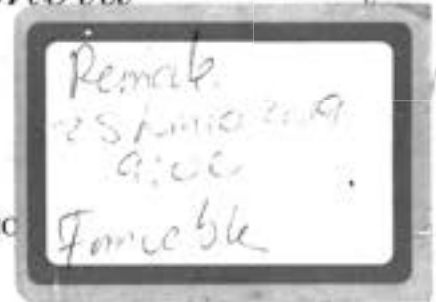


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial



C/S 25/06

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: ☐

EJECUTIVO

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

MININA

DEMANDANTE(S)

MARIA

VICTORIA

ALVARADO

MEJIA

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: _____

Teléfono: _____

APODERADO

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

No. C.C.

No. T.P.

Dirección Notificación: _____

Teléfono: _____

DEMANDA

PABLO

EMILIO

ALBARRACIN

AI

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

C. o N

ANEXOS: _____

EXCEPCIONES

Firma Apoderado



14577 Imprenta Nacional de Colombia 2005

Radi

J.20

LETRA DE CAMBIO

(sin protesto)

No.

1

POR \$

700.000

CIUDAD

Bogotá

25

DE

Noviembre

DEL 200

2

SEÑOR (ES)

Pablo Albarracín Angarita

EL DIA

29

DE Noviembre

DEL 200

2

SE SERVIRÁN PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN

Zipaquirá

A LA ORDEN DE

María Victoria Alvarado M.

LA SUMA DE

Setecientos

Mil

Pesos

y 00/100

MONEDA LEGAL, MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL

%

Y DE MORA AL

%

DIRECCION

TELEFONO

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA DEL GIRADOR

517.35.400 950

ACEPTADA:

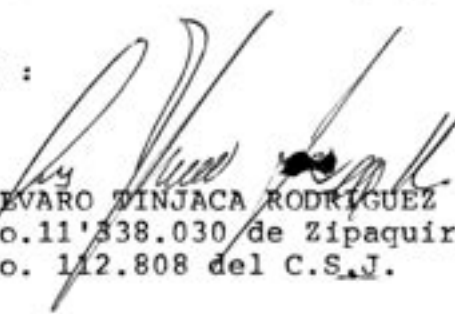
C. DE C. O NIT.

C. DE C. O NIT.

ENDOSO EN PROCURACIÓN Y AL COBRO
JUDICIAL ESTE TITULO VALOR A -
FAVOR DEL DOCTOR LUIS ALVARO -
TINJACA RODRIGUEZ.


MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
C.C. No. 35'400.450 de Zipaquirá

ACEPTO :


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO

(sin protesto)

No.

2

POR \$

788.000

CIUDAD

Bogotá

25

DE Noviembre DEL 2002

SEÑOR (ES)

Pablo Albarraclín Augarita

EL DIA

7

DEL 200

3

SE SERVIRÁN PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN

Zipaquirá

A LA ORDEN DE

María Victoria Alvarado M.

LA SUMA DE

Setecientos ochenta y ocho mil pesos

MONEDA LEGAL, MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL

%

Y DE MORA AL

%

DIRECCION

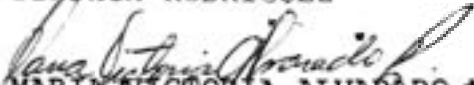
TELEFONO

DIRECCION

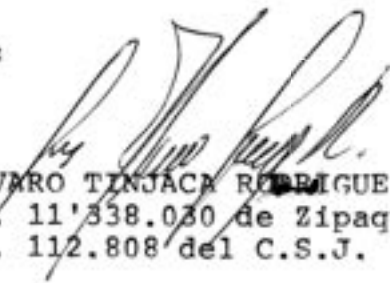
TELEFONO

FIRMA DEL GIRADOR

ENDOSO EN PROCURACIÓN Y AL COBRO
JUDICIAL ESTE TITULO VALOR A -
FAVOR DE L DOCTOR LUIS ALVARO -
TINJACA RODRIGUEZ


MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
C.C. No. 35'400.450. de Zipaquirá

ACEPTO :


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO

(sin protesto)

No.

3

POR \$

788.000

CIUDAD

Bogotá

25 DE

Noviembre DEL 2003

SEÑOR (ES)

Pablo Albarracín Augarita

EL DIA

7 DE Enero

DEL 2003

SE SERVIRÁN PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN

Zipaquira

A LA ORDEN DE

Maria Victoria Alvarado H.

LA SUMA DE

Setecientos ochenta y ocho mil pesos

MONEDA LEGAL, MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL

%

Y DE MORA AL

%

DIRECCIÓN

TELÉFONO

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA DEL GIRADOR

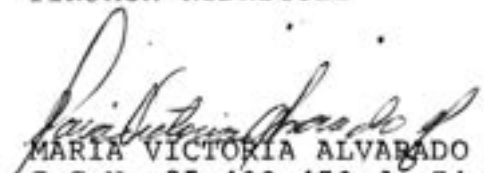
DA:

ARO

C. DE C. O. NIT.

C. DE C. O. NIT.

ENDOSO EN PROCURACION Y AL C.
JUDICIAL ESTE TITULO VALOR A
FAVOR DEL DOCTOR LUIS ALVARO
TINJACA RODRIGUEZ



MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
C.C.No.35.400.450 de Zipaquirá

ACepto :



LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C.No.11.338.038 de Zipaquirá
E.P.No.112.808 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO

(sin protesto)

No.

4

POR \$

788.000 =

CIUDAD

Bogotá

25 DE Noviembre DEL 2002

SEÑOR (ES)

Pablo Albarracín Acuña

EL DÍA

7 DE Enero

DEL 2003

SE SERVIRÁ(N) PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN

Zipaquirá

A LA ORDEN DE

María Victoria Alvarado M.

LA SUMA DE

Setecientos, Ochenta y Ocho Mil

pesos

y cte.

MONEDA LEGAL MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL

%

Y DE MORA AL

%

DIRECCION

TELEFONO

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA DEL GIRADOR

ACEPTADA:

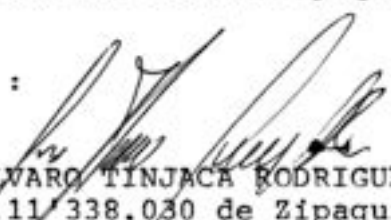
C. DE C. O. MT. 4.1118.12

C. DE C. O. NIT.

ENDOSO EN PROCURACION Y AL COBRO
JUDICIAL ESTE TITULO VALOR A -
FAVOR DEL DOCTOR LUIS ALVARO -
TINJACA RODRIGUEZ


MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
C.C.No.35.400.450 de Zipaquirá

Acepto :


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C.No.11.338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO

(sin protesto)

No.

5

POR \$

788.000

CIUDAD

Bogotá

25

DE Noviembre

DEL 200

2

SEÑOR (ES)

Pablo Albarracín Augarín

EL DIA

7

DE Enero

DEL 200

3

SE SERVIRÁ(N) PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN

Zipaquilla

A LA ORDEN DE

Maria Victoria Alvarado H.

LA SUMA DE

Setecientos ochenta y ocho mil pesos 0/100

MONEDA LEGAL MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL

%

Y DE MORA AL

%

DIRECCION

TELEFONO

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA DEL GIRADOR

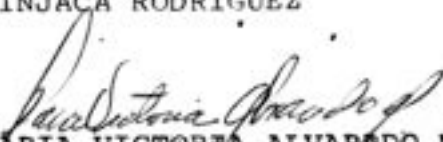
35.400.450

ACERTADA:

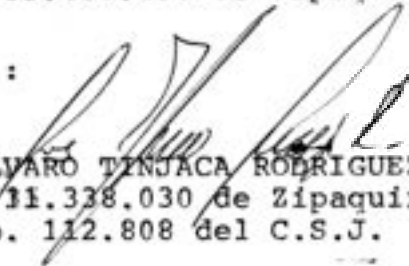
C. DE C. O. NIT.

C. DE C. O. NIT.

ENDOSO EN PROCURACIÓN Y AL COBRO
JUDICIAL ESTE TITULO VALOR A -
FAVOR DEL DOCTOR LUIS ALVARO -
TINJACA RODRIGUEZ


MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
C.C.No.35.400.450 de Zipaquirá

Acepto :


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C.No.11.338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO

(sin protesto)

No.

6

POR \$

788.000 =

CIUDAD

Bgti

25 DE Nov.

DEL 2002

SEÑOR (ES)

Pablo Albarracín Angarita

EL DIA

7 DE Enero

DEL 2003

SE SERVIRÁN PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN

Zipaquirá

A LA ORDEN DE

María Victoria Alvarado M.

LA SUMA DE

Setecientos Ochenta y Ocho mil
pesos mil (te).

MONEDA LEGAL, MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL

%

Y DE MORA AL

%

DIRECCIÓN

TELÉFONO

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA DEL GIRADOR

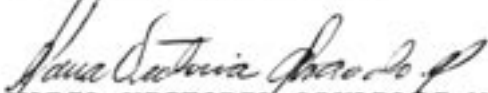
Pablo Albarracín Angarita
C.C. 25.400.458

ACEPTADA:

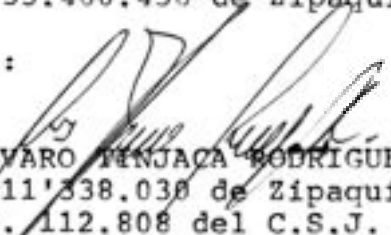
C. DE C. O. NIT.

C. DE C. O. NIT.

ENDOSO EN PROCURACION Y AL COBRO
JUDICIAL ESTE TITULO VALOR A -
FAVOR DEL DOCTOR LUIS ALVARO -
TINJACA RODRIGUEZ .


MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
C.C.No.35.400.450 de Zipaquirá

ADepto :


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C.No.11'338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO

(sin protesto)

No.

7

POR \$

788.000

CIUDAD

Bogotá

25

DE

Nov.

DEL 200

2

SEÑOR (ES)

Pablo albaracin Angarita

EL DIA

7

DE Enero

DEL 200

3

SE SERVIRA(N)

PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN

Zipaquirá

A LA ORDEN DE

Maria Victoria Alvarado M.

LA SUMA DE

Setecientos

Cientos y

Cinco mil

pesos

mitado

MONEDA LEGAL MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL

%

Y DE MORA AL

%

DIRECCION

TELEFONO

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA DEL GIRADOR

Maria Victoria Alvarado M.
cc 735.400.450 Bpa

ACERTADA:

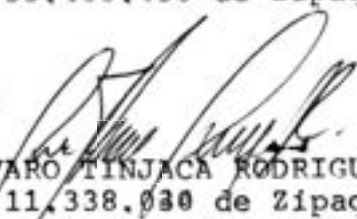
C. DE C. O. MIT.

C. DE C. O. NIT.

ENDOSO EN PROCURACION Y AL COBRO
JUDICIAL ESTE TITULO VALOR A -
FAVOR DEL DCOTOR LUIS ALVARO -
TINJACA RODRIGUEZ ,


MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
C.C. No.35,400,450 de Zipaquirá

Acepto ;


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No.11,338,030 de Zipaquirá
T.P. No. 112,808 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO

(sin protestar)

No.

8

POR \$ 788.000

CIUDAD

Bogotá

25

DE

Nov

DEL 2003

SEÑOR(ES)

Pablo Albarracín

Augusto

EL DIA

7

DE

Enero

DEL 2003

SE

SERVIRÁN PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN

Zipaquira

A LA ORDEN DE

María Victoria Alvarado M.

LA SUMA DE

Setecientos ochenta y ocho mil pesos

MONEDA LEGAL, MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL

%

Y DE MORA AL

%

DIRECCION

TELEFONO

DIRECCION

TELEFONO

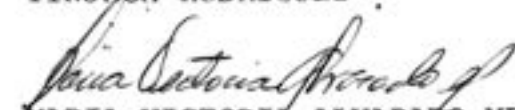
FIRMA DEL GIRADOR

CCT 35460 450 Zipa

C. DE C. O NIT.

C. DE C. O NIT.

ENDOSO EN PROCURACION Y AL COBRO
JUDICIAL ESTE TITULO VALOR A -
FAVOR DEL DOCTOR LUIS ALVARO -
TINJACA RODRIGUEZ .


MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
C.C. No.35.400.450 de Zipaquirá

ACEPTO :


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No.11.338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO

(sin protesto)

No.

9

POR \$

788.000 2

CIUDAD

Boyle

25 DE

Nov.

DEL 200

3

SEÑOR (ES)

Pablo Albarracín Angarita

EL DÍA

7

DE

Enero

DEL 200

3

SE SERVIRÁN PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN

Zipaguita

A LA ORDEN DE

María Victoria Alvarado M.

LA SUMA DE

Setecientos ochenta y ocho mil
pesos en letra.

MONEDA LEGAL, MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL

%

Y DE MORA AL

%

DIRECCION

TELEFONO

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA DEL GIRADOR

25.400.450 292

ACERTADA

C. DE C. O NIT. 4.111.812

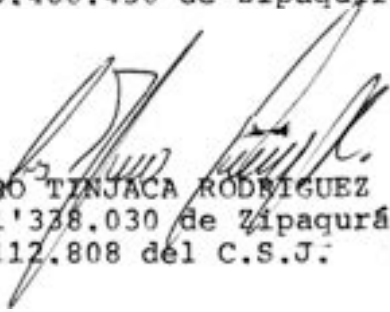
C. DE C. O NIT.

ENDOSO EN PROCURACION Y AL COBRO
JUDICIAL ESTE TITULO VALOR A FAVO
DEL DOCTOR LUIS ALVARO TINJACA -
RODRIGUEZ



MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
C.C. No.35.400.450 de Zipaquirá

Acepto :



LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No.11'338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO

(sin protesto)

No. 10

POR \$ 788 000

CIUDAD Bogotá 25 DE Nov. DEL 2002

SEÑOR (ES)

Pablo Albarracín Cugaitán

EL DIA 7 DE Enero DEL 2003 SE SERVIRÁ(N) PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN Zipaquira A LA ORDEN DE María Victoria Alvarado M.

LA SUMA DE Setecientos ochenta y ocho mil

pesos en letra. MONEDA LEGAL MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL % Y DE MORA AL %

DIRECCION

TELEFONO

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA DEL GIRADOR

PTADA:

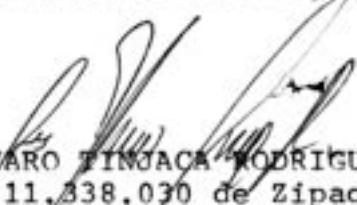
C. DE C. O. NIT.

C. DE C. O. NIT.

ENDOSO EN PROCURACION Y AL COBRO
JUDICIAL ESTE TITULO VALOR A FAVOR
DEL DOCTOR LUIS ALVARO TINJACA -
RODRIGUEZ


MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
C.C. No.35.400.450 de Zipaquirá

Acepto:


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No.11.338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 142.808 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO

(sin protesto)

No.

11

POR \$

788.000*

CIUDAD

Bgti

25

DE

Nov

DEL 200

2

SEÑOR (ES)

Pablo Albanaci Auguste

EL DIA

7

DE

Enero

DEL 200

3

SE

SERVIRAN PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN

Zipaquira

A LA ORDEN DE

Maria Victoria Alvarado M.

LA SUMA DE

Setecientos ochenta y ocho mil

MONEDA LEGAL MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL

%

Y DE MORA AL

%

DIRECCION

TELEFONO

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA DEL GIRADOR

Maria Victoria Alvarado M.
Oct 31 2004

ACEPTADA:

C. DE C. O NIT.

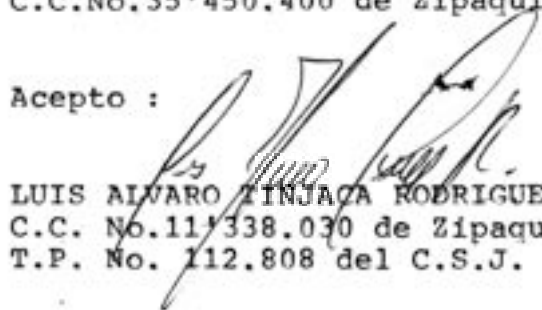
C. DE C. O NIT.

ENDOSO EN PROCURACION Y AL COBRO
JUDICIAL ESTE TITULO VALOR A -
FAVOR DEL DOCTOR LUIS ALVARO -
TINJACA RODRIGUEZ .



MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
C.C.No.35'450.400 de Zipaquirá

Acepto :



LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No.11'338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO

(sin protesto)

No.

12

POR \$

788.000

CIUDAD

Bogotá

25 DE

Nov.

DEL 200

2

SEÑOR (ES)

Pablo Albarracín Angarita

EL DIA

7 DE

Enero

DEL 200

3

SE SERVIRÁN

PAGAR DE MANERA

SOLIDARIA E

INCONDICIONAL

EN

Zipaquia

A LA ORDEN DE

Mario Victoria Alvarado M.

LA SUMA DE

Setecientos ochenta y ocho mil pesos.

MONEDA LEGAL MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL

%

Y DE MORA AL

%

DIRECCION

TELEFONO

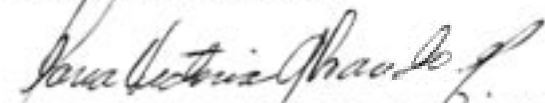
DIRECCION

TELEFONO

FIRMA DEL GIRADOR

P. Victoria Alvarado M.

ENDOSO EN PROCURACION Y AL COBRO
JUDICIAL ESTE TITULO VALOR A -
FAVOR DEL DOCTOR LUIS ALVARO -
TINJACA RODRIGUEZ



MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
C.C. No. 35'400.450. de Zipaquirá

Acepto:



LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO

(sin protestar)

No.

13

POR \$

788.000 -

CIUDAD

Bogotá

25 DE

Nov.

DEL 200

3

SEÑOR (ES)

Pablo Albarracín Angarita

EL DIA

7

DE

Enero

DEL 200

3

SE SERVIRÁ(N) PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN

Zipaquirá

A LA ORDEN DE

María Victoria Alvarado M.

LA SUMA DE

Setecientos Ochenta y Ocho mil

pesos

etc.

MONEDA LEGAL, MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL

%

Y DE MORA AL

%

DIRECCION

TELEFONO

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA DEL GIRADOR

e.e.f. 35.488.430 Super

ACEPTADA

C. DE C. O NIT.

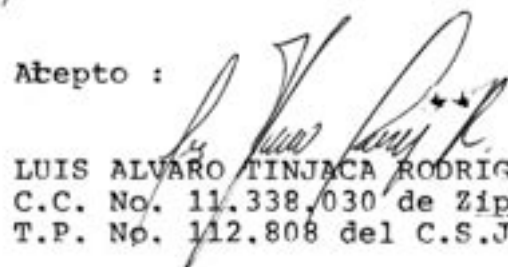
C. DE C. O NIT.

ENDOSO EN PROCURACION Y AL COBRO
JUDICIAL ESTE TITULO VALOR A -
FAVOR DEL DOCTOR LUIS ALVARO -
TINJACA RODRIGUEZ



MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
C.C. No. 35'400.450 de Zipaquirá

Acepto :



LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No. 11.338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO

(sin protestar)

No.

14

POR \$

788.000

CIUDAD

Bgtia

25

DE

Nov.

DEL 200

3

SEÑOR (ES)

Pablo Albarracín Augarita

EL DIA

7

DE

Enero

DEL 200

3

SE SERVIRÁN

PAGAR

DE MANERA

SOLIDARIA

E INCONDICIONAL

EN

Zipaquira

A LA ORDEN DE

LA SUMA DE

Setecientos

ochenta

y

ocho mil

pesos

y

ochenta

y

ochenta

y

ochenta

y

ochenta

y

ochenta

y

ochenta

y

ochenta

y

ochenta

y

ochenta

MONEDA LEGAL MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL

DIRECCION

TELEFONO

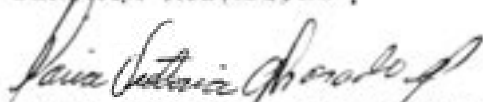
DIRECCION

TELEFONO

FIRMA DEL GIRADOR

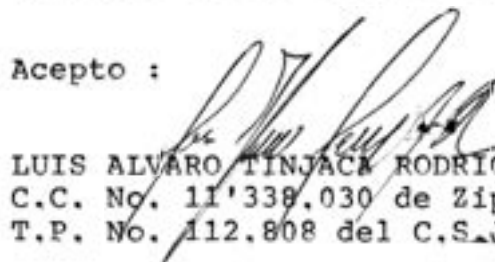
EST. 35.900.458

endoso en procuración y al cobro
judicial este título valor a -
favor del doctor LUIS ALVARO -
TINJACA RODRIGUEZ .



MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
C.C. No. 35'450-400 de Zipaquirá

Acepto :



LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO

(sin protestar)

No. 15

POR \$ 788.000

CIUDAD Bogotá 25 DE Nov DEL 2003

SEÑOR (ES)

Pablo Albarracín Angarita

EL DIA 7 DE Enero DEL 2003 SE SERVIRÁ(N) PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN Zipaquira A LA ORDEN DE Maria Victoria Alvarado M.

LA SUMA DE

Setecientos Ochenta y Ocho Mil
pesos m/c.

MONEDA LEGAL MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL % Y DE MORA AL %

DIRECCION

TELEFONO

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA DEL GIRADOR

ed 35.488.450

ACEPTADA:

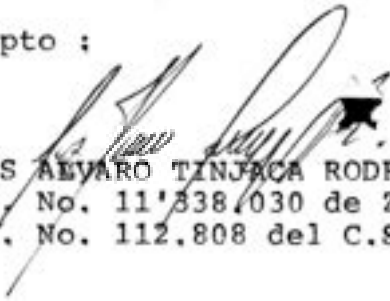
C. DE C. O. MT. 4.1118.12

C. DE C. O. NIT.

ENDOSO EN PROCURACION Y AL COBRO
JUDICIAL ESTE TITULO VALOR A -
FAVOR DEL DOCTOR LUIS ALVARO -
TINJACA RODRIGUEZ


MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
C.C. No. 35'400.450 de Zipaquirá

Acepto ;


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

LETRA DE CAMBIO

(sin protesto)

No.

16

POR \$

788.000

CIUDAD

Bogotá

25 DE

Nov.

DEL 2002

SEÑOR (ES)

Pablo Albarracín Angarita

EL DIA

7 DE Enero

DEL 2003

SE SERVIRÁ(N)

PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN

Zipaquirá

A LA ORDEN DE

María Victoria Alvarado M.

LA SUMA DE

Setecientos ochenta y ocho mil pesos en letra.

MONEDA LEGAL, MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL

%

Y DE MORA AL

%

DIRECCION

TELEFONO

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA DEL GIRADOR

e.c. 35.460.450

ACEPTADA

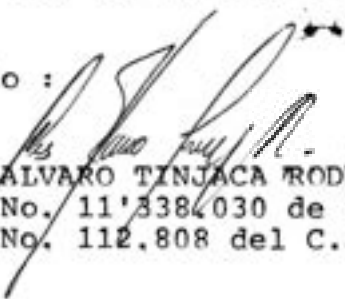
C. DE C. O NIT.

C. DE C. O NIT.

ENDOSO EN PROCURACION Y AL COBRO
JUDICIAL ESTE TITULO VALOR A -
FAVOR DEL DOCTOR LUIS ALVARO -
TINJACA RODRIGUEZ.


MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
C.C. No. 35'400.450 de Zipaquirá

Acepto :


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

TASAS DE INTERES BANCARIO

El suscrito Superintendente Delegado Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1600 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	
		Desde	Hasta	Bancario Contable	Ordinario Mensual
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89		39.06
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-89		40.48
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	36.15	
1050	25-May-90	25-May-90	20-Feb-91		41.88
1051	25-May-90	25-May-90	25-Feb-91	31.27	
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92		43.90
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	36.41	
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	42.41	
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92		45.24
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	38.47	
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92		42.60
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92		
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92		41.23
3423	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92		37.61
3424	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	34.33	
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	32.15	
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92		36.27
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	34.39	
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93		36.23
626	28-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	34.74	
627	28-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93		36.36
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	35.10	
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93		37.25
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	35.43	
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93		37.51
2080	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	35.66	
28.61	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93		37.60
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	35.07	
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93		37.09
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	35.02	
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	35.42	
192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94		37.33
779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	36.13	
780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94		38.12
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	36.25	
1209	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94		38.48
10.35	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	36.09	
10.36	29-Ago-94	01-Sep-94	01-Oct-94		38.03
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	38.76	
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94		40.46
2031	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	40.12	
2032	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95		41.70
338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	42.74	
337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95		43.71
879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	42.15	
878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95		43.86
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	43.84	
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95		45.33
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	44.62	
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95		46.35
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	42.72	
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95		43.48
2170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	40.27	
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96		42.32
313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	41.37	
314	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96		43.32
843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	42.19	
844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96		43.78
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	42.94	
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96		44.53
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	42.29	
1391	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96		44.04
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	41.37	
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96		42.95
1025	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	39.37	
1024	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97		41.68
214	28-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	38.85	
215	28-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97		40.63
420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	36.09	
419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97		38.60
630	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	36.3	
631	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97		38.20
851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84	
852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97		36.82
967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	31.33	
968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97		35.44
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47	
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97		35.99
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74	
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97		35.01
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31.69	
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98		35.29
95	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	32.56	
96	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98		37.00
218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	32.15	
219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98		35.60
403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	36.28	
404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98		39.01
543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	36.39	
544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98		40.58
656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	33.51	
657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98		41.05
821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.83	
822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98		
994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	40.51	
995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98		49.09
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43.2	
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98		45.01

Resolución Nº	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL
		Desde	Hasta	
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	45
2118	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	42.99
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-
2304	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47.71
2305	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-
93	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39
94	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-
237	28-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.92
238	28-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-
287	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57
288	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.46
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-
1420	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26.96
1421	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-
1758	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24.22
1759	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.16
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-
684	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.90
685	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-
840	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77
841	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.69
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24.24
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25.17
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26.08
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24.25
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	30-Sep-01	23.06
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23.22
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22.88
1300	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22.46
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22.81
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22.35
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20.97
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21.03
0479	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20.00
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19.86
0720	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19.77
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	30-Ago-02	20.01
0988	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20.10
1109	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20.30
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	18.76
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19.82
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19.84
0099	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19.70
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19.49
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19.81
0305	30-Abr-03	01-May-03	a la fecha	19.89

ABOGADOS ASOCIADOS

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA (REPARTO)

E.

S.

D.

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'338.030 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., actuando en mi calidad de Endosatario en Procuración y al cobro judicial de la señora **MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Zipaquirá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35'400.450 expedida en Zipaquirá, con el debido respeto me permito presentar DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra el señor **PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, por los siguientes :

HECHOS

1.- El señor **PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA**, suscribió a favor de la señora **MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA**, 16 letras de cambio, así :

A) La No. 1 por valor de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000,00); suscrita el 25 de Noviembre de 2002;

B) De la letra No. 2 a la No. 16, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000,00) cada una, suscritas el día 25 de Noviembre de 2002.

2.- En los títulos valores no se pactó la tasa de interés corriente ni el moratorio comercial.

3.- Se han hecho exigibles las obligaciones de acuerdo al tenor literal de los títulos valores, sin que se hayan cumplido.

5.- Los títulos valores en mención contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad de dinero.

6.- La señora **MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA** me endoso en Procuración y al cobro judicial los títulos valores, hecho que me faculta para interponer esta acción.

PRETENSIONES

Que su despacho libre Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de mi mandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

ABOGADOS ASOCIADOS

1.- Por la correspondiente a la letra de cambio por valor de SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000,00), suscrita el 25 de Noviembre de 2002, la cual se hizo exigible el día 29 de Noviembre de 2002.

2.- Por la correspondiente a la letra de cambio por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000,00), suscrita el 25 de Noviembre de 2002, la cual se hizo exigible el día 7 de Enero de 2003.

3.- Por la correspondiente a la letra de cambio por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000,00), suscrita el 25 de Noviembre de 2002, la cual se hizo exigible el día 7 de Enero de 2003.

4.- Por la correspondiente a la letra de cambio por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000,00), suscrita el 25 de Noviembre de 2002, la cual se hizo exigible el día 7 de Enero de 2003.

5.- Por la correspondiente a la letra de cambio por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 788.000,00), suscrita el 25 de Noviembre de 2002, la cual se hizo exigible el día 7 de Enero de 2003.

6.- Por la correspondiente a la letra de cambio por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000,00), suscrita el 25 de Noviembre de 2002, la cual se hizo exigible el día 7 de enero de 2003.

7.- Por la correspondiente a la letra de cambio por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000,00), suscrita el 25 de Noviembre de 2002, la cual se hizo exigible el día 7 de enero de 2003.

8.- Por la correspondiente a la letra de cambio por SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000,00), suscrita el 25 de Noviembre de 2002, la cual se hizo exigible el día 7 de Enero de 2003.

9.- Por la correspondiente a la letra de cambio por SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000,00), suscrita el 25 de Noviembre de 2002, la cual se hizo exigible el día 7 de enero de 2003.

10.- Por la correspondiente a la letra de cambio por SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000,00), suscrita el 25 de Noviembre de 2002, la cual se hizo exigible el día 7 de enero de 2003.

ABOGADOS ASOCIADOS

11.- Por la correspondiente a la letra de cambio por SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000,00), suscrita el 25 de Noviembre de 2002, la cual se hizo exigible el día 7 de enero de 2003.

12.- Por la correspondiente a la letra de cambio por SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000,00), suscrita el 25 de Noviembre de 2002, la cual se hizo exigible el día 7 de enero de 2003.

13.- Por la correspondiente a la letra de cambio por SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000,00), suscrita el 25 de Noviembre de 2002, la cual se hizo exigible el día 7 de enero de 2003.

14.- Por la correspondiente a la letra de cambio por SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000,00), suscrita el 25 de Noviembre de 2002, la cual se hizo exigible el día 7 de enero de 2003.

15.- Por la correspondiente a la letra de cambio por SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000,00), suscrita el 25 de Noviembre de 2002, la cual se hizo exigible el día 7 de enero de 2003.

16.- Por la correspondiente a la letra de cambio por SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000,00), suscrita el 25 de Noviembre de 2002, la cual se hizo exigible el día 7 de enero de 2003.

17.- Por los intereses corrientes durante el plazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C. desde el 25 al 29 de Noviembre de 2002, liquidados según la certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$700.000,00.

18.- Por los intereses corrientes durante el plazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C., desde el 25 de Noviembre de 2002 al 7 de Enero de 2003, liquidados según la certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

19.- Por los intereses corrientes durante el plazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C., desde el 25 de Noviembre de 2002 al 7 de Enero de 2003, liquidados según la certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

ABOGADOS ASOCIADOS

21

20.- Por los intereses corrientes durante el plazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C., desde el 25 de Noviembre de 2002 al 7 de Enero de 2003, liquidados según la certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

21.- Por los intereses corrientes durante el plazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C., desde el 25 de Noviembre de 2002 al 7 de Enero de 2003, liquidados según la certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

22.- Por los intereses corrientes durante el plazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C., desde el 25 de Noviembre de 2002 al 7 de Enero de 2003, liquidados según la certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

23.- Por los intereses corrientes durante el plazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C., desde el 25 de Noviembre de 2002 al 7 de Enero de 2003, liquidados según la certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

24.- Por los intereses corrientes durante el plazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C., desde el 25 de Noviembre de 2002 al 7 de Enero de 2003, liquidados según la certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

25.- Por los intereses corrientes durante el plazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C., desde el 25 de Noviembre de 2002 al 7 de Enero de 2003, liquidados según la certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

26.- Por los intereses corrientes durante el plazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C., desde el 25 de Noviembre de 2002 al 7 de Enero de 2003, liquidados según la certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

27.- Por los intereses corrientes durante el plazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C., desde el 25 de Noviembre de 2002 al 7 de Enero de 2003, liquidados según la certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

ABOGADOS ASOCIADOS

27

28.- Por los intereses corrientes durante el plazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C., desde el 25 de Noviembre de 2002 al 7 de Enero de 2003, liquidados según la certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

29.- Por los intereses corrientes durante el plazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C., desde el 25 de Noviembre de 2002 al 7 de Enero de 2003, liquidados según la certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

30.- Por los intereses corrientes durante el plazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C., desde el 25 de Noviembre de 2002 al 7 de Enero de 2003, liquidados según la certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

31.- Por los intereses corrientes durante el plazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C., desde el 25 de Noviembre de 2002 al 7 de Enero de 2003, liquidados según la certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

32.- Por los intereses corrientes durante el plazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C., desde el 25 de Noviembre de 2002 al 7 de Enero de 2003, liquidados según la certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

33.- Por los intereses moratorios comerciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C. y 884 del C. De Co., desde el 29 de Noviembre de 2002 y hasta cuando el pago se efectúe, o liquidados según certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$700.000,00.

34.- Por los intereses moratorios comerciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C. y 884 del C. De Co., desde el 7 de Enero de 2003 y hasta cuando el pago se efectúe, o liquidados según certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

35.- Por los intereses moratorios comerciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C. y 884 del C. De Co., desde el 7 de Enero de 2003 y hasta cuando el pago se efectúe, o liquidados según certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

ABOGADOS ASOCIADOS

36.- Por los intereses moratorios comerciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C. y 884 del C. De Co., desde el 7 de Enero de 2003 y hasta cuando el pago se efectúe, o liquidados según certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

37.- Por los intereses moratorios comerciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C. y 884 del C. De Co., desde el 7 de Enero de 2003 y hasta cuando el pago se efectúe, o liquidados según certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

38.- Por los intereses moratorios comerciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C. y 884 del C. De Co., desde el 7 de Enero de 2003 y hasta cuando el pago se efectúe, o liquidados según certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

39.- Por los intereses moratorios comerciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C. y 884 del C. De Co., desde el 7 de Enero de 2003 y hasta cuando el pago se efectúe, o liquidados según certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

40.- Por los intereses moratorios comerciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C. y 884 del C. De Co., desde el 7 de Enero de 2003 y hasta cuando el pago se efectúe, o liquidados según certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

41.- Por los intereses moratorios comerciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C. y 884 del C. De Co., desde el 7 de Enero de 2003 y hasta cuando el pago se efectúe, o liquidados según certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

42.- Por los intereses moratorios comerciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C. y 884 del C. De Co., desde el 7 de Enero de 2003 y hasta cuando el pago se efectúe, o liquidados según certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

43.- Por los intereses moratorios comerciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C. y 884 del C. De Co., desde el 7 de Enero de 2003 y hasta cuando el pago se efectúe, o liquidados según certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

ABOGADOS ASOCIADOS

44.- Por los intereses moratorios comerciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C. y 884 del C. De Co., desde el 7 de Enero de 2003 y hasta cuando el pago se efectúe, o liquidados según certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

45.- Por los intereses moratorios comerciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C. y 884 del C. De Co., desde el 7 de Enero de 2003 y hasta cuando el pago se efectúe, o liquidados según certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

46.- Por los intereses moratorios comerciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C. y 884 del C. De Co., desde el 7 de Enero de 2003 y hasta cuando el pago se efectúe, o liquidados según certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

47.- Por los intereses moratorios comerciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C. y 884 del C. De Co., desde el 7 de Enero de 2003 y hasta cuando el pago se efectúe, o liquidados según certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

48.- Por los intereses moratorios comerciales, de conformidad con lo establecido en el Art. 191 del C.P.C. y 884 del C. De Co., desde el 7 de Enero de 2003 y hasta cuando el pago se efectúe, o liquidados según certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha, para el título valor de \$788.000,00.

49.- Por las costas y costos que el proceso ocasione de conformidad con lo dispuesto en el Art. 393 del C.P.C.

DERECHO

Invoco como fundamento de la petición las siguientes disposiciones legales : Arts. 1517, 1602, 2224, 2231, 2432 del C.C. , 75, 76, 77, 252, 488, 491, 498 y 507 del C.P.C., 621, 671, 703, 884 del C. De Co., y los demás que están en armonía.

CUANTÍA

La estimo en una mínima cuantía.

PROCEDIMIENTO

Se le debe dar el tramite indicado en la sección segunda, título XXVII, capítulo 9, Art. 497 y ss. Del C.P.C.

ABOGADOS ASOCIADOS

25

COMPETENCIA

Es usted señora Juez, competente para conocer este proceso, por la naturaleza del asunto, la cuantía de las pretensiones, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y el domicilio del demandante.

ANEXOS Y PRUEBAS

- 1.- Las 16 letras de cambio, base de la presente demanda, debidamente endosadas y aceptadas.
- 2.- Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.
- 3.- Copia de la demanda para el traslado al demandado.
- 4.- Fotocopia de la Certificación de la Superintendencia Bancaria vigente a la fecha.
- 5.- Memorial de medidas previas.

NOTIFICACIONES

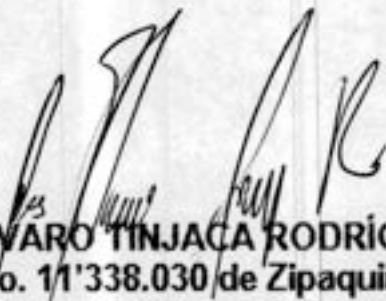
El demandado : En Zipaquirá, Carrera 17A No. 24 - 09. *70/1a 32.*

La demandante : En Zipaquirá, en la Carrera 15 No. 3B - 04, Barrio San Pablo.

Yo las recibiré en la secretaria de su despacho, ó en mi oficina de abogado, localizada en la Carrera 7 No. 3 - 56, Interior 205 de Zipaquirá.

Del señor Juez, con respeto,

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ
C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO: ante el Secretario del Segundo Civil Municipal

de ZIPAQUIRA, el Señor José Alvaro Tinjaca Rodríguez

quien se identificó con C.C. No. 11338.030

de Zipaquira T. No. 112.808 de C.C. y

ante el cual se firmó el presente escrito, fue puesto

de su puño y letra y en presencia de los señores

publcos y privados.

FECHA: 21 MAY 2003

EL COMPARANTE:

EL SECRETARIO:



Segundo Civil Municipal

de Zipaquira

SECRETARIA

21 MAY 2003

Partido

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

No. 03

La demandante: En Zipaquira, en la Cámara 15 No. 38 - 04, Bamo

Yo las recibí en la secretaría de su despacho, ó en mi oficina de

Del señor juez, con respeto.

Atentamente,

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ

C.C. No. 11338.030 de Zipaquira

T.P. No. 112.808 del C.C.1.

JUZGADO

CIVIL MUNICIPAL

22 MAY 2003

Jopuquirá,

Repártido al Juzgado

tercero.

Civil Mpal

El Juez;

De. a.!

El Secretario,

[Signature]



INFORME SECRETARIAL. Mayo 26 de 2003.- Al
Despacho en la fecha con la anterior demanda recibida de
reparto, con copias para archivo y traslado, dieciséis letras de
cambio, certificado de intereses, presentación personal, radicado
el 23 de mayo de 2003, bajo el No. 242, folio 101, tomo XII.- (2
informes).-

El Secretario,


CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA-COGUA (CUND)
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Mayo veintiséis (26) de dos mil tres (2003)

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, y a ella se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 488 del código de procedimiento civil, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 498 Ibídem,

RESUELVE:

1º).- Librar mandamiento ejecutivo de pago en la modalidad de mínima cuantía a favor de MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA contra PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA, para que este pague a aquella dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero incorporadas en los títulos-valores letras de cambio que se aportó:

1.- SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000.00).

1.1.- Por los intereses de plazo desde noviembre 25 de 2002 hasta noviembre 29 de 2002.

1.2.- Por los intereses de mora desde noviembre 26 de 2002 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000.).

2.1.- Por los intereses de plazo desde noviembre 25 de 2002 hasta enero 7 de 2003.

2.2.- Por los intereses de mora desde enero 8 de 2003 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000.00).

3.1.- Por los intereses de plazo desde noviembre 25 de 2002 hasta enero 7 de 2003.

3.2.- Por los intereses de mora desde enero 8 de 2003 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000.00).

4.1.- Por los intereses de plazo desde noviembre 25 de 2002 hasta enero 7 de 2003.

a
v

4.2.- Por los intereses de mora desde enero 8 de 2003 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000.00).

5.1.- Por los intereses de plazo desde noviembre 25 de 2002 hasta enero 7 de 2003.

5.2.- Por los intereses de mora desde enero 8 de 2003 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000.00).

6.1.- Por los intereses de plazo desde noviembre 25 de 2002 hasta enero 7 de 2003.

6.2.- Por los intereses de mora desde enero 8 de 2003 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000.00).

7.1.- Por los intereses de plazo desde noviembre 25 de 2002 hasta enero 7 de 2003.

7.2.- Por los intereses de mora desde enero 8 de 2003 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000.00).

8.1.- Por los intereses de plazo desde noviembre 25 de 2002 hasta enero 7 de 2003.

8.2.- Por los intereses de mora desde enero 8 de 2003 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000.00).

9.1.- Por los intereses de plazo desde noviembre 25 de 2002 hasta enero 7 de 2003.

9.2.- Por los intereses de mora desde enero 8 de 2003 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. SETECIENTOS OCHENTA Y OCHOMIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000.00).

10.1.- Por los intereses de plazo desde noviembre 25 de 2002 hasta enero 7 de 2003.

10.2.- Por los intereses de mora desde enero 8 de 2003 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

301

11.- SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000.00).

11.1.- Por los intereses de plazo desde noviembre 25 de 2002 hasta enero 7 de 2003.

11.2.- Por los intereses de mora desde enero 8 de 2003 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000.00).

12.1.- Por los intereses de plazo desde noviembre 25 de 2002 hasta enero 7 de 2003.

12.2.- Por los intereses de mora desde enero 8 de 2003 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000.00).

13.1.- Por los intereses de plazo desde noviembre 25 de 2002 hasta enero 7 de 2003.

13.2.- Por los intereses de mora desde enero 8 de 2003 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000.00).

14.1.- Por los intereses de plazo desde noviembre 25 de 2002 y hasta enero 7 de 2003.

14.2.- Por los intereses de mora desde enero 8 de 2003 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000.00).

15.1.- Por los intereses de plazo desde noviembre 25 de 2002 hasta enero 7 de 2003.

15.2.- Por los intereses de mora desde enero 8 de 2003 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$788.000.00).

16.1.- Por los intereses de plazo desde noviembre 25 de 2002 hasta enero 7 de 2003.

16.2.- Por los intereses de mora desde enero 8 de 2003 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses de plazo y de mora deben liquidarse de acuerdo con las tasas que mes a mes certifique la Superbancaria.

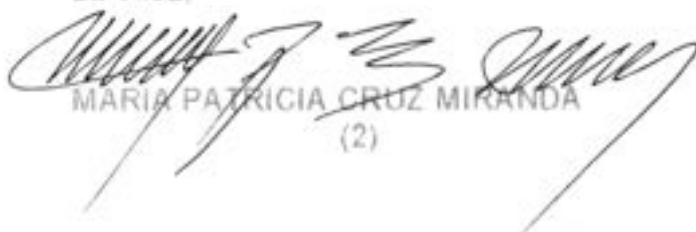
17).- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

18).- Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 315 a 320 y 330 del código de procedimiento civil, modificados por los artículos 29 a 33 de la Ley 794 de 2003, y adviértasele de que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

19).- Reconócese personería al Doctor LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, como endosatario para el cobro judicial de la demandante.

Notifíquese,

La Juez,


MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA
(2)

JUZGADO 2º CIVIL MPAL ZIPAQUIRA
28 MAY 2003
se notifica al seg.
055
El Secretario

ABOGADOS ASOCIADOS

321

Señor
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 242-03
DEMANDANTE MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
DEMANDADO PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA
Cuaderno 1.

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, identificado con cédula de ciudadanía No 11.338.030 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia respetuosamente me permito manifestar al despacho que el demandado PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA, intempestivamente traslado su residencia de la Carrera 17 No. 24-09 de Zipaquirá a la Diagonal 85 No. 80-94 de Bogotá D.C., donde finalmente fue localizado.

Solicito se tenga en cuenta para las Notificaciones en el presente proceso.

Respetuosamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ
C.C. No. 11.338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

JUZGADO 3ª CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

RECIBIDO

FECHA

INFORME SECRETARIAL. Enero 28 de 2004 Al Despacho en la fecha con la anterior manifestación. (3 informes).-

El Secretario,



CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

Ejec. 242-03
A.T.

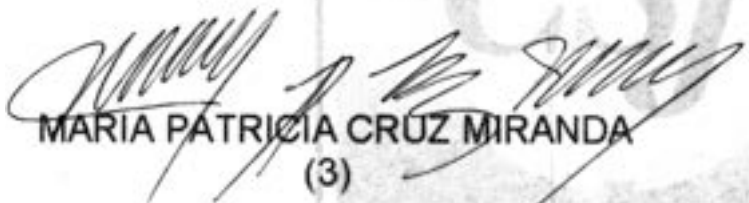
UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA-COGUA (CUND)
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

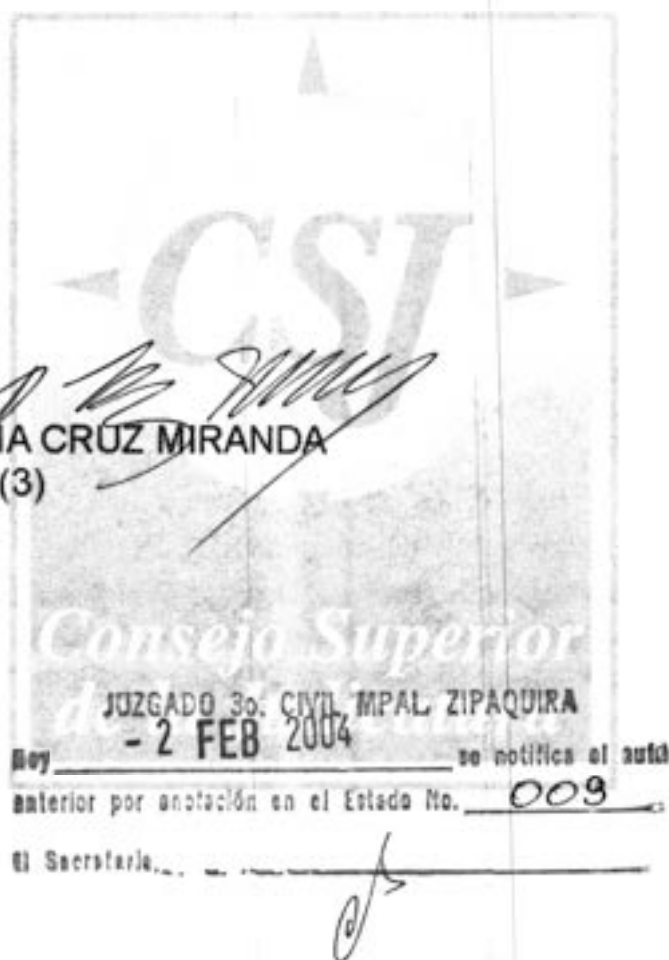
■ Zipaquirá, Enero veintinueve (29) de dos mil cuatro (2004)

La dirección aportada por el señor apoderado de la parte demandante téngase en cuenta para todos los efectos legales a fin de llevar a cabo la practica de la diligencia de notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo de pago al demandado.

Notifíquese,

La Juez,


MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA
(3)



34

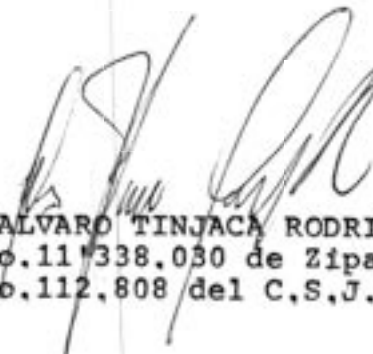
Señora
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
E. S. J 1

REF: EJECUTIVO No. 242/03 de MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
contra PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá con C.C. No. 11338030 y T.P. No. 112.808 del C.S.J. apoderado de la actora en el referenciado, respetuosamente me permito adjuntar recibo de pago por valor de \$ - 5.000,00 del Arancel Judicial realizado el 30 de Agosto de 2.004 en la Cuenta No. 0517-16132 a fin de PROCEDER A LA NOTIFICACION AL DEMANDADO PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA EN LA DIAGONAL 8 F No. 79-94 BARRIO CASTILLA DE BOGOTÁ D.C. (Sitio - en el cual finalmente se realizo EMBARGO Y SECUESTRO EN EL - D.C. No. 0068). Lo anterior para efectos del citatorio.

De la señora,

Juez,


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No. 11338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

02 SEP 2003
Resp. fol. 352

Dep. 2-04-81EC.242-03



COMPROBANTE UNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

CONSIGNACIONES ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente ☐ Remesas o Cheques de Otras Plazas: ☐ Negociada ☐ Al Cobro		CREDITOS DIFERENTES A HIPOTECARIO ☐ Tarjeta de Crédito ☐ Crédito Comercial ☐ Crédito de Consumo ☐ Crédito de Vehículo ☐ Línea de Redescuento		SEC: 5947877-2004/08/3011:58 DEPOSITO DE AHORROS SIN TALONARIO 2004/08/30 CAJERO: 35423586 N-ON 2513 CAJA: 2 CTA: 0517-00-16913-2 SEC: 5947877 EFE: 5,000.00 CHL: 0.00	
CREDITO HIPOTECARIO Abono Extraordinario: ☐ Abono Ordinario ☐ Para disminución de Cuota ☐ Anticipo Cuota ☐ Para disminución de Plazo		☐ CERTIFICADO TASA PLAZO		PLAZA (en meses) BANCO Nº CUENTA Nº CHEQUE VALOR CRD: 0.00 TOT: 5,000.00 SPN: N REV: BANCO GRANAHORRAR VALOR CHEQUES: \$ VALOR EFECTIVO \$ 5000 VALOR TOTAL \$ 5000	
CLIENTE: <u>Lapaguana</u> 30 08 2004 NÚMERO DE CUENTA, TARJETA, CREDITO o CERTIFICADO: <u>0517-169132</u> NOMBRE DEL TITULAR: <u>Finance Judicial</u> NIT o C.C.: NOMBRE DEL DEPOSITANTE: <u>Finance Judicial</u> TEL: <u>8524723</u>					

— CLIENTE —

NOTA: Este comprobante es válido solo en la impresión de la máquina receptora, en su defecto serán necesarios la impresión del prototipo y la firma del copero. La efectividad de este abono queda condicionada al pago regular de los cheques reflectados. NIT: 800.034.173-9

**0392**

No. Consecutivo

**UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA - COGUA (CUND.)
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 6 NUMERO 17 - 60 PISO 4º**

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Zipaquirá, 8 de Septiembre de 2004

Señor(a)**Nombre PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA****Dirección Diagonal 8-F No. 79-84****Barrio Castilla****Ciudad Bogotá D. C.**

No. del proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha Providencia

242-03EJECUTIVO26 / 04 / 2004 /

Demandante

Demandado

MARIA VICTORIA ALVARADO M.PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 x** 10 ____ 30
____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el
fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

36
0392**No. Consecutivo**

**UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA - COGUA (CUND.)
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 6 NUMERO 17 - 80 PISO 4º**

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Zipaquirá, 8 de Septiembre de 2004

Señor(a)
Nombre **PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA**
Dirección **Diagonal 8-F No. 79-84**
Barrio Castilla
Ciudad **Bogotá D. C.**

No. del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
<u>242-03</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>26 / 04 / 2004 /</u>

Demandante	Demandado
<u>MARIA VICTORIA ALVARADO M.</u>	<u>PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA</u>

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los **5 x** 10 _____ 30
_____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el
fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
<u>CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS</u>	

Firma 

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

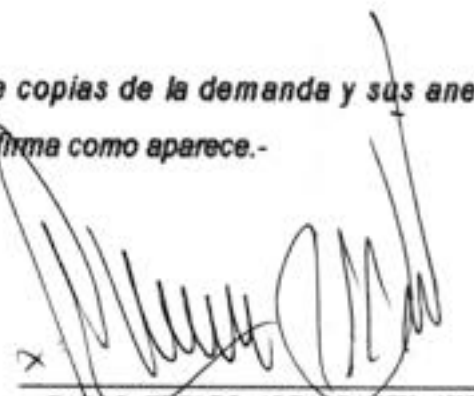
Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
NOTIFICACION PERSONAL

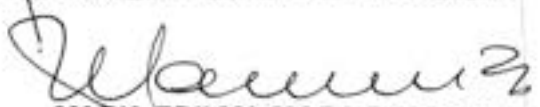
En ZIPAQUIRA Cundinamarca, a los DIECISEIS (16 días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil cuatro (2004), previamente autorizada por la Secretaria del Juzgado, le NOTIFIQUE PERSONALMENTE, a PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4.111.812 expedida en DUITAMA BOYACA, en su condición de demandado(a), el contenido del auto de mandamiento de Pago, de fecha MAYO 26-2003 librado dentro del Ejecutivo No. 242-03, que en el Juzgado adelanta en su contra MARIA VICTORIA ALVARADO M. y a la vez lo(la) requerí para que dentro del término de cinco (5) días pague a la parte actora la suma de dinero por la cual se le ejecuta o en su defecto proponga excepciones dentro de cinco (5) días más.

Le hice entrega de copias de la demanda y sus anexos en QUINCE 15 folios. Enterado(a) firma como aparece.-

El Notificado,


PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

La Notificadora,


MARIA EDILMA MORA BARRIOS

El Secretario,


CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS

Señor Juez

TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá

Ref: Ejecutivo de LUIS ALVARO TINJACÁ RODRIGUEZ Y/O MARÍA VICTORIA ALVARADO MEJÍA Vs. PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA. $\neq$ 242 - 03

Como ejecutado en el asunto de la referencia comedidamente presento las siguientes excepciones contra las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago librado en mi contra:

1ª. Cobro de lo no debido. 2ª. Cobro delictivo y de usura. 3ª. Llenado abusivo y sin mi autorización de las letras de cambio. 4ª. Falsedad. 5ª. Falta absoluta de competencia. 6ª. Falta de vencimiento.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Baso los medios de defensa aludidos en que NO DEBO lo que se me cobra porque giré esas letras creyendo erróneamente en que tenía que pagar un servicio de administración de un apartamento que me arrendó MARÍA VICTORIA ALVARADO MEJÍA, pero resulta que el supuesto servicio no me fue prestado ya que una vez que no lo cancelé me fue suspendido y nunca jamás me fue restablecido, no obstante lo cual se me exigió que debía girar las letras (bajo presión para poder sacar mis enseres, pues de lo contrario ni la cama era posible trasladar) con espacios en blanco para cancelarlo, pero insisto en que como la administración no prestó en el apartamento dicho servicio no debo pagarlo y por ende NO LO DEBO.

Por otro lado a las letras se les colocó un interés de usura de más del 10% mensual puesto que las letras de cambio debían ser de \$700.000,00 y se elaboraron por \$788.000,00, con vencimiento el mismo día 7 de enero de 2003.

Lo anterior aparte de ser agiotista es delictivo.

MARÍA VICTORIA ALVARADO MEJÍA, exigió las letras en blanco firmadas por mí y colocando solamente su nombre, quedando el resto de espacios en blanco que ella llenó caprichosamente en cuanto al monto o valor de las letras de cambio; su vencimiento, que debía ser mensual; el lugar de pago y su fecha de creación, por lo cual incurrió en falsedad, ya que mi autorización, en tales sentidos no la di.

Finalmente se recurrió a atribuirle competencia al Señor Juez Civil Municipal de Zipaquirá, inventando un domicilio y residencia falsos de mí (Carrera 17A # 24-09), para comodidad de mis demandantes y en mi perjuicio porque vivo y siempre he tenido domicilio en Bogotá, todo lo cual atenta contra la lealtad procesal, la buena fe

y la honradez profesional y puede ser constitutivo de delito, puesto que el señor juez carece de competencia para procesarme y asumirla es causal de NULIDAD, que hasta de oficio podía declarar.

PRUEBAS:

- Ruego se decreten las siguientes: interrogatorio de parte a los demandantes para que respondan si las letras de cambio fueron giradas para pagar un supuesto servicio de administración de un apartamento que MARÍA VICTORIA ALVARADO MEJÍA me arrendó en Bogotá o por qué concepto se giraron; si se giraron con espacios en blanco y cuáles; quién los llenó; si yo di instrucciones para completarlos o no; si eran pagaderas mensualmente y no todas al mismo tiempo y en la misma fecha; si los intereses quedaron a más del 10% al haber colocado las letras por cifras de \$788.000,00 y con cobro el 7 de enero de 2003, siendo así, los intereses de \$88.000,00 mensuales, o mejor, por qué se cobró como interés esta cantidad; por qué aparezco con residencia y domicilio en Zipaquirá, si en esta ciudad no vivo ni he residido, siendo el lugar Bogotá; qué persona llenó las letras de cambio.

Se tengan las letras y toda la actuación procesal como prueba.

Agradezco se fije fecha para que los absolventes respondan el cuestionario anterior.

Evidenciadas las excepciones planteadas pido se condene a los demandantes al pago de las costas y perjuicios por las medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Las PERSONALES en mi residencia de Bogotá ubicada en la Calle 8ª F No. 79-94.

Los demandantes en Zipaquirá en la que anotaron en la demanda.

Atentamente,

PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA
C.C. No. 4.111.812 de Duitama

JUZGADO 2º CIVIL MAPAL, ZIPAQUIRÁ
ACTO DE NOTIFICACION
30 SEP 2004
En la Corte Especial de la Sala IV () Pablo Emilio
Albarracin Angarita
4111812 Duitama
Queda en la Sala IV () Notación escrita
Queda en la Sala IV () Notación escrita
Queda en la Sala IV () Notación escrita
Queda en la Sala IV () Notación escrita

JUZGADO 3º CIVIL DE LA ZONA URBANA

RECIBIDO

FECHA 30 SET 2004

[Handwritten signature]
[Illegible text]

INFORME SECRETARIAL. Octubre 01 de 2004.- Al Despacho
en la fecha con el anterior escrito de excepciones presentado por
el demandado dentro del término legal.-

El Secretario,



CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

Ejec. 242-03
A.T.

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA-COGUA - SAN
CAYETANO(CUND)
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, octubre seis (6) de dos mil cuatro (2004)

Estése a lo dispuesto en auto de esta misma fecha que obra en el incidente de nulidad (cd.3).

Notifíquese,

La Juez,


MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA
(2)

JUZGADO 3o. CIVIL MPAL ZIPAQUIRA
08 OCT 2004
Se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 147
El Secretario.

42

ACUERDO DE PAGO No. 15/98

Entre los suscritos a saber; Pablo Albarraquín A., mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 4.111.812 de Buitama, quien actúa en nombre propio, es Arrendatario del Apto. 401, del Conjunto Sta. Coloma IV, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará EL DEUDOR, de una parte, y MARIA DEL CARMEN DIAZ GARZON, quien es igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.627.199 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de ADMINISTRACIONES PUYO Y CIA. LTDA., en su calidad de Abogada, de la otra parte, hemos convenido celebrar el siguiente acuerdo de pago, el cual se registrará por las siguientes cláusulas; PRIMERA.-El mencionado apartamento adeuda la suma de \$ 1'830.951, por concepto de cuotas de administración e intereses hasta el mes de Mayo de 1998. SEGUNDA.- Manifiesta el DEUDOR que en su calidad de Arrendatario del inmueble antes citado, asume la deuda antes indicada. TERCERA.-Que acepta cancelar la suma mencionada en la cláusula primera así; \$ --- en efectivo a la fecha, y 3 letras de cambio, así: por \$ 600.000 para Junio 25/98; por \$ 600.000 para Julio 25/98; por \$ 631.000 para Ag. 25/98; y la última letra por \$ --- para ---/98., o cheques Nos. ---, ---, --- y --- de la cuenta corriente No. --- del Banco ---. PARAGRAFO PRIMERO; Cancela por concepto de honorarios profesionales la suma de \$ 183.000 en efectivo. CUARTA.-El deudor se obliga a cancelar las cuotas de administración a partir del mes de JUNIO/98 a la Administración. QUINTA.-El paz y salvo correspondiente se entregará una vez se haga efectivo el último título valor. SEXTA.-Si se vence un título se entienden vencidos los restantes y en consecuencia se dará inicio a la acción judicial pertinente sin necesidad de nuevos requerimientos. SEPTIMA.-El presente acuerdo de pago se hace con el fin de evitar la iniciación del proceso ejecutivo correspondiente. OCTAVA.-En caso de incumplimiento, el DEUDOR autoriza CARGAR LA DEUDA O SALDO a la cuenta de Administración si a juicio de la Administración lo considera conveniente y/o colocarle como fecha JUNIO 25/98 las letras firmadas Nos. 2 y 3. En constancia se firma en Santafé de Bogotá a los (22) días del mes de Mayo de 1998.

EL DEUDOR,

C.C.No. 4.111.812 de Buitama, Tels.: 274 4134

LA ABOGADA,

MARIA DEL CARMEN DIAZ
C.C. 51.627.199 de BTÁ
T.P. 53.431 de M.J.

CC. 35.400.450 & 2º
Tels. 91852-3651

NOTA: Honorarios en letra

LETRA DE CAMBIO

(sin protestos)

No. 3

POR \$ 631.000

CIUDAD State Bgtá, 22 DE Mayo DE 1998SEÑOR (ES) Pablo Emilio Abarracín Angarita y lo
Maria Victoria AlvaradoEL DIA 25 DE JUNIO DE 1998 SE SERVIRÁN PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONALEN State Bgtá A LA ORDEN DE Administraciones Puyo y Cia Ltda.LA SUMA DE Seiscientos Treinta y un mil pesos
en dte.MONEDA LEGAL, MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL _____ % Y DE MORA AL 5 %

DIRECCION _____

TELÉFONO _____

DIRECCION _____

TELÉFONO _____

FIRMA DEL GIRADOR

ACAPTADA:

C. DE C. O. NIT. 41118125

C. DE C. O. NIT. 3540045000

DESGLOSE

El anterior documento fue derivado del proceso de
Ejecución adelantado por

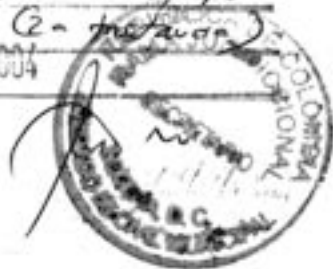
Administración Puyo 104 contra David Victorio

Alvarado en el juzgado 55 Civil
Municipal en cum

plimiento al auto de 2006 Euros de 2003 por
por de la obligación. (2-Instancia)

Fecha: 2 SEP 2004

El Secretario,



LETRA DE CAMBIO

(sin protestar)

No.

1

POR \$

600.000

CIUDAD State, Bgtá, 22 DE Mayo DE 1998SEÑOR (ES) Pablo Emilio Albarracín Augarita y lo
Marta Victoria AlvaradoEL DIA 25 DE JUNIO DE 1998 SE SERVIRÁ(N) PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONALEN State de Bgtá A LA ORDEN DE Administraciones Puyo y Cia LtdaLA SUMA DE Seiscientos mil pesos enterosMONEDA LEGAL MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL 5 % Y DE MORA AL 5 %DIRECCION Apto 401 - Sta Coloma - IV - TELEFONO 2749134 -DIRECCION 1998-1018 TELEFONO 1998-1018

FIRMA DEL GIRADOR

DESGLOSE

El salario devengado fue desglosado del proceso de

Ejecutivo

adjudicado por

Administración Puyo y ca contra Narva Victorio

Alvarado

en el periodo 55 Civil

Municipal

en cum

plimiento al auto de 25 de Enero de 2003, por

pago de la obligación (20 instancias)

Fecha: 2 SEP 2004

El Secretario,



LETRA DE CAMBIO

(sin protestar)

No. 2

POR \$ 600.000 ✓

CIUDAD Santa Bgta 22 DE Mayo DE 1998

SEÑOR (ES)

Pablo Emilio albarracin Augarita y lo
Maria Victoria alvarado

EL DIA 25 DE JUNIO DE 1998 SE SERVIRAN PAGAR DE MANERA SOLIDARIA E INCONDICIONAL

EN Santa Bgta A LA ORDEN DE Administraciones Puyo y Cia Ltda

LA SUMA DE Seiscientos mil pesos m/cto. —

MONEDA LEGAL MAS INTERESES MENSUALES PACTADOS AL % Y DE MORA AL 5 %

DIRECCION

TELEFONO

DIRECCION

TELEFONO

FIRMA DEL GIRADOR

PTADA:

C. DE C. O NIT. 411812

C. DE C. O NIT. 38400.45

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

411812

DESGLOSE

El anterior documento fué desglosado del proceso de
Ejecutivo

Administradores Puyo y cía. adelantado por María Victoria

Alvarado en el Juzgado 55 Civil.

Municipal en cum

plimiento al auto de 28 de Enero de 2003

por pago de la obligación Ce. 55.500.000

Fecha: -2 SEP 2004

El Secretario,

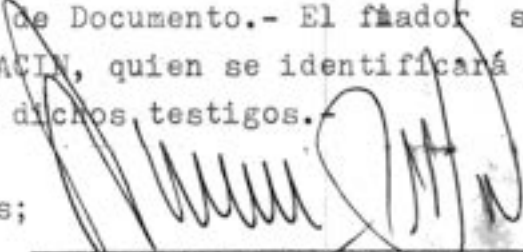


Bogotá, Junio primero (1º) de 1.985.- Nosotros 1- PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 4'111.812 expedida en Duitama, tomamos en arriendo a MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 35'400.450 expedida en la ciudad de Zipaquirá, un apartamento ubicado en la Avenida 13 Número 131-10 Apartamento 401, Unidad cuatro, Interior 1 de la Urbanización SantaColoma del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.E.- El canon mensual será de Cincuenta y cinco mil pesos (\$ 55.000.00) Moneda corriente, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, durante los doce (12) meses, que empiezan a correr desde el primero (1) de junio de 1.985 hasta el treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1.986), canon que pagarán los arrendatarios durante la duración del presente contrato.- El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito y de no hacerse así, se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales de (3) tres meses según lo estipulado en el artículo - 2014 del C.C. 2a.- Con el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato por parte de los arrendatarios o la violación de cualquiera de sus obligaciones podrá el arrendador exigirles el pago de Cincuenta y cinco mil pesos (\$ 55.000.00) moneda corriente Clausula Penal; sin perjuicio del cobro de la renta ni de las demás obligaciones y sin necesidad de constituirlos en mora, ni de hacerles requerimiento alguno. Los servicios de ADMINISTRACION EN LA UNIDAD, AGUA, LUZ, TELEFONO, serán de cargo de los arrendatarios, y si por culpa u omisión de los arrendatarios son suspendidos los servicios ya mencionados, aquellos pagarán al arrendador el valor de la cláusula penal la cual no los exonera de pagar el valor de las mensualidades atrasadas de los servicios reconexión.- El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente para vivienda familiar., éste inmueble no puede ser cedido ni subarrendado. Las mejoras locativas y mejoras deben avisarse por escrito al arrendador y se harán de acuerdo en ambas partes.- Para hacer cesante -

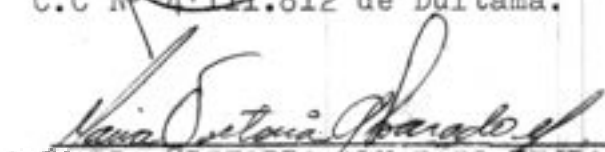
Este contrato, deberán avisar por escrito al arrendador con 30 días de antelación y permitir durante este lapso las refacciones y visitas necesarias al inmueble y facilitar su posterior arrendamiento; si no lo hacen así, pagaran el valor de la Clausula Penal, sin que tal pago implique prórrogas tácita de este contrato de acuerdo con el Artículo 2014 del Código Civil .-El simple retardo en el pago de un canon mensual o la violación de alguna de las obligaciones - por parte de los arrendatarios, da derecho al arrendador para resolver este contrato y exigir la inmediata entrega del inmueble, - sin necesidad del desahucio del Art.2011 del Código Civil.- En caso de Juicio de Lanzamiento (Art. 434 del C.de P.C.), los arrendatarios para hacer legal oposición consignarán previamente el valor de los arrendos y servicios que estén adeudando y en todo caso de intervención judicial, en relación con el presente contrato, delegan al arrendador el derecho a nombrar perito y secuestre.-

Este documento de arrendamiento se firma hoy primero de junio de 1.985, ante la presencia de testigos que firmaran y se identificarán al final de Documento.- El fiador será el señor MARCO EFREN CELIS ALBARRACIN, quien se identificará al pie de su respectiva - firma y ante dichos testigos.-

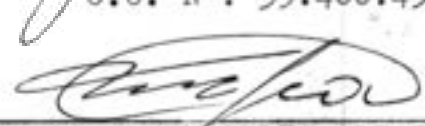
Arrendatarios;


PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA
C.C N° 4.111.812 de Duitama.

Arrendador;

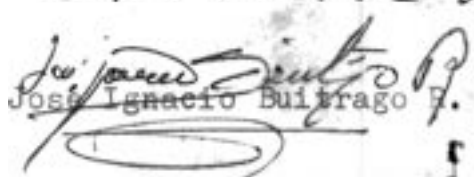

MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
C.C. N°. 35.400.450 de Zipaquirá.

Fiador:


MARCO EFREN CELIS ALBARRACIN

C. + 3'265.672 de Zipaquirá

Testigos:


José Ignacio Buitrago B.

El presente Contrato queda prorrogado del día 1 de Junio de 1.986 al 31 de Mayo de 1.994, con un canon mensual de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 180.000,00).-
"VALE"

7000
7500

14500

22000

14000

8000

o

o



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

1749018-153
CEROUNOCHO

BOGOTA NORTE

Nro Matricula: 50N-479591

Página 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2002 a las 07:09:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
FECHA APERTURA: 16-11-1978 RADICACION: 78085274 CON: DOCUMENTO DE: 29-04-1994 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INTERIOR #1 APARTAMENTO 401 ESTA SITUADO EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO INTERIOR 1 SU ACCESO POR LA AVENIDA 13 #131-10 TIENE UN AREA PRIVADA DE 110.32 METROS CUADRADOS SU COEFICIENTE DE 2.10% SE LE ASIGNA EN USO EXCLUSIVO EL GARAJE Y DEPOSITO S104 LINDA: NORTE: EN LINEAS FRACCIONADAS DE 2.12 METROS Y 0.88 METROS CON VACIO SOBRE RAMPA DE ACCESO AL SOTANO MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.25 METROS CON COLUMNA ESTRUCTURAL DE PROPIEDAD COMUN. EN 0.68 METROS CON SHUT DE BASURAS Y EN PARTE CON BAJANTE AGUAS NEGRAS Y LLUVIAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN LINEAS FRACCIONADAS DE 1.02 METROS Y 4.71 METROS CON VACIO SOBRE ZONA VERDE Y PEATONAL DE PROPIEDAD COMUN, MURO COMUN AL MEDIO. EN 1.39 METROS CON DUCTO Y DE CHIMENEAS Y EN PARTE CON VACIO SOBRE ESCALERA DE ACCESO AL EDIFICIO MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.37 METROS CON CONTADORES, MURO COMUN AL MEDIO. EN 1.15 METROS CON DUCTO DE VENTILACION Y EN PARTE CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.50 METROS CON COLUMNA ESTRUCTURAL Y EN PARTE CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.25 METROS, 0.25 METROS CON COLUMNAS ESTRUCTURALES DE PROPIEDAD COMUN Y EN 0.25 METROS CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. ORIENTE: EN LINEAS FRACCIONADAS DE 1.34 METROS Y 1.09 METROS CON VACIO SOBRE ZONA PEATONAL DE ACCESO AL EDIFICIO, MURO Y COLUMNA ESTRUCTURAL COMUNES AL MEDIO. EN 1.20 METROS CON DUCTOS DE CHIMENEAS, MURO COMUN AL MEDIO EN 2.97 METROS CON VACIO SOBRE ESCALERA DE ACCESO AL EDIFICIO, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.72 METROS CON CONTADORES MURO COMUN AL MEDIO. EN 3.38 METROS CON HALL ESCALERAS, MURO COMUN AL MEDIO EN 0.10 METROS CON COLUMNA ESTRUCTURAL DE PROPIEDAD COMUN. EN 0.55 METROS CON BAJANTE AGUAS LLUVIAS Y EN PARTE CON PREDIOS DE LA COMPA/IA URBANIZACIONES SANTA COLOMA LTDA, MURO COMUN AL MEDIO. EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.15 METROS Y 0.20 METROS CON COLUMNAS ESTRUCTURALES DE PROPIEDAD COMUN. EN 0.10 METROS CON MURO DE PROPIEDAD COMUN. EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.30 METROS Y 0.30 METROS CON COLUMNAS ESTRUCTURALES DE PROPIEDAD COMUN. EN 0.20 METROS CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.40 METROS CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, COLUMNA ESTRUCTURAL AL MEDIO Y EN PARTE CON MURO DE PROPIEDAD COMUN. EN 0.57 METROS CON DUCTO DE VENTILACION Y EN PARTE CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. SUR: EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.35 METROS, 0.25 METROS Y 0.70 METROS CON EL APARTAMENTO 402 DEL MISMO INTERIOR, MURO Y COLUMNA ESTRUCTURAL COMUNES AL MEDIO EN 1.76 METROS CON VACIO SOBRE PREDIOS DE LA COMPA/IA URBANIZACIONES SANTACOLOMA LTDA, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.15 METROS CON BAJANTE AGUAS LLUVIAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN 1.90 METROS CON VACIO SOBRE PREDIOS DE LA COMPA/IA URBANIZACIONES SANTACOLOMA LTDA, MURO COMUN AL MEDIO EN 0.25 METROS CON COLUMNA ESTRUCTURAL DE PROPIEDAD COMUN, EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.88 METROS Y 2.12 METROS CON VACIO SOBRE PREDIOS DE LA COMPA/IA URBANIZACIONES SANTACOLOMA LTDA, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.05 METROS CON MURO DE PROPIEDAD COMUN. EN 0.10 METROS CON MURO DE PROPIEDAD COMUN. EN 0.42 METROS CON DUCTO DE CHIMENEAS, MURO COMUN AL MEDIO EN 5.47 METROS CON APARTAMENTO 402 DEL MISMO INTERIOR, MURO Y COLUMNA ESTRUCTURAL COMUNES AL MEDIO EN 1.15 METROS CON DUCTO DE VENTILACION Y EN PARTE CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.50 METROS CON COLUMNA ESTRUCTURAL DE PROPIEDAD COMUN Y EN PARTE CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.25 METROS Y 0.25 METROS CON COLUMNAS ESTRUCTURALES DE PROPIEDAD COMUN Y EN 0.25 METROS CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. OCCIDENTE: EN 8.70 METROS CON VACIO SOBRE PREDIOS DE LA COMPA/IA URBANIZACIONES SANTACOLOMA LTDA, MURO Y COLUMNA ESTRUCTURAL COMUNES AL MEDIO CON VACIO SOBRE RAMPA DE ACCESO AL EDIFICIO, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.45 METROS CON COLUMNA ESTRUCTURAL DE PROPIEDAD COMUN Y EN PARTE CON VACIO SOBRE RAMPA DE ACCESO AL SOTANO, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.80 METROS CON SHUT DE BASURAS Y EN PARTE CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.25 METROS CON MURO COMUN EN 0.31 METROS CON VACIO SOBRE ZONA VERDE Y PEATONAL DE PROPIEDAD COMUN, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.05 METROS CON COLUMNA ESTRUCTURAL DE PROPIEDAD COMUN Y EN PARTE CON VACIO SOBRE PREDIOS DE LA COMPA/IA URBANIZACIONES SANTACOLOMA LTDA, MURO COMUN AL MEDIO EN 0.30 METROS CON BAJANTE AGUAS LLUVIAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.15 METROS CON COLUMNA ESTRUCTURAL DE PROPIEDAD COMUN. EN 0.30

1749018-153 CEROUNOCHO

000000 - 12000 0 - 000000 000 - 000000

BOGOTA NORTE**Nro Matricula: 50N-479591**

Pagina 2

Impreso el 21 de Noviembre de 2002 a las 07:09:09 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

METROS CON MURO DE PROPIEDAD COMUN, Y EN PARTE CON VACIO SOBRE PREDIOS DE LA COMPA/IA URBANIZACIONES SANTACOLOMA LTDA MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.57 METROS CON DUCTO DE VENTILACION Y EN PARTE CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.40 METROS CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO Y EN PARTE CON MURO DE PROPIEDAD COMUN, EN LINAS FRACCIONADAS DE 0.30 METROS Y 0.30 METROS CON COLUMNAS ESTRUCTURALES DE PROPIEDAD COMUN, Y EN 0.20 METROS CON BAJANTE AGUAS NEGRAS MURO COMUN AL MEDIO. CENIT: COM CUBIERTA DEL EDIFICIO. NADIR: CON PLACA QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO.

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 13 131-10 APARTAMENTO 401 INTERIOR 1 PISO 4

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

477180

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-12-1974 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 6141 del: 02-10-1974 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 41,809,906.72

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CIA. URBANIZACIONES SANTACOLOMA LTDA

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-10-1978 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 1661 del: 03-10-1978 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO SUPERBANCARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: URBANIZACION SANTACOLOMA LTDA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-10-1978 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 1807 del: 24-10-1978 NOTARIA 21A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: URBANIZACIONES SANTACOLOMA LTDA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-04-1980 Radicacion: 31437

Doc: ESCRITURA 439 del: 17-03-1980 NOTARIA 21A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 1,770,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: URBANIZACIONES SANTA COLOMA LTDA

A: ALVARADO MEJIA MARIA VICTORIA

35400450

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-09-1980 Radicacion: 80 = 77687

Doc: ESCRITURA 5803 del: 14-08-1980 NOTARIA 5A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

1749019-118
CERO UNO NOUVE

BOGOTA NORTE

Nro Matricula: 50N-479591

Pagina 3

Impreso el 21 de Noviembre de 2002 a las 07:09:10 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

A: URBANIZACIONES SANTACOLOMA S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-10-1998 Radicacion: 1998-67231

Doc: OFICIO 799 del: 24-09-1998 JUZGADO 55 C.MUJAL. de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ADMINISTRADORES PUYO Y CIA. LTDA.

A: ALVARADO MEJIA MARIA VICTORIA

35400450

X

TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO18 Impreso por: CAJERO18

TURNO: 2002-460609

FECHA: 21-11-2002

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos, MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No35'400.450 de Zipaquirá, mayor de edad, soltera, de nacionalidad colombiana, quien obra en este acto en su propio nombre y quien en adelante se denominará la PROMETIENTE VENDEDORA, y por otra parte, ALVARO AUGUSTO SANABRIA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93'125.044 de Espinal (Tolima) y LUCIA AMAYA SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'834.930 de Bogotá, quienes obran en su propio nombre, mayores de edad, casados entre sí y con sociedad conyugal vigente, de nacionalidad colombiana y vecinos de Bogotá D.C., quienes en adelante se denominarán los PROMETIENTES COMPRADORES y han convenido celebrar la promesa de compraventa contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-Objeto.- La PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a vender y los PROMETIENTES COMPRADORES se obligan a comprar para sí o para otro el derecho de dominio y la posesión plena, con todos sus anexos y sin ninguna reserva, que el PROMETIENTE VENDEDOR tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá D.C: a) Un apartamento sujeto al régimen de Propiedad horizontal marcado con el Número cuatrocientos uno (401) del Edificio Interior No. uno (1) de la Unidad cuatro (4) de la Manzana A DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA COLOMA de Bogotá D.C. Está situado en el cuarto edificio y su acceso es por la Avenida trece (13) número ciento treinta y uno - diez (131 - 10), tiene área privada de 110.31 M2; su coeficiente de copropiedad es de 2.10%; se le asigna el uso exclusivo del garaje y depósito S1-04 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-479591 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y cédula catastral No. 008401280300104005 y se alindera así: NORTE: En líneas fraccionadas de 2.12 mts. y 0.88 mts. con vacío sobre rampa de acceso al sótano, muro común al medio de 0.25 mts. con columna estructural de propiedad común; en 0.68 mts. con shut de basuras y en parte con bajante aguas negras y lluvias, muro común al medio, en líneas fraccionadas de 3.15 mts. y 1.02 mts. y 4.71 mts. con vacío sobre zona verde y peatonal de propiedad común, muro común al medio de 1.39 mts. con ducto de chimeneas y en parte con vacío sobre zona verde sobre escalera de acceso al Edificio, muro común al medio; en 0.37 mts. con contadores, muro común al medio; en 1.15mts. con ducto de ventilación y en parte con bajante de aguas negras, muro común al medio ; en 0.50 mts. con columna estructural y en parte con bajante de aguas negras, muro común al medio. ORIENTE: En líneas fraccionadas de 1.34 mts. y 1.09 mts. con vacío sobre zona peatonal de acceso al Edificio, muro y columna estructural comunes al medio; en 1.20 mts. con ductos de chimeneas, muro común al medio;

en 2.97 mts. con vacío sobre escalera de acceso al Edificio, muro común al medio; en 0.72 mts. con contadores, muro común al medio; en 3.38 mts. con hall de escaleras, muro común al medio; en 0.10 mts. con columna estructural de propiedad; en 0.55 mts. con bajante aguas lluvias y en parte con predios de la Compañía Urbanizaciones Santa Coloma, muro común al medio, en líneas fraccionadas de 0.15 mts. y 0.20 mts. con columnas estructurales de propiedad común; en 0.10 mts. con muro de propiedad común; en líneas fraccionadas de 0.30 mts. y 0.30 mts., con columnas estructurales de propiedad común; en 0.20 mts. con bajante aguas negras, muro común al medio; en 0.40 mts. con bajante aguas negras, columna estructural al medio y en parte con muro de propiedad común; en 0.57 mts. con ducto de ventilación y en parte con bajante de aguas negras, muro común al medio. SUR: En líneas fraccionadas de 0.35 mts., 0.25 mts., 0.70 mts., con el apartamento 402 del mismo interior, muro y columna estructural comunes al medio, en 1.76 mts. con vacío sobre predios de la Compañía Urbanizaciones Santa Coloma Ltda. muro común al medio; en 0.25 mts. con columna estructural de propiedad común; en líneas fraccionados de 0.83 mts. y 2.12 mts. con vacío sobre predios de la Compañía Urbanizaciones Santa Coloma Ltda. muro común al medio; en 0.05 mts, con muro de propiedad común; en 0.10 mts., con muro de propiedad común; en 0.42 mts. con ducto de chimeneas, muro común al medio; en 5.47 mts. con el apartamento 4-02 del mismo Interior, muro y columnas estructural comunes al medio y en parte con hall de escaleras y contadores, muro común al medio; en 1.15 mts. con ducto de ventilación y y en parte con bajante aguas negras, muro común al medio; en 0.50 mts. con columna estructural de propiedad común y en parte con bajante aguas negras, muro común al medio; en líneas fraccionadas de 0.25 mts. y 0.25 mts. con columnas estructurales y 0.25 mts. con bajante aguas negras, muro común al medio. OCCIDENTE. En 8.70 con vacío sobre predios de la Compañía urbanizaciones Santa Coloma Ltda. muro y columna estructural comunes al medio, en 0.30 mts. con vacío sobre rampa de acceso al edificio, muro común al medio; en 0.45 mts. con columna estructural de propiedad común y en parte con vacío sobre rampa de acceso al sótano, muro común al medio, en 0.80 mts. con shut de basuras y en parte con bajantes negras, muro común al medio, en 0.25 mts. con muro de propiedad común; en 0.31 mts. con vacío sobre zona verde y peatonal de propiedad común, muro común al medio; en 0.05 mts. con columna estructural de propiedad común; en 0.30 mts. con muro de propiedad común y parte con vacío sobre predios de la Compañía Urbanizaciones Santa Coloma Ltda. muro común al medio; en 0.30 mts. con bajante aguas lluvias, muro común al medio; en 0.15 mts. con columna estructural de propiedad común, en 0.30 mts. con muro de propiedad común y en parte con vacío sobre predios de la

Handwritten signature and initials.

Compañía Urbanizaciones Santa Coloma Ltda. muro común al medio, EN 0.57 mts. con ducto de ventilación y en parte con bajante de aguas negras, muro común al medio ; en 0.40 mts. con bajante aguas negrasm muro común al medio y en parte con muro de propiedad común; en líneas fraccionadas de 0.30 y 0.30 mts. con columnas estructurales de propiedad común y 0.20 mts. con bajante aguas negras, muro común al medio. CENIT.- Con cubierta del Edificio. NADIR. Con placa que lo separa del tercer piso. Tiene altura variable de 2.20 mts. y 4.60 mts. b) Un dercho común y proindiviso de 1/437, que es la proporción señalada en el Reglamento interno de la Urbanización PARAGRAFO PRIMERO.- El inmueble identificado anteriormente por su descripción, cabida y linderos hace parte del Conjunto Residencial SANTA COLOMA UNIDAD 4, MANZANA A, el cual se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal conforme a la ley 182 de 1.948 y los decretos Nos. 1.335 de 1.959 y 144 de 1.968, elevado a Escritura Pública No. 1.807 del 24 de Octubre de 1.978, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C. Documentos registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y que se consideran parte de este contrato. PARAGRAFO SEGUNDO.- El CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA COLOMA UNIDAD 4 MANZANA A, del cual hace parte el inmueble objeto del presente contrato, se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS GENERALES: Area aproximada de: 4.366.54 mts. NORTE: En líneas fraccionadas de 5.00 mts, 3.63 mts., 3.12 mts., 5.06 mts., 4.75 mts., 6.50 mts., 4.75 mts., 5.06 mts., 0.81 mts., 7.13 mts., 7.13 mts., 0.81 mts., 5.06 mts., 4.75 mts. y 3.12 mts. con predios de la Unidad 3 Conjunto Residencial Santa Coloma; en líneas fraccionadas de 3.12 mts., 3.63 mts., 1.09 mts., y 0.46 mts. con zona verde y peatonal común de la Urbanización Santa Coloma. ORIENTE: En líneas fraccionadas de 9.20 mts., 14.63 mts., 0.81 mts., 5.06 mts., 4.75 mts., 6.50 mts., 4.75 mts. y 5.06 mts. con zona verde y pestonal común; en líneas fraccionadas de 0.81 mts., 5.205 mts., 1.09 mts., 0.46 mts., 0.46 mts., 1.09 mts., 5.205 mts. y 0.81 mts. con predios de la Compañía Urbanizaciones Santa Coloma Ltda. En líneas fraccionadas de 0.46 mts., 1.09 mts., 3.63 mts., 3.12 mts., 9.60 mts., 3.12 mts. y 3.63 mts. con predios de la Unidad 3 del Conjunto Residencial Santa Coloma. SUR: En líneas fraccionadas de 3.63 mts., 3.12 mts., 5.06 mts., 4.75 mts., 6.50 mts., 4.75 mts., 5.06 mts., 0.81 mts., 5.06 mts., 4.75 mts., 6.50 mts., 4.75 mts., 5.06 mts., 3.12 mts., 3.63 mts. y 5.00 mts. con predios de la Compañía Urbanizaciones Santa coloma Ltda. En líneas fraccionadas de 2.00 mts., 0.46 mts. y 1.09 mts. con zona verde y peatonal común de la Urbanización santa Coloma. OCCIDENTE: En 58.90 mts. con la Avenida 13, en líneas fraccionadas de 0.81 mts., 5.205 mts., 1.09 mts., 0.46 mts., 1.09 mts., con predios de la Unidad 3 del Conjunto Residencial santa Coloma; en líneas fraccionadas de 0.46 mts., 1.09

[Handwritten signature]
A.A.

52

mts., 3.63 mts., 3.12 mts., 9.60 mts., 3.12 mts., 3.63 mts., 1.09 mts. y 0.46 con predios de la compañía Urbanizaciones Santa Coloma Ltda. inmuebles que forman parte del Registro catastral U/2546 y U/2547.

PARAGRAFO TERCERO.- No obstante la mención de la cabida y linderos, del inmueble objeto del presente contrato, la compra-venta se efectuará como cuerpo cierto. Además esta venta incluye los derechos de las línea telefónica número 6-48-07-64. PARAGRAFO CUARTO.- Quedan comprendidos dentro de la venta, los derechos de Copropiedad que

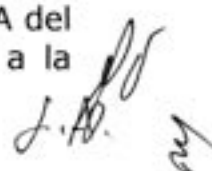
corresponden sobre las zonas de uso común del Conjunto Residencial SANTA COLOMA UNIDAD 4 MANZANA A, en la cual se encuentra situado el inmueble objeto de este contrato, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad establecidos en el correspondiente Reglamento antes citado. PARAGRAFO QUINTO.- Que de acuerdo con el decreto 1365 de

fecha 28 de Abril de 1.986, el Reglamento de Propiedad Horizontal citado quedará incorporado en el acto de enajenación. SEGUNDA.- Títulos de adquisición.- La PROMETIENTE VENDEDORA adquirió el inmueble materia del presente contrato, por compra hecha a URBANIZACIONES SANTA COLOMA LTDA. , mediante la Escritura Pública No. 0439 de fecha 17 de Marzo de 1.980, otorgada en la Notaría ventiuna (21) del Círculo de Bogotá D.C. debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-479591. TERCERA- Precio y forma de pago.- El

precio convenido por las partes contratantes es la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 110'000.000.00 m/cte.) que los PROMETIENTES COMPRADORES pagarán a la PROMETIENTE VENDEDORA de la siguiente forma: a) La suma de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13'000.000.00 m/cte.), como arras a la firma del presente contrato, dinero que será girado directamente a ADMINISTRACIONES PUYO Y CIA. LTDA. b) La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47'000.000.00 m/cte.), el día de la firma de la correspondiente Escritura Pública y c) El saldo o sea la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50'000.000.00 m/cte.) que serán cancelados con el producto de un préstamo que los PROMETIENTES COMPRADORES tramitarán ante el BANCO DAVIVIENDA, para tal efecto, dinero que será girado directamente por dicho Banco a la PROMETIENTE VENDEDORA una vez se presente primera copia de la escritura, junto con su certificado de libertad donde conste la hipoteca en primer grado al BANCO DAVIVIENDA. PARAGRAGO PRIMERO.- Los PROMETIENTES COMPRADORES declaran conocer los requisitos exigidos por el BANCO DAVIVIENDA y se obliga para con la PROMETIENTE VENDEDORA a presentar los documentos necesarios para el estudio del crédito requerido por la entidad financiera en un término no mayor a ocho (8) días siguientes a la firma del presente contrato. PARAGRAFO

my *[signature]* A.

SEGUNDO.- Si después de treinta (30) días a partir del día de la firma de la correspondiente escritura Pública, el Banco DAVIVIENDA no hubiese girado el producto del préstamo solicitado por los PROMETIENTES COMPRADORES a la PROMETIENTE VENDEDORA, los PROMETIENTES COMPRADORES reconocerán a la PROMETIENTE VENDEDORA, un interés mensual correspondiente al interés corriente bancario hasta el día en que el BANCO DAVIVIENDA entregue el valor de dicho préstamo. CUARTA.- Firma de la Escritura.- La Escritura Pública que perfeccione el presente contrato se otorgará el día veinte (20) de Diciembre el dos mil dos (2.002) en la Notaría Cincuenta y nueve (59) del Círculo de Bogotá D.C. a las 11:00 A.M. o en la Notaría que designe DAVIVIENDA. Para tal fecha las partes comparecerán provistos de todos los documentos legales necesarios para esta clase de actos. Estando de común acuerdo entre las partes esta fecha se podrá adelantar o posponer de acuerdo a la entrega de los documentos para dicha firma por parte de DAVIVIENDA. QUINTA.- Dominio y libertad.- La PROMETIENTE VENDEDORA declara que el inmueble prometido en venta es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado, que en la actualidad lo posee quieta, regular y pacíficamente, que no es objeto de demandas civiles, arrendamientos por Escritura Pública, anticresis, censo, patrimonio familiar inembargable, condición resolutoria, y demás afecciones y limitaciones del dominio. En cuanto a embargos posee uno a favor de ADMINISTRACIONES PUYO, el cual será cancelado PROMETIENTE VENDEDORA a la firma del presente contrato con el pago estipulado en el numeral a) de la cláusula TERCERA. El inmueble se encuentra actualmente arrendado y de común acuerdo con los arrendatarios este será entregado a su actual dueña el día 30 de Noviembre del 2.002. La PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento por evicción de esta venta en todos los casos que establece la ley civil colombiana. SEXTA.- Entrega del inmueble.- La PROMETIENTE VENDEDORA hará entrega real y material del inmueble prometido en venta a la firma de la correspondiente Escritura Pública. Se entregará a paz y salvo por conceptos de administración, servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones de Orden Distrital y Nacional. A partir de esta fecha estos gastos serán por cuenta de los PROMETIENTES COMPRADORES. Parágrafo.- De común acuerdo entre las partes la entrega del inmueble prometido en venta se podrá anticipar para el día que DAVIVIENDA entregue una carta por escrito con la aprobación del préstamo solicitado por los PROMETIENTES COMPRADORES. En este evento el pago estipulado en el numeral b) de la cláusula TERCERA se anticipará para esta misma fecha, quedando pendiente la firma de la Escritura Pública para el día en que DAVIVIENDA entregue la documentación completa, tal como se estipuló en la cláusula CUARTA del presente contrato y el pago que hará directamente DAVIVIENDA a la

J.A. 

PROMETIENTE VENDEDORA. SEPTIMA.- Los PROMETIENTES COMPRADORES manifiestan que el que el inmueble que promete comprar, lo ha identificado plenamente sobre el terreno, que conoce plenamente que se trata de un inmueble usado y que no tiene salvedad alguna en cuanto a su localización, linderos, dimensiones, especificaciones y estado en que se encuentra y por el conocimiento adquirido declara su satisfacción. OCTAVA.- Gastos Notariales, de Beneficencia, de hipoteca y de Registro.- Los gastos Notariales por la venta serán cancelados por partes iguales, los gastos de hipoteca, registro y beneficencia de la venta serán por los cuenta del PROMETIENTES COMPRADORES y los gastos de comisión por la venta como corredora de Finca Raíz correspondiente al 3% a MARIA FERNANDA FONNEGRA y la retención de venta serán por cuenta de la PROMETIENTE VENDEDORA. NOVENA.- Arras.- Las arras se regulan conforme al artículo 1859 del código Civil y 866 del Código del Comercio, en el caso de que alguna de las partes incurriera en el incumplimiento de este contrato o de alguna de sus cláusulas. De común acuerdo entre las partes, en el único evento en que no se harían efectivas las arras, sería en el evento en que los arrendatarios no hicieran la entrega del inmueble prometido en venta. Igualmente cualquier promesa de compraventa con fecha anterior a la presente no tendrá ninguna validez. En constancia firmamos el presente contrato en tres ejemplares del mismo tenor y valor probatorio uno para cada una de las partes contratantes, ante dos testigos en la ciudad de Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de Diciembre del dos mil dos (2.002).

Maria Victoria Gonzalez
PROMETIENTE VENDEDORA

Lidia Amaya
C.C. 518349301372
PROMETIENTES COMPRADORES

Alvaro A. Sanabria
cc 93.125.049 (E.P. 70)

TESTIGOS

José Luis
C.C. 444861
3101000

Mario Fernando Fonnegra
cc 35465576 Uyen

M. A. M.

551

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Compareció Mara Victoria Alvarado Mejia
quien exhibió la C. C. 35'400450 expedida en Zipaquirá
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es
cierto. El declarante [Firma]

Santafé de Bogotá

Diligenció

- 4 DIC. 2002

Autorizo, el Anterior reconocimiento



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Compareció Lucía Amaya Sanabria
quien exhibió la C. C. 51'834.930 expedida en Bogotá
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es
cierto. El declarante [Firma]

Santafé de Bogotá

Diligenció

- 4 DIC. 2002

Autorizo, el Anterior reconocimiento



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Compareció Alvaro Augusto Sanabria Castro
quien exhibió la C. C. 93'125.049 expedida en Espinal
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es
cierto. El declarante [Firma]

Santafé de Bogotá

Diligenció

- 4 DIC. 2002

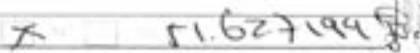
Autorizo, el Anterior reconocimiento



Recibo de Caja

minerva 20-05 No.

4

Ciudad	Bogotá	Fecha	D 04 M 12 A 2002	No.	129
Recibido de	Maria Victoria Alvarado			\$10'000.000 :	
Dirección	Apto. 401 C.R. Santa Coloma - Unidad Cuatro				
La suma de (en letras)	Diez Millones de pesos mil/cte				
Por concepto de	Deuda de administración hasta Nov/02; quedando a paz y salvo por todo concepto hasta Nov. 30/02				
Cheque No	69277-21	Banco	Devivienda	Sucursal	Cheque geminero
Efectivo	☐				
Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello	
					
					

Recibo de Caja

minerva 20-05 No.

Ciudad	Bogotá	Fecha	04	M	12	A	2002	No.	130
Recibido de	María Victoria Alvarado							\$2.800.000 -	
Dirección	Apto 201 C.R. Sta Columna - Unidad Cuatro								
La suma de (en letras)	Dos millones ochocientos mil pesos en letra Honorarios profesionales, costas y gastos del proceso q se adelanta en Juzg. 55 Civil Mpal								
Cheque No	64278-8	Banco	Davivienda			Sucursal	Chey Berumen		
Efectivo	☐								

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
				

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ADMINISTRACIONES
POYO Y CIA LTDA CONTRA MARIA
VICTORIA ALVARADO.

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.068.071 de Busbanzá, Abogado en ejercicio conocido de autos, obrando en mi condición de Acooderado de la Parte demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo que la demandada procedió a efectuar el pago total de la obligación a su cargo, en forma comedida me permito solicitar al Señor juez de sirva declarar y decretar lo siguiente:

- 1.- Se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- 2.- Se sirva eximir a la demandada del pago de las costas y costos ocasionados por el presente proceso.
- 3.- Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta de su despacho.
- 4.- Se decrete que a costa de la demandada se proceda al desglose de los títulos valores base de la presente acción.

Del Señor Juez,


PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS
C.C. No. 4.068.071 de Busbanzá
T.P. No. 86.966 del C.S.J.



DESPACHO COMISORIO N° 047

EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTA
DISTRITO CAPITAL

A L S E Ñ O R

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE

H A C E S A B E R

Que en el proceso Ejecutivo: ADMINISTRADORES PUYO Y CIA LTDA contra
MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA

Se dictó un auto que a continuación se transcribe:

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fe de Bogotá D.C., veinte de enero de mil novecientos noventa
nueve.

Por estar inscrito el embargo sobre el inmueble situado en la Avenida
13 N° 131-10, apto 401, interior 1 piso 4, siendo la titular del dominio
la demandada María Victoria Alvarado Mejía, se decreta su secuestro.

Para el efecto, se comisiona al Sr. Inspector Distrital de Policía
de la zona correspondiente. Nómbrase como secuestre a DIANA PATRICIA
GALLON MEJIA ,quien se localiza en la CL.21 N°5-90 Of.602 ,teléfono
N° 2218812 ,quien deberá ser notificado previamente de la fecha
de la diligencia como lo ordena el art. 9° del C.P.C., y en caso de
ser reemplazado solo podrá serlo por persona de la lista oficial de
auxiliares de la justicia que de no tenerla a su disposición el
funcionario comisionado deberá pedir inmediatamente el informe a este
Juzgado, so pena de incurrir en las sanciones legales...

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ (PDO.)

OSCAR OSORIO GOMEZ".

I N S E R T O S

Obra como apoderado de la parte actora MARIA DEL CARMEN DIAZ GARZON
identificado con C.C.N° 51.627.199 de y T.P.N° 53431 del C.S.J.

Para efectos de linderos del folio 18 del C.2.

Para la practica y diligenciamiento del presente a la mayor brevedad
posible se expide despacho comisorio con los insertos del caso en Santa
Fe de Bogotá D.C., tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

OMAR GOMEZ MONTANA
SECRETARIO.





OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA, D.C. ZONA NORTE
NIT. 800.119.985-4

RECIBO DE CAJA No. 5011480506

BOGOTA NORTE

LIQUID17

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 20 de Febrero de 2003 a las 03:05:52 p.m.
No. RADICACION: 2003-13540

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA VICTORIA ALVARADO TEL 091-8524723
OFICIO No.: 425 del 19-02-2003 JUZGADO 55 C MPAL de BOGOTA D.C.
MATRICULAS 479501
ACTOS A REGISTRAR:
ACTO TRF VALOR DERECHOS
3404 CANCELACION 1 8,000

Total a Pagar: 8,000

FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION

8,000 FECHA: 20-02-2003 RECIBO: REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA, D.C. ZONA NORTE



RECIBO DE CAJA No. 5011480507

BOGOTA NORTE LIQUID17

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 20 de Febrero de 2003 a las 03:06:00 p.m.

No. RADICACION: 2003-81794

MATRICULA: 50N-479591

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA VICTORIA ALVARADO TEL 091-8524723

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 7000

ASOCIADO AL TURNO No: 2003-13540

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION: 7000 FECHA: 20-02-2003 RECIBO: REGISTRO

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

— DOCUMENTO —

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO DIECIOCHO
BOGOTA D.C.

OFICIO No.425
19 de febrero de 2003.

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

EJECUTIVO :ADMINISTRACIONES PUYO Y CIA. LTDA contra MARIA VICTORIA
ALVARADO MEJIA.

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante providencia de 28 de enero del presente año, se ordenó el desembargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-479591.

Por lo anterior sirvase cancelar la medida solicitada mediante oficio 799 del 24 de septiembre de 1998.


OMAR GOMEZ MONTANA
Secretario.



(6)

Slac.

62/1

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 21 de Febrero de 2003 a las 09:16:23 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2003-13540 se calificaron las siguientes matriculas:
479591

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE

Nro Matricula: 479591

MUNICIPIO: USAQUEN

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA 13 131-10 APARTAMENTO 401 INTERIOR 1 PISO 4

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-02-2003 Radicacion: 2003-13540

Documento: OFICIO 425 del: 19-02-2003 JUZGADO 55 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (CANCELACION)

Se cancela la anotacion No. 6,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ADMINISTRACIONES PUYO Y CIA. LTDA.

A: ALVARADO MEJIA MARIA VICTORIA

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificado

Fecha

Dia

Mes

Ano

El registrador

Firma

ABOGAD16,



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

1363426-818

CUATRODOSSEIS

BOGOTA NORTE

Nro Matricula: 50N-479591

Pagina 1

Impreso el 24 de Febrero de 2003 a las 10:00:09 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
FECHA APERTURA: 16-11-1978 RADICACION: 78085274 CON: DOCUMENTO DE: 29-04-1994 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INTERIOR #1 APARTAMENTO 401 ESTA SITUADO EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO INTERIOR 1 SU ACCESO POR LA AVENIDA 13 #131-10 TIENE UN AREA PRIVADA DE 110.32 METROS CUADRADOS SU COEFICIENTE DE 2.10% SE LE ASIGNA EN USO EXCLUSIVO EL GARAJE Y DEPOSITO S104 LINDA: NORTE: EN LINEAS FRACCIONADAS DE 2.12 METROS Y 0.88 METROS CON VACIO SOBRE RAMPA DE ACCESO AL SOTANO MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.25 METROS CON COLUMNA ESTRUCTURAL DE PROPIEDAD COMUN. EN 0.68 METROS CON SHUT DE BASURAS Y EN PARTE CON BAJANTE AGUAS NEGRAS Y LLUVIAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN LINEAS FRACCIONADAS DE 3.15 METROS Y 1.02 METROS Y 4.71 METROS CON VACIO SOBRE ZONA VERDE Y PEATONAL DE PROPIEDAD COMUN, MURO COMUN AL MEDIO. EN 1.39 METROS CON DUCTO Y DE CHIMENEAS Y EN PARTE CON VACIO SOBRE ESCALERA DE ACCESO AL EDIFICIO MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.37 METROS CON CONTADORES, MURO COMUN AL MEDIO. EN 1.15 METROS CON DUCTO DE VENTILACION Y EN PARTE CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.50 METROS CON COLUMNA ESTRUCTURAL Y EN PARTE CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.25 METROS; 0.25 METROS CON COLUMNAS ESTRUCTURALES DE PROPIEDAD COMUN Y EN 0.25 METROS CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. ORIENTE: EN LINEAS FRACCIONADAS DE 1.34 METROS Y 1.09 METROS CON VACIO SOBRE ZONA PEATONAL DE ACCESO AL EDIFICIO, MURO Y COLUMNA ESTRUCTURAL COMUNES AL MEDIO. EN 1.20 METROS CON DUCTOS DE CHIMENEAS, MURO COMUN AL MEDIO EN 2.97 METROS CON VACIO SOBRE ESCALERA DE ACCESO AL EDIFICIO, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.72 METROS CON CONTADORES MURO COMUN AL MEDIO. EN 3.38 METROS CON HALL ESCALERAS, MURO COMUN AL MEDIO EN 0.10 METROS CON COLUMNA ESTRUCTURAL DE PROPIEDAD COMUN. EN 0.55 METROS CON BAJANTE AGUAS LLUVIAS Y EN PARTE CON PREDIOS DE LA COMPA/IA URBANIZACIONES SANTA COLOMA LTDA, MURO COMUN AL MEDIO. EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.15 METROS Y 0.20 METROS CON COLUMNAS ESTRUCTURALES DE PROPIEDAD COMUN. EN 0.10 METROS CON MURO DE PROPIEDAD COMUN. EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.30 METROS Y 0.30 METROS CON COLUMNAS ESTRUCTURALES DE PROPIEDAD COMUN. EN 0.20 METROS CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.40 METROS CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, COLUMNA ESTRUCTURAL AL MEDIO Y EN PARTE CON MURO DE PROPIEDAD COMUN. EN 0.57 METROS CON DUCTO DE VENTILACION Y EN PARTE CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. SUR: EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.35 METROS, 0.25 METROS Y 0.70 METROS CON EL APARTAMENTO 402 DEL MISMO INTERIOR, MURO Y COLUMNA ESTRUCTURAL COMUNES AL MEDIO EN 1.76 METROS CON VACIO SOBRE PREDIOS DE LA COMPA/IA URBANIZACIONES SANTACOLOMA LTDA, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.15 METROS CON BAJANTE AGUAS LLUVIAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN 1.90 METROS CON VACIO SOBRE PREDIOS DE LA COMPA/IA URBANIZACIONES SANTACOLOMA LTDA, MURO COMUN AL MEDIO EN 0.25 METROS CON COLUMNA ESTRUCTURAL DE PROPIEDAD COMUN, EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.88 METROS Y 2.12 METROS CON VACIO SOBRE PREDIOS DE LA COMPA/IA URBANIZACIONES SANTACOLOMA LTDA, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.05 METROS CON MURO DE PROPIEDAD COMUN. EN 0.10 METROS CON MURO DE PROPIEDAD COMUN. EN 0.42 METROS CON DUCTO DE CHIMENEAS, MURO COMUN AL MEDIO EN 5.47 METROS CON APARTAMENTO 402 DEL MISMO INTERIOR, MURO Y COLUMNA ESTRUCTURAL COMUNES AL MEDIO EN 1.15 METROS CON DUCTO DE VENTILACION Y EN PARTE CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.50 METROS CON COLUMNA ESTRUCTURAL DE PROPIEDAD COMUN Y EN PARTE CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN LINEAS FRACCIONADAS DE 0.25 METROS Y 0.25 METROS CON COLUMNAS ESTRUCTURALES DE PROPIEDAD COMUN Y EN 0.25 METROS CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. OCCIDENTE: EN 8.70 METROS CON VACIO SOBRE PREDIOS DE LA COMPA/IA URBANIZACIONES SANTACOLOMA LTDA, MURO Y COLUMNA ESTRUCTURAL COMUNES AL MEDIO CON VACIO SOBRE RAMPA DE ACCESO AL EDIFICIO, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.45 METROS CON COLUMNA ESTRUCTURAL DE PROPIEDAD COMUN Y EN PARTE CON VACIO SOBRE RAMPA DE ACCESO AL SOTANO, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.80 METROS CON SHUT DE BASURAS Y EN PARTE CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO, EN 0.25 METROS CON MURO COMUN EN 0.31 METROS CON VACIO SOBRE ZONA VERDE Y PEATONAL DE PROPIEDAD COMUN, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.05 METROS CON COLUMNA ESTRUCTURAL DE PROPIEDAD COMUN Y EN PARTE CON VACIO SOBRE PREDIOS DE LA COMPA/IA URBANIZACIONES SANTACOLOMA LTDA, MURO COMUN AL MEDIO EN 0.30 METROS CON BAJANTE AGUAS LLUVIAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.15 METROS CON COLUMNA ESTRUCTURAL DE PROPIEDAD COMUN. EN 0.30

818-3542001
13 600 10114-3

BOGOTA NORTE

Nro Matricula: 50N-479591

Pagina 2

Impreso el 24 de Febrero de 2003 a las 10:00:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

METROS CON MURO DE PROPIEDAD COMUN, Y EN PARTE CON VACIO SOBRE PREDIOS DE LA COMPA/IA URBANIZACIONES SANTACOLOMA LTDA MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.57 METROS CON DUCTO DE VENTILACION Y EN PARTE CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.40 METROS CON BAJANTE AGUAS NEGRAS, MURO COMUN AL MEDIO Y EN PARTE CON MURO DE PROPIEDAD COMUN, EN LINAS FRACCIONADAS DE 0.30 METROS Y 0.30 METROS CON COLUMNAS ESTRUCTURALES DE PROPIEDAD COMUN, Y EN 0.20 METROS CON BAJANTE AGUAS NEGRAS MURO COMUN AL MEDIO. CENIT: COM CUBIERTA DEL EDIFICIO. NADIR: CON PLACA QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA 13 131-10 APARTAMENTO 401 INTERIOR 1 PISO 4

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
477180

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-12-1974 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 6141 del: 02-10-1974 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 41,809,906.72

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CIA. URBANIZACIONES SANTACOLOMA LTDA X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-10-1978 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 1661 del: 03-10-1978 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 PERMISO SUPERBANCARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: URBANIZACION SANTACOLOMA LTDA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-10-1978 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 1807 del: 24-10-1978 NOTARIA 21A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: URBANIZACIONES SANTACOLOMA LTDA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-04-1980 Radicacion: 31437
Doc: ESCRITURA 439 del: 17-03-1980 NOTARIA 21A de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,770,000.00
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URBANIZACIONES SANTA COLOMA LTDA 35400450 X
A: ALVARADO MEJIA MARIA VICTORIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-09-1980 Radicacion: 80 = 77687
Doc: ESCRITURA 5803 del: 14-08-1980 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 1.

Matricula: 50N-479591



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

BOGOTA NORTE

1363427-153
CUATRODOSSIE

Nro Matricula: 50N-479591

Pagina 3

Impreso el 24 de Febrero de 2003 a las 10:00:09 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

A: URBANIZACIONES SANTACOLOMA S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-10-1998 Radicacion: 1998-67231

Doc: OFICIO 799 del: 24-09-1998 JUZGADO 55 C.MUJAL. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ADMINISTRADORES PUYO Y CIA. LTDA.

A: ALVARADO MEJIA MARIA VICTORIA 35400450 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-02-2003 Radicacion: 2003-13540

Doc: OFICIO 425 del: 19-02-2003 JUZGADO 55 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ADMINISTRACIONES PUYO Y CIA. LTDA.

A: ALVARADO MEJIA MARIA VICTORIA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID17 Impreso por:CONTROL1

TURNO: 2003-81794 FECHA: 20-02-2003

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

65/

zipagurá Marzo 12 / 2001
Marco Efrén Celis Albarracín³⁵ Rte: Maria Victoria Alvarado
Carrera 7A 9A-09 p.2 Los Lanceros. calle 38. #15-10.
Paipa Boyacá zipagurá

Notifícole Mora pago arriendos. \$2.100 =
Administración Servicios Embargo
apartamento. comunicarse
inmediatamente. telefono 8523651 zipa

Atentamente. Maria Victoria Alvarado.



12 MAR. 2001

Maria Victoria Alvarado

019011108120

capricorn



$$\begin{array}{r} 109 \\ 87 \\ \hline -22 \end{array}$$

837 837

hs8

315 856 3086
Buliana

CODENSA

Mucho más que energía

CODENSA S.A. ESP
NIT: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93 - 66

www.codensa.com.co



¡Siente tu bandera,
cree en tu país!

Para cualquier consulta
el NÚMERO DE CLIENTE es:

0676319 - 9

Factura de Venta No.: **31549688 - 6**

N.R. 479685

DATOS DEL CLIENTE

URB STA COLOMA LTDA
AV 13 N 131 10

NO DEFINIDO
INT 1 APTO 401
DISTRITO CAPITAL

DIRECCIÓN DE REPARTO ESPECIAL

Ruta: **300015612 00840128 3870** 0676319 - 9
Regional: **NORTE** Estrato: **5** Servicio: **RESIDENCIAL**
Medidor No.: **516807** Medidor No.:



Nuestros niños son el futuro. Colombia tiene un gran futuro!

DATOS DEL CONSUMO

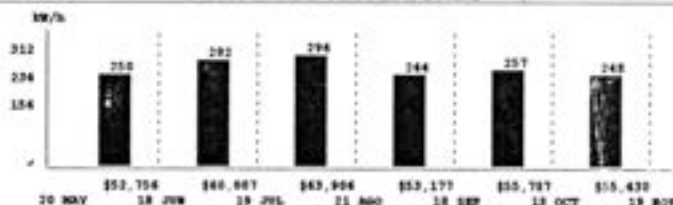
Nivel de Tensión: **1** Carga (kW): **13** Costo Base: **\$188.6181** Código Retención:
Estrato: **5** Servicio: **RESIDENCIAL**

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR DE LIQUIDACIÓN	CONSUMO EN (KWH)
020 R	34851	34513	1	138

LA TARIFA DE SU CONSUMO PERTENECE
AL MES DE: **NOV-2002**

TABLA DE CONSUMO	VALOR (KWH)	%
020 CONSUMO RESIDENCIAL	155.6181	
095 CONTRIBUCIÓN RESIDEN	37.7236	20

CONSUMOS ANTERIORES



Consumo promedio en 6 meses: **263 KWh**

INDICADORES DE CALIDAD

CIRCUITO 45018TR1 GRUPO: 1
NÚMERO DE INTERRUPCIONES (FES): **0**
HORAS INTERRUMPIDAS (DES): **0.00**
INDICADORES MÁXIMOS PERMITIDOS
NÚMERO DE INTERRUPCIONES (VMFES): **7**
HORAS INTERRUMPIDAS (VMDES): **3.00**

Operador de red: CODENSA S.A. ESP

COSTO UNITARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CU	G-T (1.2R)	G (Costo de energía (2000))	T (Costo de la tarifa (2000))	PR (Costo de la prestación (2000))	G-T (1.2R) (2000)	D (Costo de la distribución (2000))	C (Costo de la comercialización (2000))	O (Costo de la operación (2000))	CU (Costo unitario (2000))
01.2002	15.8413	15.1500	90.3019	47.9434	19.9423	4.7852	31.1.0181		

INFORMACIÓN Y MENSAJES

ESTIMADO CLIENTE:
USTED TIENE UN SALDO PENDIENTE CON NOSOTROS, POR LO QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE UNA ORDEN DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

DETALLES DE LA CUENTA

COSTO DE SU CONSUMO **26,029**
CONTRIBUCIÓN RES 079/97-CREG **5,206**

SUBTOTAL VALOR CONSUMO **31,235**
INTERES POR MORA/TASA APLICADA 29.53% (E.A.) **1,313**
SALDO ANTERIOR (1) **55,610**
AJUSTE DECENA RESOLUCIÓN CREG 108-97/DEB **2**



SUBTOTAL VALOR OTROS **56,985**

SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS
TOTAL A PAGAR **\$88,220**

PERÍODO FACTURADO	FACTURA EXPEDIDA	PAGO OPORTUNO	SUSPENSIÓN POR NO PAGO	TOTAL A PAGAR
19 NOV/2002 A 18 DIC/2002	20 DIC/2002	INMEDIATO	SUSPENSIÓN EN TRÁMITE	\$88,220

SI CANCELA DESPUÉS DE LA FECHA DE PAGO OPORTUNO SE COBRARÁN INTERES DE MORA HASTA LA FECHA DE CANCELACIÓN.

Plaque score

Plaque assay

Año 2019		Año 2020		Año 2021		Año 2022		Año 2023		Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Año 2028		Año 2029		Año 2030	
Julio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Agosto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Septiembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Octubre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Noviembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Diciembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Julio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Agosto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Septiembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Octubre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Noviembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Diciembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Julio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Agosto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Septiembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Octubre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Noviembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Diciembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Julio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Agosto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Septiembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10													

2003

COBENSA
Mucchio più energia

Mejor que la cultura, la historia,
y los paisajes de Colombia es la
energía de su gente. En el 2003,
usémosla para vivir en paz.

COBENSA
Mucho más que energía

Este mes convierta su factura de Codensa en Calendario. Pegue la pestaña de arriba con esta base y Feliz Año! Si quiere tener el calendario más fuerte, péguelo sobre cartulina.

Mejor que la cultura, la historia, y los paisajes de Colombia es la energía de su gente. En el 2003, usémosla para vivir en paz.

SANTAFE DE BOGOTÁ. JUNIO 25 de 2003

**CODENSA S.A.
EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA**

CERTIFICA QUE:

CONSULTANDO NUESTROS REGISTROS DE RECAUDACIONES, EL DÍA 24 DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO 2002, APARECE REGISTRADO UN PAGO POR UN VALOR DE \$ 88,220 , DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV 13 N 131 10 , Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ELÉCTRICA (NIE): 676319.

QUE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE ESTABLECER LA IDENTIDAD DE LOS CLIENTES QUE HACEN LOS PAGOS A TRAVÉS DEL SISTEMA FINANCIERO Ó DE LAS OFICINAS DE RECAUDO, CODENSA S.A. E.S.P. ASUME QUE LAS PERSONAS INTERESADAS QUE EXHIBAN LAS FACTURAS ORIGINALES DEBIDAMENTE CANCELADAS, SON QUIENES HAN EFECTUADO LOS PAGOS, RAZÓN POR LA CUAL CERTIFICA QUE EL PETICIONARIO DE ESTE, ES QUIEN HA EFECTUADO EL PAGO DE LA FACTURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A PETICIÓN DE MARIA VICTORIA ALVARADO IDENTIFICADO CON C.C N° 35400450.

ESTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PAZ Y SALVO Y SOLO REFLEJA PAGOS PARCIALES EFECTUADOS SOBRE LA CUENTA OBJETO DE LA CONSULTA.


Nombre RODRIGUEZ RODRIGUEZ GELIPSA JOHANNA
Rol Asignado GRODRIGUEZ

ETBEMPRESA DE TELECOMUNICACIONES
DE BOGOTÁ S.A. ESPVIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
3-17501000-2

62

Pago 1 de
1 Total

FACTURA DE VENTA No. V 0184322

23/Dic/2002

FECHA DE
EXPEDICION

ALVARADO M MARIA V

CODIGO CLIENTE

Cod. Cl. 002418605

Bogotá

CIUDAD

6480764-13

No. TELEFONO

30/Dic/2002

FECHA LIMITE DE PAGO

RFP	495062
INTERESES	23972
IVA DE INTERESES Y HONORARIOS	3836
Recup. Gastos	23000
VALOR TOTAL A PAGAR	545870

545870

TAL EFECTIVO

TOTAL CHEQUES

REINSTALACION

FECHA DE REINSTALACION

CODIGO
BANCO

NUMERO CHEQUE

VALOR

ESPACIO PARA EL TIMBRE

RECIBIDO



banco de crédito
Helm Financial Services

RED DE OFICINAS

Principal	Cra. 7a. No. 27-02	Paloquemao	Cra. 25 No. 13-21	El Dorado	Calle 48 No. 103 - 19
Carrera Décima	Cra. 10a. No. 16-37	Avenida Chile	Calle 72 No. 7-46	World Trade Center	Calle 100 No. 8A - 59
Chapinero	Cra. 13 No. 63-25	Chicó	Calle 94 No. 15-11	Centro Andino	Cra. 11 No. 82-01 Local 003
Zona Industrial	Cra. 34 No. 11-68	Pepe Sierra	Avenida 116 No. 17-96	Santa Bárbara	Cra. 7 No. 115-33 Int 1 L. 2
Puente Aranda	Cra. 50 No. 17-97	Las Granjas	Calle 13 No. 65A-68/70	El Nogal	Carrera 7 No. 78-96

PUNTOS DE ATENCION Y VENTAS ETB

PAV Kennedy	Carrera 80 No. 36-21 Sur	PAV Chapinero	Calle 57 No. 13-60
PAV Olaya	Avenida Caracas No. 24-60 Sur	PAV Avenida Chile	Carrera 7 No. 72-65
PAV Centro	Carrera 7 No. 20-39	PAV Cedritos	Diagonal 139 No. 29-34
PAV Salitre	Avenida La Esperanza No. 69D-70	PAV Niza	Avenida Suba No. 128A-54
PAV Tibabuyes	Calle 145 No. 115-91		



BANCOLOMBIA

NYT 890 903 938-8

NUMERO

i	6	0	9	7	2	3	6	3	-	4
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

CTA	☐	CTA	☐	TPO	☐	CONVENIO	☐	COD. CONV.
CTE	☐	ANO	☐					

Ciudad	Año	Mes	Día
Rogota	2002	12	2

VALOR EN LETRAS

Costo d'op. e rel. m.l. etc.

Banco	CHEQUE No.	VALOR
-------	------------	-------

Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a v

El Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta corriente del cliente cuando dichos cheques sean contestados.

BOOK REVIEW VERB IN

RECAUDOS BANCOLOMBIA

7489693

NOMBRE DEL PAGADOR

Hacia Victoria Alvarado Mejia.

REFERENCIA

6480764.

TELEFONO

6480764

CONCEPTO

VALOR

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

CONCEL

CONTINUED

THE CHIEF

EFECTIVO

116.070

CHEQUES

TOTAL \$ 100.00

116,070

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

P-423

AREA PARA SELLO

PAGADOR

INSTRUCCIONES

1. **NUMERO:** Número de la cuenta a consignar.
2. **CTA. CORRIENTE - CTA. AHORRO - CONVENIO:** Marque con una X (quis) el tipo de cuenta respectiva y escriba el número de la cuenta a la que va a consignar.
3. **CIUDAD - FECHA:** Escriba la ciudad y la fecha en la cual se va a efectuar la consignación.
4. **VALOR EN LETRAS:** Coloque el valor total de la consignación en letras.
5. **BANCO - CHEQUE NUMERO - VALOR:** El código del banco, el número del cheque y el valor.
6. **NOMBRE DEL PAGADOR:** Nombre de la persona o entidad que realiza el pago.
7. **REFERENCIA:** En este espacio debe ir la cédula, o el nit, o el código, o la clave, o cualquier otro dato que identifique al pagador ante el beneficiario.
8. **TELEFONO:** Escriba el número de teléfono del pagador.
9. **CONCEPTO:** Colocar en cada una de las líneas, las facturas, cuotas, No. de obligación ó código, que indiquen lo que se esta pagando según lo establecido por el beneficiario.
10. **NOMBRE DEL BENEFICIARIO:** Registre el nombre de la persona o entidad a la cual se efectúa el pago.
11. **CANTIDAD DE CHEQUES:** Detalle cada uno de los cheques con que efectúa el pago, relacionando código del banco, No. cheque y valor. Si la cantidad de cheques es mayor a dos, deberá adjuntar relación.
12. **EFFECTIVO - CHEQUE - TOTAL:** Al frente de cada campo colocar el valor a consignar.
13. **CHEQUES:** Al respaldo de cada cheque, debe anotar siempre el número completo de la cta. del beneficiario y la referencia del pagador.
En el evento de que los cheques recibidos resulten impagados por el banco girado, BANCOLOMBIA efectuará el débito correspondiente en la cta. cte. a la que fueron acreditados, y los devolverá al titular de la cuenta o a quien éste autorice.
14. **ELABORE:** Este formato a máquina de escribir o letra imprenta.

**BANCOLOMBIA**

NIT. 896.903.938 - 8

NUMERO

400563738

CTA. ☐ CTE. ☐ TIPO ☐ CONVINO ☐**COD. CONV.****CIUDAD**

Bogotá

AÑO

2002

MES

12

DÍA

29

VALOR EN LETRASCiento veintiocho mil ochocientos
noventa y cinco pesos m/c - - -**BANCO****CHEQUE No.****VALOR****RECAUDOS BANCOLOMBIA****7489712****NOMBRE DEL PAGADOR**

Maria Victoria Alvarado Mejia.

REFERENCIA

6480764

TELÉFONO

6480764.

CONCEPTO**VALOR****NOMBRE DEL BENEFICIARIO**

OCCEL.

**CANTIDAD
DE CHEQUES****EFFECTIVO**

128.895.

CHEQUES**TOTAL \$**

128.895.

**ÁREA PARA
SELLO****PAGADOR**

2002 DIC. 29

CÓDIGO DE BARRAS: 001

F-422

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

XIV00

Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo indicado en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta corriente del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean cobrados.

INSTRUCCIONES

1. **NUMERO:** Número de la cuenta a consignar.
2. **CTA. CORRIENTE - CTA. AHORRO - CONVENIO:** Marque con una X (equis) el tipo de cuenta respectiva y escriba el número de la cuenta a la que va a consignar.
3. **CIUDAD - FECHA:** Escriba la ciudad y la fecha en la cual se va a efectuar la consignación.
4. **VALOR EN LETRAS:** Coloque el valor total de la consignación en letras.
5. **BANCO - CHEQUE NUMERO - VALOR:** El código del banco, el número del cheque y el valor.
6. **NOMBRE DEL PAGADOR:** Nombre de la persona o entidad que realiza el pago.
7. **REFERENCIA:** En este espacio debe ir la cédula, o el nit, o el código, o la clave, o cualquier otro dato que identifique al pagador ante el beneficiario.
8. **TELEFONO:** Escriba el número de teléfono del pagador.
9. **CONCEPTO:** Colocar en cada una de las líneas, las facturas, cuotas, No. de obligación o código, que indiquen lo que se está pagando según lo establecido por el beneficiario.
10. **NOMBRE DEL BENEFICIARIO:** Registre el nombre de la persona o entidad a la cual se efectúa el pago.
11. **CANTIDAD DE CHEQUES:** Detalle cada uno de los cheques con que efectúa el pago, relacionando código del banco, No. cheque y valor. Si la cantidad de cheques es mayor a dos, deberá adjuntar relación.
12. **EFFECTIVO - CHEQUE - TOTAL:** Al frente de cada campo colocar el valor a consignar.
13. **CHEQUES:** Al respaldo de cada cheque, debe anotar siempre el número completo de la cta. del beneficiario y la referencia del pagador.
En el evento de que los cheques recibidos resulten impagados por el banco girado, BANCOLOMBIA efectuará el débito correspondiente en la cta. cte. a la que fueron acreditados, y los devolverá al titular de la cuenta o a quien éste autorice.
14. **ELABORE:** Este formato a máquina de escribir o letra impresa.



RECAUDO EMPRESARIAL



Cuota: 1 de 1

DATOS A DIGITAR EN CAJA

PATE No.	20246	CODIGO CLIENTE	6480764-16
----------	-------	----------------	------------

FECHA LIMITE DE PAGO	CLASE DE COBRO
27/12/02	Prejudicio

RELACION DE CHEQUES

COD. BCO.	No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR

NOMBRE CUENTA

BellSouth Colombia S.A.

DETALLE	VR RFP	13405
	VR INT	2728
	VR IVA	436
	OTROS	0
	TOTAL	16569

DEPOSITO	EFFECTIVO	\$ 16569
	CHEQUES	\$
	TOTAL	\$ 16569

FAVOR VERIFICAR QUE EL VALOR REGISTRADO SEA IGUAL AL ENTREGADO POR USTED. LOS DEPOSITOS EN CHEQUE ESTAN SUJETOS A VERIFICACION POR PARTE DE CONAVI.

SOLO SE RECIBEN PAGOS CON CHEQUE DE GERENCIA O EN EFECTIVO.



COMCEL

Comunicación Celular S.A.

Bogotá, D.C. 17 de Julio de 2003

GFI - 2003-303445

Señor (a) (es)

MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA

Carrera 7 3 56 Int 205

ZIPAQUIRA / C/MARCA

Asunto: PQR Teléfono No. 6480764 / N.R. 100113

Cordial saludo Señor (a) María,

Hemos recibido su comunicación de fecha 27 de Junio de 2003, y queremos manifestarle que para nosotros es muy importante brindarle el servicio con la calidad y excelencia que Usted se merece.

Nos permitimos informarle que hemos verificado en nuestro sistema el ingreso de los pagos realizados el 24 de Diciembre de 2002 cuyos valores son de \$128,895.00 y \$116,070.00, por lo tanto procedemos a enviarle una constancia de pago de dichos valores.

Sin embargo, nos vemos en la obligación de informarle que su solicitud de certificación de cuenta al día y/o Paz y Salvo es un tema ajeno a nuestra labor de reclamaciones por conceptos de servicios de COMCEL u OCCEL. Le sugerimos que con la constancia mencionada anteriormente se acerque directamente a las oficinas de E.T.B., donde le emitirán el respectivo Paz y Salvo.

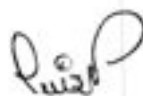
Agradecemos nos haya brindado la oportunidad de atenderle y le reiteramos nuestro compromiso de mejoramiento continuo para satisfacer las necesidades de nuestros clientes.


CARMEN ESTELA FILIMUR

Gerente de Interconexión

Anexos 1

c.c. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
FERNANDO F



LUIS PAREDES M

Coordinación de Interconexión



73
G.F.I. – 2003 - 303518

Bogotá, JULIO 17 de 2003

CONSTANCIA DE PAGO

Con la presente COMCEL S.A certifica que de la línea telefónica No **6480764** suscrita a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, se ha recibido el siguiente valor pendiente de cobro relacionado con consumos de Telefonía Móvil Celular a favor de COMCEL.

PAGO:

COMCEL \$ 116.070 el 24 DE DICIEMBRE DE 2002
OCCEL \$ 128.895 el 24 DE DICIEMBRE DE 2002

Para constancia se firma en Bogotá, en **JULIO 17 de 2003.**

Cordialmente,


CARMEN ESTELA PILIMUR
Gerente de Interconexión

GRE-1305-03

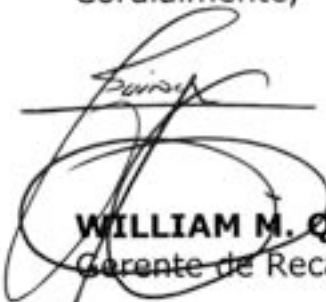
El Suscrito Gerente de Recaudos de Bellsouth Colombia S.A.

CERTIFICA:

Que el día 27 de Diciembre de 2002, se recibió de la señora MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA con Cédula No. 35.400.450, un pago por valor de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 16.569)**, mediante consignación realizada en CONAVI, por concepto de la deuda a favor de BELLSOUTH de llamadas realizadas desde la línea telefónica No. **6480764** del operador ETB. Gestión realizada a través de la casa de cobranzas MAVI COBRANZAS Y CIA. LTDA.

Se expide en Bogotá a solicitud del(a) interesado(a),), El día primero (01) del mes de julio de 2003.

Cordialmente,



WILLIAM M. QUIROGA ORTIZ
Gerente de Recaudos



**EMPRESA
DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO** AQUARED002
DE BOGOTÁ - ESP

NIT. 999.999.094-1

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20/02/2002

D U P L I C A D O

PARA CUALQUIER TRAMITE CITE ESTE NUMERO

CUENTA
INTERNA

04261616

CICLO
DN

RUTA
1120

FACTURA NO
103

URB SANTA COLOMA
AK013 #131-10 IN 1 AP 401

ESTRATO: 5

UNID. HABITACIONAL: 1

CLASE DE USO RESIDENCIAL HABI

UNID. NO HABITACIONAL: 0

PERIODO DE FACTURACIÓN: SEP/12/2002-NOV/11/2002

TARIFA DE
VIGENCIA: SEPTIEMBRE
60

MARCA: KENT
NUMERO: 0000000X 0000

DATOS MEDIDOR

TIPO: VOLUMETRICO
DIAMETRO: 1/2"

DATOS ACOMETIDA

DIAMETRO: 1"

CONSUMO ACTUAL

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M3	CODIGO	PROMEDIO M3
8005	8001	28	1	28

ULTIMOS CONSUMOS EN M3

FEB - MAR	CODIGO	ABR - MAY	CODIGO	JUN - JUL	CODIGO	AGO - SEP	CODIGO
28	1	27	1	24	1	26	1

INFORMACIÓN ADICIONAL

SALDO A SU FAVOR: \$0.00
SALDO DEUDA FINANCIADA: \$0.00

VALORES PGLLEY 14294

	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
COSTO DE REFERENCIA	\$67,700	\$29,180
APORTE	\$21,100	\$2,960
SUBSIDIO		

LIQUIDACIÓN SERVICIOS A PAGAR

CONCEPTOS	CONSUMO M3	TARIFA \$/M3 ACUEDUCTO	TARIFA \$/M3 ALCANTARILLADO
0 - 40 M3 CONSUMO BASICO	28		
41 - 80 M3 CONSUMO COMPLEMENTARIO		\$1,505.88	\$757.35
MAYOR A 80 M3 CONSUMO Suntuario			
NO RESIDENCIAL			
SUBTOTAL (CONSUMO x TARIFA)		\$42,160	\$21,210
CARGO FIJO		\$46,640	\$20,930
SUBTOTAL		\$88,800	\$42,140

OTROS COBROS EAAB - ESP

CONCEPTO	VALORES	CONCEPTO	VALORES
INTERESES DE MORA	\$1,600		
SUBTOTAL OTROS COBROS			\$1,600

RESUMEN

ACUEDUCTO	\$88,800
ALCANTARILLADO	\$42,140
OTROS COBROS	\$1,600
TOTAL EAAB - ESP	\$132,540
TOTAL ASEO	\$37,780
TOTAL A PAGAR	\$170,320
FECHA DE PAGO	DIC/02/2002

EC SA

NIT. 800210579-8

TOTAL ASEO

\$37,780

CREDITO-PRED DESOC.AJUST	\$454	ASEO RESIDENCIAL	\$37,743
DEBITO PAGO ANT.RECARGO	\$450	AJUSTE A LA DECENA-DEBIT	\$3

ESTRATO 5

UNID. HAB. 1

UNID. NO HAB. 0

FECHA MAXIMA DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN
LOS RECARGOS POR MORA SE CONGRAN EN LA SIGUIENTE PÁGINA

DIC/06/2002

Señor.

Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquira.
D.
E. S.

Ref: Ejecutivo No. 242/03

de Mo. Victorio Alvarado M.

Contra Pablo Emilio Albornoz Aguirre.

Luis Alvaro Tinjaco Rodríguez, mayor de edad, identificado con C.C. No 11'358.030 de Zipaquira y T.P. No 112808 de C. S. J., apoderado de la demandante en el referenciado respetuosamente me permito Oponerme a las excepciones propuestas y la contestación de la demanda por no ser ciertos los fundamentos de hecho y de derecho, en consecuencia solicito se declaren infundados y se fallen negativamente las excepciones para quien las propuso, así:

- 1: Entre la demandante y el demandado se firmo un contrato de arrendamiento el 1 de Junio de 1985 con vencimiento el 31 de Mayo de 1986 sobre el Ap 401 de la Av. 13 No 131-10 de Bogotá D.C, Unidad Cuatro, Interior 1, Urbanización Santa Coloma, propiedad horizontal, Los servicios de Administración en la Unidad, Agua, luz y teléfono quedaron a cargo del arrendatario: Pablo Emilio Albornoz Aguirre. Contrato prorrogado hasta 2002.
- 2: Como el arrendatario Pablo E. Albornoz A. No pago la Administración del Ap 401, el 22 de Mayo de 1998 firmo el acuerdo de pago No. 15/98 con Administradora Puyo y Cia Ltda, para pagar lo adeudado hasta el mes de Mayo de 1998, por valor de 1'830.951, firmando 3 letras de cambio por valor de \$600.000, \$600.000 y 631.000⁰⁰ y honorarios.
- 3: Las 3 letras de cambio no las cancelo a Administradora Puyo y Cia Ltda, por lo cual le iniciaran

proceso ejecutivo singular a la dueño del Apartamento 401 de la Av. 13 No 131-10 Mr. Victoria Alvarado M., que cursó en el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C., embargando el Ap. 401 en el folio de Matriculo No. 50N-479591 (Protección 6 del Folio), siendo posteriormente secuestrado por D.C. No. 047. del Juzgado 55 C.M. de Bogotá D.C., siendo apoderada de Administraciones Puyo y Cia Ltda. la Dra. Me. del Carmen Diaz Garzón. Las Notificaciones de la demanda llegaban al Ap 401 ocupado por el demandado Albastrada, quien no informó a Mr. Victoria Alvarado, por lo cual le nombró Curador Adlittera.

Finalmente en Octubre de 2002 le informaron a Mr. Victoria Alvarado M., que el Ap 401 sería rematado por las deudas de Administración, del proceso por cuenta de Administraciones Puyo y Cia Ltda representado por la Dra. Me. del Carmen Diaz Garzón, deudas desde antes de 1998 y hasta 2002 mes de Noviembre.

4) El demandado Albastrada concurre a donde la Dra. Me. del Carmen Diaz Garzón, acepta la deuda y firma las letras de cambio tal como consta en el finis literal de los artículos Valores. Las letras de cambio por el proceso las firmó a la Dra. Me. del Carmen Diaz Garzón, apoderada de Administraciones Puyo y Cia Ltda. y no a la demandante Mr. Victoria Alvarado Mejia; ella como propietaria del Apartamento 401 debía pagar o le remataban su apartamento. Las letras fueron firmadas por un total de \$ 12'520.000 = el 25 de Noviembre de 2002.

5) No encontrando otra solución la demandante Mr. Victoria Alvarado M., tuvo que vender el Ap 401 de la Av. 13 No 131-10 Santa Elena Bogotá D.C. a los señores Alvaro Augusto Sanabria Castro y Lucía Amaya Sanabria (Promesa de compraventa de 4 de Diciembre de 2002) por valor de \$ 110'000.000 =, pidiendo en ese negocio la suma de \$ 40'000.000 = por que lo fue por vender a menos precio del valor real/comercial de \$ 150'000.000 = que valía, por culpa de Albastrada. En la cláusula tercera, pacto que de las averas del negocio pagaría \$ 13'000.000 = dinero girado directamente a Administraciones Puyo y Cia Ltda.

6:) El día 4 de Diciembre de 2.002 con recibos Nos. 129 y 130 se cancela a Administraciones Payo y Cia Ltda, la suma de \$ 12'800.000= con Cheques de gerencia de Davivienda Nos. 69277-4 y 69278-8 girados por Sanabria Castro y Amaya Sanabria para cancelar Ma. Victoria Alvarado la Administración del Ap 401 hasta Nov. 30 de 2.002, deuda que correspondía a Alboración.

7:) El señor Pablo Alboración P. es vendedor de seguros teniendo domicilio o asiento principal de sus negocios en Zipaquira, Ubaté, Sogamoso, Bogotá D.C, San José de Cúcuta y ha residido en Av. 13 No 131-10 de Bogotá, en la Cra 16 No 12-78 de Zipaquira y en la 17A No 24-09 de Zipaquira, Diag. 85 No. 86-94 Bogotá y Diag. 8F No. 79-84 Bogotá. Las letras de cambio fueron giradas para cancelarse en Zipaquira, en Zipaquira vendió Seguros y tenía asiento de negocios, le vendió seguros a Aggemiro Nieto en B.F Goldring Icoffentas Cra 10 Calles 6 y 7s de Zipaquira.

8:) No es cierto que si se fuera corrector de competencia no es cierto que se halla inventado domicilio, ni residencia, no se atenta contra la lealtad procesal, la buena fe, la lealtad, no hay causal de Nulidad. Las pruebas que anexo de acuerdo a lo enunciado lo demuestran, tampoco cancelo los servicios públicos, del Ap 401, anexo originales y certificaciones:

a)	Cobro de Energía	por valor de \$88.220=
b)	" " Bell South.	16.549=
c)	" " OCCIL.	128.895=
d)	" " CONCEL.	116.070=
e)	" " E.T.B.	545.870=
f)	" " Acueducto Bogotá	170.320=

En consecuencia de lo anterior
No existe: 1. Cobro de lo no debido, 2. Cobro delictivo o de Usura, 3. Menado Abusivo de las letras de cambio; 4) Falsedad, 5) Falta Absoluta de Competencia, 6° Falta de vencimiento.

Pruebas

Las relacionadas en los hechos, precisadas así:

Documentales:

- 1) Acuerdo Pago No 15/90.
- 2) 3 letras de cambio originales de \$600.000, 600.000 y 631.000, vs.
- 3) Contrato de Arrendo Ap. 401.
- 4) Certificado de tradición SON-479591
- 5) Contrato de Compraventa Ap. 401.
- 6) Recibos de pago de Mo. Victorio Abonado M. a Administradores Puyo y Cía Ltda 129 y 130.
- 7) Oficio de desembargo, D. C. No 047, folio SON-479591
- 8) Telegrama requiriendo fender 12 Marzo/01, del Contrato de Arrendo Ap. 401.
- 9) Recibos de No pago de servicios Ap 401. ya relacionadas.

Interrogatorio: Solicito interrogatorio que formule verbalmente al señor Pablo Emilio G. Barrera Angaita, en la fecha y hora que el Juzgado Suste, sobre las excepciones propuestas, me reservo el derecho de hacerlo en sobre cerrado.

Testimoniales: Ignacio Buitrago Rodriguez, mayor de edad, domiciliado en Zepaguro, notificaciones Cra 7 No 3-56 Of. 205.
Socorro Bruce, mayor de edad, domicilio en Zepaguro, notificaciones Cra 7 No 3-56 Of. 205.
Quiero dependan hechos y excepciones de la demanda.

Fundamentos de Derecho

Artículos 619, 625, 626, 627 y 628 + demás normas del C. de Co., Art. 23 C.P.C. Unión

80,

De la sesión del 7,

respetuosamente.

[Signature]
Luz María Trujillo R.
C.I. # 338.030 279
TP 112.808 de C.S.J.

RECADRO 33. CIVIL MPAL. EN QUE

RECIBIDO

FECHA 13 OCT 2004 *[Signature]*

INFORME SECRETARIAL. Octubre 15 de 2004.- Al Despacho en la fecha con el anterior escrito y 35 anexos informando que de las excepciones presentadas no se ha corrido traslado por cuanto se esta tramitando el incidente de nulidad. Sirvase proveer. (2 informes).-

El Secretario,



CARLOS A. SANCHEZ CUESTAS

81
Ejec. 0242-03
A.T.

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA - COGUA - SAN CAYETANO(CUND.)
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, octubre veintidós (22) de Dos Mil Cuatro (2004).

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno No. 3.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA
(2)

JUZGADO 3o CIVIL MPAL ZIPAQUIRA

Day 26 OCT 2004 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 157

El Secretario





RAMA JUDICIAL- Consejo Superior de la Judicatura
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Para los Juzgados Civiles y de Familia

Fecha: 28-02-2005 Hora: 11:57:12 Rad.: #11001-1232- 2600-05

Referencia: SOLICITUD Folios: 1 Anexos: EXP Trámite: NOR

Solicitante: 3 CIVIL MUNICIPAL ZIPAQUIRA

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL ZIPAQUIRA - COGUA CUND Pago: SIN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 6ª No.17-60 PISO 4º
ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

Febrero 15 de 2005
Oficio No. 0093

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO
Bogotá D. C.

REF : EJECUTIVO No. 242-03
DTE : MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
DDO : PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

Respetado Señor Juez :

En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, en auto del 12 de Enero del año que avanza, me permito remitir por **COMPETENCIA** el proceso de la referencia, constante de 3 cuadernos en 53, 39 y 81 folios junto con los anexos allí relacionados en el acapite de pruebas.

Con toda atención,


CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS
Secretario



F 2 MAR 2005

Anexo : Lo enunciado

bhcg.

83

NOTA: LA FORMA AL DESPACHO LA PRESENTE ORDENADA RECIBIDA POR REPARTO CON
CONTAS PARA TRATADO, CON CONTAS PARA EL ARCHIVO Y ANEXOS COMPLETOS.

REPARTO DE LA CRUDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

OTIVARAD ARIV HTHM ANIDAN
AISATVIVOS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 01/Mar/2005
☐☐☐

GRUPO EJECUTIVO

SECUENCIA: 17909

FECHA DE REPARTO 01/Mar/2005

REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESE JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
020

NOMBRE
MARIA VICTORIA
NO TIENE

APELLIDO
ALVARADO MEJIA

PARTI
01
02

35400450
06

OBSERVACIONES:

USUARIOS
MMORAM



El presente negocio ha ido radicada en el L. R. en
la página No. 359
Rs. 05-00283 Tome No
00283 20

02 03 2005

EN LA FECHA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA RECIBIDA POR REPARTO CON
COPIAS PARA TRASLADO, CON COPIAS PARA EL ARCHIVO Y ANEXOS COMPLETOS.

CERTIFICADO DE LA DEUDA

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
SECRETARIA

84

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., marzo dieciséis (16)
De dos mil cinco (2005)

Expediente No. 0500283.

Revisada la actuación surtida, y teniendo en cuenta que la se remite a través de la Oficina Judicial de Reparto el proceso, el Juzgado

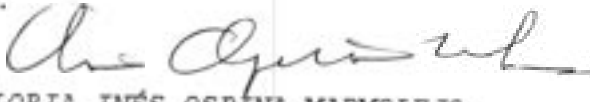
DISPONE

AVOCAR conocimiento del presente proceso promovido por MARÍA VICTORIA ALVARADO MEJÍA, contra PABLO EMILIO ALBARRACÍN ANGARITA, remitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Zipaquirá (Cundinamarca).

Oportunamente regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHA EN EL ESTADO FUADO HOY: marzo 18 de 2005.

ALA HORA DE LAS 8 A.M

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAYTO

E.R.A.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

☐ 1 SE SUBIÓ EN TIEMPO LAS COPIAS.

☐ 2 NO SE FUE CUMPLIENDO AL AUTO ANTERIOR.

☒ 3 LA PROMOCIÓN ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA.

☐ 4 VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL TERCERO DE CONFORMACION.

☐ 5 VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO (EXCEPTO LA 1ª PARTE) SE PROMULGO (MON) EN TIEMPO. SI ☐ NO ☐

☐ 6 VENCIO EL TERMINO PROMULGO.

☐ 7 EL TERMINO DE TAPLA (MON) VENCIO EL FOLIO COMPLETO (A) NO COMPLETO (MON) LA TAPLA. SI ☐ NO ☐

☐ 8 DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.

☐ 9 SI PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.

☐ 10 OTRO.

BOGOTÁ, D.C. 11 ABR 2005

MANUEL GONZALEZ GONZALEZ

88

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., junio siete (07)
De dos mil cinco (2005)

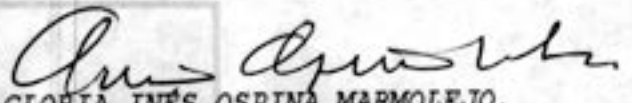
Expediente No. 0200283.

Del escrito de excepciones de mérito
formuladas por el demandado, se corre traslado a la parte
actora por el término legal.

Oportunamente regrese el proceso al
Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHA EN EL ESTADO FUADO HOY: junio 09 de 2005.

A LA HORA DE LAS 9 A.M.

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAYTO

E.R.A.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

AL DESPACHO DE LA OFICINA DE TRÁFICO DE BOGOTÁ D.C.

LA OFICINA DE TRÁFICO DE BOGOTÁ D.C.

1. SE SUBSISTE EL TIEMPO DE LA OFICINA DE TRÁFICO DE BOGOTÁ D.C.

2. NO SE SUBSISTE EL TIEMPO DE LA OFICINA DE TRÁFICO DE BOGOTÁ D.C.

3. LA PROYECTIVA INTERIOR SE EFECTUÓ EN LA OFICINA DE TRÁFICO DE BOGOTÁ D.C.

4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO AL INTERIOR DE LA OFICINA DE TRÁFICO DE BOGOTÁ D.C.

5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO AL INTERIOR DE LA OFICINA DE TRÁFICO DE BOGOTÁ D.C.

6. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO AL INTERIOR DE LA OFICINA DE TRÁFICO DE BOGOTÁ D.C.

7. EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO AL INTERIOR DE LA OFICINA DE TRÁFICO DE BOGOTÁ D.C.

8. DANDO CUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO DEL VEHÍCULO AL INTERIOR DE LA OFICINA DE TRÁFICO DE BOGOTÁ D.C.

9. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.

10. OTRO.

BOGOTÁ, D.C.

28 JUN 2005

OPINIONARIO DE TRÁFICO DE BOGOTÁ D.C.

Despacho para continuar con el trámite legal.

NOTIFICARSE.

LA JUEZ.

OPORTA TRES OPORTA MANUELITO.

AL DESPACHO DE LA OFICINA DE TRÁFICO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO VENCIO EL TIEMPO DE LA OFICINA DE TRÁFICO DE BOGOTÁ D.C.

HECHOS EN EL ESTADO MANUELITO JUNIO 09 DE 2005.

AL DESPACHO DE LA OFICINA DE TRÁFICO DE BOGOTÁ D.C.

LA OFICINA DE TRÁFICO DE BOGOTÁ D.C.

MANUELITO Y MANUELITO.

86

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., julio cinco (05)

De dos mil cinco (2005)

Ref.: Ejecutivo No. 0500283.

Vista la actuación surtida el Juzgado ABRE A PRUEBAS el presente proceso, para que se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes:

I. A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

1.) DOCUMENTALES: Demanda y documentos allegados con ésta, escrito mediante el cual descurre el traslado de la excepciones y documentos allegados, en cuanto fueren procedentes.

2.) INTERROGATORIO DE PARTE: Señálase la hora de las 9 m., del día 8, del mes de Ago 5, del presente año, a fin de que el demandado comparezca a absolver el interrogatorio de parte que le será formulado por el endosatario en procuración.

3.) TESTIMONIOS: Señálase la hora de las 10 m., del día 8, del mes de Ago 5, del presente año, a fin de que los señores IGNACIO BUITRAGO RODRÍGUEZ y SOCORRO BRUCE, comparezcan a este Despacho a rendir la declaración solicitada.

II. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

1.) DOCUMENTALES: Escrito de excepciones, y documentos allegados con éste, en cuanto fueren procedentes.

2.) INTERROGATORIO DE PARTE: Señálase la hora de las 9-30 m., del día 8, del mes de Agosto, del presente año, a fin de que la demandante comparezca a absolver el interrogatorio de parte que le será formulado por el demandado.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHA EN EL ESTADO FUADO HOY: julio 07 de 2005.

A LA HORA DE LAS 4 A.M.

LA SECRETARIA,


MARTHA YGLESIA GARAVITO

E.R.A.

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO No 2.005- 0283
DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11338.030 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 112.808 del C.S.J., actuando en mi calidad de Endosatario en Procuración y al cobro judicial de la señora **MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Zipaquirá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35400450 expedida en Zipaquirá, **DE CONFORMIDAD CON EL ART. 107 DEL C.P.C.**, en consideración señor Juez, que dentro de este proceso han estado ocurriendo hechos anormales relacionados con que se me ha impedido el observar el expediente en la baranda, el 31 de Mayo de 2005 aparece en el sistema que se ordeno correr traslado, y estaba en términos. Al requerir el proceso, quien atendía la baranda me informo: " ¡Que el sistema estaba equivocado!, no valió insistirle que me permitiera el proceso. Porque me repitió que el proceso estaba al despacho y el sistema equivocado.

A FIN DE EJERCER LA DEFENSA TÉCNICA DE MI PODERDANTE CON EL DEBIDO RESPETO, REITERO LA OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, REALIZADA ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ; POR NO SER CIERTOS LOS FUNDAMENTOS, DE HECHO Y DE DERECHO, EN CONSECUENCIA SOLICITO SE DECLAREN INFUNDADOS Y SE FALLEN NEGATIVAMENTE LAS EXCEPCIONES PARA QUIEN LAS PROPUSO, ASI:

1. Entre la demandante y el demandado se firma un contrato de arrendamiento el 1 de junio de 1.985 con vencimiento el 31 de Mayo de 1.986 sobre el apartamento 401 de la Av. 13 No. 131-10, de la unidad cuatro (4), interior 1 de la URBANIZACIÓN SANTA COLOMA, BOGOTÁ D. C. propiedad horizontal, los servicios de administración en la unidad Agua, Luz y Teléfono quedaron a cargo del arrendatario Pablo Emilio Albarracin Angarita. Contrato prorrogado hasta 2 002.
2. Como el arrendatario Pablo Emilio Albarracin Angarita no pago la Administración del apartamento 401, el 22 de Mayo de 1.998 firmo el acuerdo de pago No 15/98 con Administraciones Puyo y CIA. Ltda., para pagar lo adeudado hasta el mes de Mayo de 1.998, \$ 1'830.951,00. FIRMANDO CINCO (5) LETRAS POR VALOR DE \$ 600.000,00, \$ 600.000,00, y \$ 631.000,00 Y HONORARIOS.
3. Las tres (3) letras de cambio no las cancelo a Administraciones Puyo y CIA. Ltda., por lo cual le iniciaron proceso ejecutivo singular a la dueña del apartamento 401 de la Av. 13 No. 131-10 **MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA**, que curso en el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D. C., embargando el apartamento 401 en el folio de Matrícula No. 50N-479591 (Anotación 6 del folio), siendo posteriormente secuestrado por D. C. No. 047 del Juzgado 55 C. M. de Bogotá D. C., siendo apoderada de Administraciones Puyo y

CIA Ltda., la Dra. Maria del Carmen Díaz Garzón. Las notificaciones de la demanda negaban al apartamento 401 ocupado por el demandado Albarracín, quien no informo a Maria Victoria Alvarado, por lo cual le nombrador curador Adel Litten.

Finalmente en Octubre de 2002 le informaron a Maria Victoria Alvarado Mejia, que el apartamento 401 seria rematado por las deudas de administración y del proceso por cuenta de Administraciones Puyo y CIA Ltda, representado por la Dra. Maria del Carmen Díaz Garzón, deudas desde antes de 1998 y hasta 2002 mes de Noviembre.

4. El demandado Albarracín concurrió a donde la Dra. Maria del Carmen Díaz Garzón, acepto la deuda y firmo las letras de cambio tal como consta en el tenor literal de los titulos valores. Las letras de cambio base del proceso las firmo a la Dra. Maria del Carmen Díaz Garzón, apoderada de Administraciones Puyo y CIA Ltda. y no a mi poder dante Maria Victoria Alvarado Mejia, ella como propietaria del apartamento 401 debía pagar o le remataban el apartamento. Las letras fueron firmadas por un total de \$ 12'520.000,00 el 25 de Noviembre de 2002.

5. No encontrando otra solución la demandante **MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA**, tuvo que vender al apartamento 401 de la Av. 13 No. 131-10 Santa Coloma Bogotá D. C. a los señores Alvarado Augusto Sanabria Castro y Lucia Amaya Sanabria (promesa de compraventa de 4 de Diciembre de 2002) por valor de \$ 110'000.000,00, perdiendo en ese negocio la suma de \$ 40'000.000,00 porque lo tuvo que vender a menos precio del valor real comercial de \$ 150'000.000,00 que valia por culpa de Albarracín. En la cláusula tercera parte que de las arras del negocio pagaria \$ 13'000.000,00 dinero girado directamente a Administraciones Puyo y CIA Ltda.

6. El día 4 de Diciembre de 2002 con recibos Nos. 129 y 130 se cancelo a Administraciones Puyo y CIA Ltda., la suma de \$ 12'800.000,00 con cheques de gerencia de Davivienda Nos. 69277-4 y 69278-8 girado por Sanabria Castro y Amaya Sanabria para cancelar Maria Victoria Alvarado Mejia la administración del apartamento 401 hasta Noviembre 30 de 2002, deuda que correspondía a Albarracín.

7. El señor Pablo Emilio Albarracín Angarita es vendedor de Seguros teniendo domicilio o asiento principal de sus negocios en Zipaquirá, Ubaté, Sogamoso, Bogotá D. C., San José de Guaviare y ha residido en Av. 13 No. 131-10 de Bogotá D. C., en la Cra. 16 No. 12-78 de Zipaquirá y Cra. 17 A No. 24-09 de Zipaquirá, Diag. 85 No. 80-94 Bogotá D. C. y Diag. 8 F No. 79-94 Bogotá D. C.

Las letras de cambio fueron giradas para cancelarse en Zipaquirá, en Zipaquirá vendía Seguros y tenía asientos de negocios, le vendía seguros a Argemiro Nieto en D. F Goldring Irollantas Cra. 10 calles 6ª y 7ª de Zipaquirá.

8. No es cierto que el señor Juez carezca de competencia, no es cierto que se halla inventado domicilio, ni residencia, no se atenta contra la lealtad procesal, la buena Fe, la honradez, no hay causal de nulidad. Las pruebas que anexo de acuerdo a lo enunciado lo demuestran, tampoco cancelo los servicios públicos, del apartamento 401, anexo originales y certificaciones.

g. Recibo de Energía por valor de	\$ 88.220,00
h. Recibo de Bell South por valor de	\$ 16.569,00
i. Recibo de COMCEL por valor de	\$ 128.000,00
j. Recibo de COMCEL por valor de	\$ 116.070,00

- 29
- k. Recibo de E.T.B. por valor de \$ 545.870,00
l. Recibo de Acueducto de Bogotá por valor de \$ 170.320,00

En consecuencia de lo anterior no existe:

7. Cobro de lo no debido.
8. Cobro delictivo y de usura.
9. Llenado abusivo y sin mi autorización de las letras de cambio.
10. Falsedad.
11. Falta absoluta de competencia.
12. Falta de vencimiento.

PRUEBAS

Las relacionadas en los hechos, precisadas así:

DOCUMENTALES:

9. Acuerdo pago No. 15/98.
10. Tres letras de cambio originales de \$ 600.000,00, \$ 600.000,00 y \$ 631.000,00.
11. Contrato de arriendo apartamento 401.
12. Certificado de tradición 50N-479591.
13. Contrato de compraventa apartamento 401.
14. Recibos de pago de Maria Victoria Alvarado Mejia a Administración Puyo CIA. Ltda. 129 y 130.
15. Oficios de desembargo, D. C. No. 047, folio 50N-479591.
16. Telegrama requiriendo fiador 12 de Marzo de 2001, del contrato de arriendo apartamento 401.
17. Recibos de No pago de servicios apartamento 401, ya relacionados.

INTERROGATORIO: Solicite interrogatorio que formule verbalmente al señor Pablo Emilio Albarracín Angarita en la fecha y hora que el Juzgado señale, sobre las excepciones propuestas, me reservo el derecho de hacerlo en sobre cerrado.

TESTIMONIALES: Ignacio Buitrago Rodríguez, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, notificaciones Cra. 7 No. 3-56 Int. 205.

Socorro Bruce, mayor de edad, domiciliada en Zipaquirá, notificaciones Cra. 7 No. 3-56 Int. 205.

Quiénes dependan hechos y excepciones de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 619, 625, 626, 627 y 628 y demás normas del C. de Co., Art. 23 C.P.C. Numeral 1.

De la señora Juez

Atentamente,


LUIS ALVARO LINDACA RODRIGUEZ
C.C. 11'330.000 de Zipaquirá
T.P. 012.808 del C.S.J.

12 JUL 2005

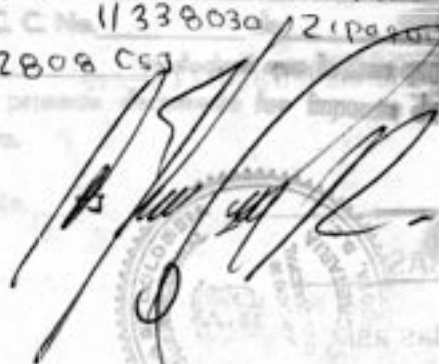
De Luis Alvaro Linaca Rodríguez

C.C. No. 11338030-2

E.S. No. 112809 C03

El Encargado

La Secretaría



pasa hoy 15 JUL 2005 al despacho
para que se sirva proveer

MARTIN YIPRA GARAYITO
SECRETARIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., agosto dos (02)

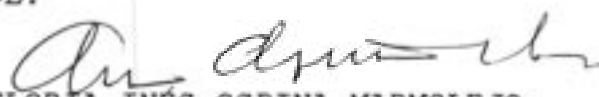
De dos mil cinco (2005)

Expediente No. 0500283.

Téngase en cuenta y estése a lo dispuesto en auto de julio cinco (05) de dos mil cinco (2005), mediante el cual se abrió a pruebas el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHA EN EL ESTADO FUADO HOY: agosto 04 de 2005.

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,


MARTHA Y. VERA GARAMITO

E.R.A.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EJECUTIVO No 05-00283 DE MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
CONTRA PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

DECLARACION DEL SEÑOR IGNACIO BUITRAGO RODRIGUEZ.-

En BOGOTA D. C., a los OCHO (8) días del mes de AGOSTO de DOS MIL CINCO (2005), siendo las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), fecha y hora señaladas para la recepción del interrogatorio decretado en autos, la suscrita juez se constituye en audiencia y declara abierta la misma. Comparecen al despacho el declarante señor IGNACIO BUITRAGO RODRIGUEZ, identificado con la ced de c. rno.464.861 ZIPAQUIRA y el apoderado de la demandante. Acto seguido se procede a tomar juramento al absolvente, quien por tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio que va a rendir. INTERROGADO POR SUS GENERALES DE LEY CONTESTO: Me llamo e identifico como quedo dicho anteriormente, natural de PACHO CUND , estado civil viudo profesión comerciante , residente en la carrera 16 No 4 A -28 APARTAMENTO 301 BARRIO ALGARRA III ZIPAQUIRA . PREGUNTADO: Indíqueme al Despacho todos los hechos relacionados con la demanda presentada por MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA CONTRA PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA CONTESTO : PABLO EMILIO ALBARRACIN ALVARADO le debe un poco de plata y recibos que a ella le toco pagar de servicios, una plata que al embarle una doctora Maria del carmen que era la doctora de INVERSIONES PUYO le salia a deber Albarracin creo que \$12.800.00, lo cual MARIA VICTORIA le toco vender el apartamento dándolo barato para pagar los 12.800.000.00 , lo cual el señor Albarracin para pagar la plata fue y firmo unas letras donde la DRA MARIA DEL CARMEN que era la apoderada de INVERSIONES PUYO, creo que firmo unas letras por 12.800.000.00 A CONTINUACION SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUIEN PROCEDE A INTERROGAR. PREGUNTA NUMERO UNO: Sabe usted don Ignacio si el señor ALBARRACIN cancelo las letras a MARIA VICTORIA ALVARADO que le firmo a Inversiones Puyo CONTESTO: No que sepa no ha cancelado PREGUNTA DOS: Cuanto tuvo que cancelarle la señora MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA A ADMINISTRACIONES PUYO por concepto de administración del apartamento 401 CONTESTO: 12.800.000.00 PREGUNTA TRES: Dígame al despacho si sabe de donde saco la plata la señora MARIA VIXTORIA para cancelar a ADMINISTRACIONES PUYO la deuda que tenia Albarracin CONTESTO Vendiendo el apartamento dándolo barato para poder responder a INVERSIONES PUYO. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se cierra y firman a continuación quienes intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.



LA JUEZ,

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

Expediente N: 01-00283

EL DECLARANTE,

JOSE IGNACIO BUITRAGO RODRIGUEZ

EL APODERADO DE LA
LA PARTE DEMANDANTE,

DR. LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ.-

LA SECRETARIA,

MARTHA YANETH VERA GARAVITO

3

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EJECUTIVO No 05-00283 DE MARIA VICTORIA ALVARADO
MEJIA CONTRA PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

INTERROGATORIO DE LA DEMANDANTE

En BOGOTA D. C., a los OCHO (8) días del mes de AGOSTO de DOS MIL CINCO (2005), siendo las NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M), fecha y hora señaladas para la recepción del interrogatorio decretado en autos, la suscrita juez se constituye en audiencia y declara abierta la misma. Comparecen al despacho la demandante señora MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA identificada con la CC. NO.35.400.450 de ZIPAQUIRA y el apoderado de la demandante. Acto seguido se procede a tomar juramento al absolvente, quien por tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en el interrogatorio que va a rendir. INTERROGADO POR SUS GENERALES DE LEY CONTESTO: Me llamo e identifico como quedo dicho anteriormente, natural de Zipaquirá, estado civil soltera profesión Secretaria, residente en la carrera 16 No 4 A -28 APARTAMENTO 301 BARRIO ALGARRA III ZIPAQUIRA. PREGUNTADO: Indíqueme al Despacho todos los hechos relacionados con la demanda presentada por usted CONTRA PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA CONTESTO: Yo le arrendé el apartamento a el PABLO EMILIO ALBARRACION ANGARITA, un apartamento en la Urbanización Santa Coloma Unidad Cuatro apto 401, hasta el 4 de diciembre de 2002, yo le pedí varias veces el apartamento puesto que él no me pagaba los arrendamientos siempre quedaba debiendo y por último administraciones PUYO quien era el encargado de la administración del apartamento me embargó por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, por el señor Albarracín no pagar la administración, nunca me avisaron ni me notificaron de que mi apartamento había sido embargado entonces el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, me nombro un curador, yo me hice presente ante Administraciones Puyo quien en representación era la Dra MARIA DEL CARMEN DIAZ GARZON y ella me hizo saber que no pagaba antes del 5 de diciembre de 2002 mi apartamento sería rematado; El señor Pablo Albarracín llegó a un acuerdo con Administraciones Puyo por intermedio de la Dra María del Carmen de firmar 16 letras a favor de Administraciones Puyo, yo María Victoria Alvarado Mejía pague DOCE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$12.800.000) a Administraciones Puyo para que me fuera desembargado el apartamento, perdiendo yo más de cuarenta millones a la venta del apartamento de afán, el 23 de diciembre del mismo año cancele lo que fueron servicios, teléfono, luz y agua para que el señor Albarracín me desocupara le conseguí una casa en Zipaquirá en el Barrio San Carlos, las letras de cambio fueron firmadas por el señor PABLO ALBARRACIN directamente a ADMINISTRACIONES PUYO y por intermedio de la doctor MARIA DEL CARMEN DIAZ GARZON.-PREGUNTADO INDIQUESE AL

DESPACHO SI EL SEÑOR PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA
ha hecho abonos a la obligacion .- CONTESTO. Ninguno

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se
cierra y firman a continuacion quienes intervinieron,
una vez leida y aprobada en todas sus partes.

LA JUEZ,

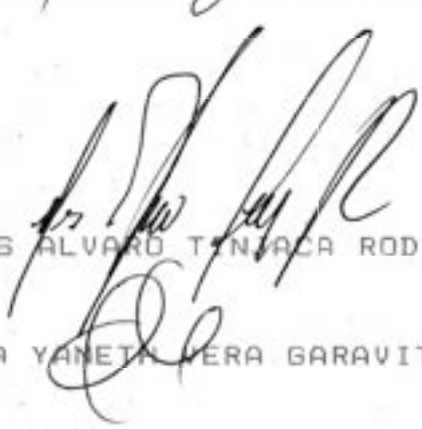

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

LA DEMANDANTE,


MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA

EL APODERADO DE LA

LA PARTE DEMANDANTE,


DR. LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ. -

LA SECRETARIA,

MARTHA YANETH VERA GARAVITO

94

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO EJECUTIVO No 05-00283 de MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
CONTRA PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

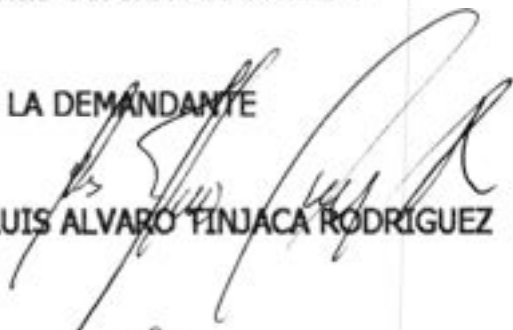
INTERROGATORIO DEL DEMANDADO

En BOGOTA D.C., a los OCHO (8)días del mes de AGOSTO de DOS MIL CINCO (2005), siendo las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) fecha y hora señaladas para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio del demandado, la suscrita Juez Veinte Civil Municipal se constituye en audiencia y declara abierta la misma. Comparece el apoderado de la parte actora DR LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ y por cuanto el demandado no comparece esta diligencia no se realiza, a continuación se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes

LA JUEZ


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

EL APODERADO DE LA DEMANDANTE


DR LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ

LA SECRETARIA


MARTHA YANETH VERA GARAVITO



CLINICA TUNDAM S.A.S.

SERVICIO MEDICO PERMANENTE

Urgencias - Cirugía - Radiología - Ecografía - Laboratorio Clínico
MÉDICOS ESPECIALISTAS

8/VIII/05 -
PABLO EMILIO ALBARECIN ANGARITA

R./ Edad: 56 años - 0074'111. 812 Hms

Pte quien criste a control
médica x cuadro de
faringo-amigdalitis streptococcica
en las horas de la mañana.
Se da incapacidad médica
2 días por cuadro de
que requiere reposo y medicamentos.

96

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., agosto diecinueve (19)
De dos MIL CINCO (2005)

Expediente No. 0500283.



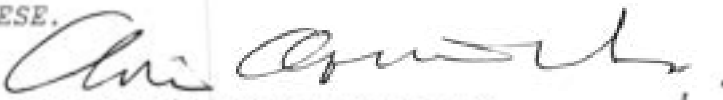
En atención al escrito presentado y vista la justificación de la inasistencia a la diligencia de interrogatorio de parte, el Juzgado

DISPONE

SENÁLASE la hora de las 10 Am del día 21 del mes de Septiembre del presente año, a fin de que el demandado, comparezca a absolver el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
HECHA EN EL ESTADO FUADO HOY: agosto 23 de 2005.
ALA HORA DE LAS 8 A.M
LA SECRETARIA,
MARTHA Y. VERA GARAYTO

E.R.A.

Zipaquirá, 16/08/05

12:35 H.

8 SET. 2005

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO NO 2.005- 0283

DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA

DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'338.030 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., actuando en mi calidad de Endosatario en Procuración y al cobro judicial de la señora **MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Zipaquirá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35'400.450 expedida en Zipaquirá, respetuosamente solicito:

SE TENGA EN CUENTA LA VERSIÓN TESTIMONIAL RENDIDA POR LA TESTIGO MARIA DEL SOCORRO BRUCE GALVIS, el día 7 de Diciembre de 2.004, ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá, Ejecutivo No. 242-03, dentro del incidente de falta de competencia. El cual se encuentra en el proceso.

Baso mi petición en los:

ART. 179 DEL C.P.C. (que establece: "Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte O DE OFICIO CUANDO EL JUEZ LAS CONSIDERE UTILES ...";

ART. 180 que establece: "... **PODRÁN DECRETARSE PRUEBAS DE OFICIO, EN LOS TÉRMINOS PROBATORIOS DE LAS INSTANCIAS Y DE LOS INCIDENTES, Y POSTERIORMENTE ANTES DE FALLAR ...**"

De la señora Juez.

Atentamente,

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ

C.C. 11'338.030 de Zipaquirá

T.P. 112.808 del C.S.J.

14 SEP 2005 al despacho
para que se sirva proveer

MARTIN Y TERA GARAVITO
SECRETARIA

REF: LEGITIMO NO. 002-0283
DUE: MARIA VICTORIA ALVARADO MOTA
DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

LUIS ALVARO TIRACA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Zipaquena, identificado con la cédula de ciudadanía número 11338030 expedida en Zipaquena, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 113808 del C.E.J., actuando en mi calidad de Entestado en ejecución y al cobro judicial de la suma PUNTA VICTORIA ALVARADO MOTA, mayor de edad, domiciliada y residente en Zipaquena, identificada con la cédula de ciudadanía número 35400450 expedida en Zipaquena, respectivamente solicito:

SE TENGA EN CUENTA LA VERSION TESTIMONIAL RENDIDA POR LA TESTIGO MARIA DEL SOCORRO BRICE GALVIS, el día 7 de Febrero de 2004, ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquena, Ejecutivo No. 245-03, dentro del incidente de falta de comparencia. El cual se encuentra en el proceso.

Queda mi petición en los

ART. 179 DEL C.P.C. (que establece): Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando el juez las considere

... que establece: ... PODRAN DECRETARSE PRUEBAS DE OFICIO EN LOS TERMINOS PROBATARIOS DE LAS INSTANCIAS Y DE LOS INCIDENTES, Y POSTERIORMENTE ANTES DE FALLAR ...

De la señoría juez,

Atentamente,

LUIS ALVARO TIRACA RODRIGUEZ

C.C. 11338030 de Zipaquena
P. 113808 del C.E.J.

98

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28)

De dos mil cinco (2005)

Expediente No. 0500283.

Niégase la anterior solicitud, por cuanto
obran suficientes medios probatorios que permiten proferir la
sentencia que resuelva de fondo el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHA EN EL ESTADO FLUJO HOY: septiembre 30 de 2005.

ALA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAYITO

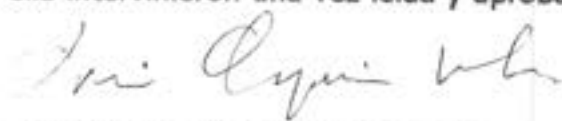
E.R.A.

- 99
- JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 - PROCESO EJECUTIVO No 05-283 de MARIA VOICTORIA ALVARADO
MEJIA contra PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA -

- INTERROGATORIO DEL DEMANDADO

- En BOGOTA D.C., a los VEINTIUN (21) días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL CINCO (2005), siendo las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), fecha y hora señaladas para la recepción del interrogatorio decretado en autos, el suscrito juez se constituye en audiencia y declara abierta la misma. Comparecen al despacho el apoderado judicial de la parte demandante DR LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ quien se identifica con la C. C. No 11.338.030 de Zipaquira , y T.P. No112808 del C S de la J. por cuanto el demandado no comparece esta diligencia no se realiza .No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

LA JUEZ


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

EL APODERADO DE LA
PARTE ACTORA.-


DR LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ

LA SECRETARIA,

MARTHA VERA GARAVITO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28)

De dos mil cinco (2005)

Expediente No. 0500283.

Vista la actuación surtida, el Juzgado

DISPONE

1.) DECLARAR precluido el término probatorio.

2.) En consecuencia se corre traslado a las partes para alegar de conclusión dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

Gloria Inés Ospina Marmolejo
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHA EN EL ESTADO FUADO HOY: septiembre 30 de 2005.

ALA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAYTO

E.R.A.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS.

☐ 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE EJECUTÓ DE MANERA DEBIDA.

☐ 4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REVISIÓN.

☒ 5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR, EN(S) FOLIO(S) SE PROMOVIO(A) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☒

☐ 6. VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO.

☐ 7. EL TÉRMINO DE INTERPUNCIÓN VENCIO EL (LOS) EMPATADO (A) NO COMPARECE EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.

☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.

☐ 10. OTRO

27 OCT 2005

BOGOTÁ, D.C.

MARTHA Y. VERA GARAYTO
SECRETARIA

Zipaquirá, 27 de Octubre de 2.005

10:40 H.

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

27 OCT. 2005

Despachado

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283

DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA

DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11'338.030 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., actuando en mi calidad de Endosatario en Procuración y al cobro judicial de la señora **MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA**, presento **EL ALEGATO DE CONCLUSIÓN**, respectivo y solicito respetuosamente **SE CONTINUE ADELANTE CON EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y SE DICTE SENTENCIA**; ya que en el presente caso no se presentaron excepciones de merito, la parte demandada no concurrió a las pruebas decretadas, los títulos valores contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, **que no han sido canceladas por el demandado**, el origen de las obligaciones y fundamento del alegato lo realizo en los siguientes términos:

1. Entre la demandante y el demandado se firma un contrato de arrendamiento el 1 de junio de 1.985 con vencimiento el 31 de Mayo de 1.986 sobre el apartamento 401 de la Av. 13 No. 131-10, de la unidad cuatro (4), interior 1 de la URBANIZACIÓN SANTA COLOMA, BOGOTA D. C. propiedad horizontal, los servicios de administración en la unidad Agua, Luz y Teléfono quedaron a cargo del arrendatario Pablo Emilio Albarracin Angarita. Contrato prorrogado hasta 2.002.
2. Como el arrendatario Pablo Emilio Albarracin Angarita no pago la Administración del apartamento 401, el 22 de Mayo de 1.998 firmo el acuerdo de pago No. 15/98 con Administraciones Puyo y CIA. Ltda., para pagar lo adeudado hasta el mes de Mayo de 1.998, **\$ 1'830.951, FIRMANDO CINCO (5) LETRAS POR VALOR DE \$ 600.000, \$ 600.000, y \$ 631.000 Y HONORARIOS.**

3. Las tres (3) letras de cambio no las cancelo a Administraciones Puyo y CIA. Ltda., por lo cual le iniciaron proceso ejecutivo singular a la dueña del apartamento 401 de la Av. 13 No. 131-10 **MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA**, que curso en el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D. C., embargando el apartamento 401 en el folio de Matricula No. 50N-479591 (Anotación 6 del folio), siendo posteriormente secuestrado por D. C. No. 047 del Juzgado 55 C. M. de Bogotá D. C., siendo apoderada de Administraciones Puyo y CIA. Ltda., la Dra. Maria del Carmen Diaz Garzón. Las notificaciones de la demanda negaban al apartamento 401 ocupado por el demandado Albarracin, quien no informo a Maria Victoria Alvarado, por lo cual le nombra curador Adel Litten.
4. Finalmente en Octubre de 2.002 le informaron a Maria Victoria Alvarado Mejia, que el apartamento 401 seria rematado por las deudas de administración y del proceso por cuenta de Administraciones Puyo y CIA. Ltda. representado por la Dra. Maria del Carmen Diaz Garzón, deudas desde antes de 1.998 y hasta 2.002 mes de Noviembre.
5. El demandado Albarracin concurrió a donde la Dra. Maria del Carmen Diaz Garzón, acepto la deuda y firmo las letras de cambio tal como consta en el tenor literal de los titulos valores. Las letras de cambio base del proceso las firmo a la Dra. Maria del Carmen Diaz Garzón, apoderada de Administraciones Puyo y CIA. Ltda. y no a mi poder dante Maria Victoria Alvarado Mejia; ella como propietaria del apartamento 401 debía pagar o le remataban el apartamento. Las letras fueron firmadas por un total de \$ 12'520.000, el 25 de Noviembre de 2.002.
6. No encontrando otra solución la demandante **MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA**, tuvo que vender al apartamento 401 de la Av. 13 No. 131-10 Santa Coloma Bogotá D. C. a los señores Alvarado Augusto Sanabria Castro y Lucia Amaya Sanabria (promesa de compraventa de 4 de Diciembre de 2.002) por valor de \$ 110'000.000, perdiendo en ese negocio la suma de \$ 40'000.000 porque lo tuvo que vender a menos precio del valor real comercial de \$ 150'000.000 que valia por culpa de Albarracin. En la cláusula tercera parte que de las arras del negocio pagaría \$ 13'000.000 dinero girado directamente a Administraciones Puyo y CIA. Ltda.
7. El día 4 de Diciembre de 2.002 con recibos Nos. 129 y 130 se cancelo a Administraciones Puyo y CIA. Ltda., la suma de \$ 12'800.000 con cheques de gerencia de Davivienda Nos. 69277-4 y 69278-8 girado por Sanabria Castro y Amaya Sanabria para cancelar Maria Victoria Alvarado Mejia la administración del apartamento 401 hasta Noviembre 30 de 2.002, deuda que correspondia a Albarracin.

B. Obran en el proceso las pruebas del no pago, de los servicios públicos, del apartamento 401. que fueron cancelados por mi poderdante Maria Victoria Alvarado Mejia, asi:

a. Recibo de Energía por valor de	\$ 88.220
b. Recibo de Bell South por valor de	\$ 16.569
c. Recibo de OCCELL por valor de	\$ 128.000
d. Recibo de COMCELL por valor de	\$ 116.070
e. Recibo de E.T.B. por valor de	\$ 545.870
f. Recibo de Acueducto de Bogotá por valor de	\$ 170.320

De la señora Juez.

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. 11/338.030 de Zipaquirá
T.P. 112.808 del C.S.J.

27 OCT 2005

En la fecha pasa al Despacho donde se encuentran los autos

Martha Vera Garavito
Sra.

1. RECEIVED 10/10/1964

1980年9月5日

4.2.3. *Large numbers* 3.1.6, 3.4.3

Zipaquirá, 02/12/05

11:10 H.

Señora

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283

DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA

DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11'338.030 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., actuando en mi calidad de Endosatario en Procuración y al cobro judicial de la señora **MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA**, respetuosamente solicito de conformidad con el Art. 107 del C.P.C., **SE DICTE SENTENCIA**, desde el 27 de Octubre de 2.005 se presento el alegato de conclusión.

De la señora Juez.

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ

C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá

T.P. No. 112.808 del C.S.J.



15 DIC. 2005

Oct. 27
Al desp

Fondo

4-12-05

15 FEB 2006

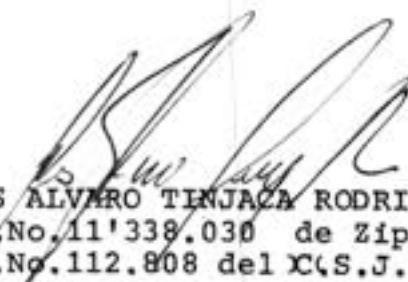


Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

HEF:Ejecutivo No.2005-0283
DDE:MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
DDA:PABLO E. ALABARACIN.

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, conocido de autos en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito de conformidad con el Art.107 C.P.C. y vencido como se encuentra el termino de los Alegatos de conclusión; que fue presentado el 27 de Octubre de 2.006, según el Art.510 Númeral 2, literal b del C.P.C, que señala uno.. "común de cinco días" Respetuosamente solicito se pronuncie y -
DICTE SENTENCIA.

Respetuosamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C.No.11'338.030 de Zipaquirá
T.P.No.112.808 del C.S.J.

16 FEB 2006 En la fecha se agrega al expediente

[Handwritten signature]

SEÑOR
JESUS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.

TEL: 01-2000-0000
CORREO: MARIA VICTORIA A. RAMIRO MEJIA
BOGOTÁ D.C.

LA ILUSTRISIMA AUSENCIA ROBERTO RODRIGUEZ de autos en el proceso
de la referencia, respectivamente solicito de conformidad con el
Art. 107 C.P.C. y demás normas que regulan el proceso de la
causa de nulidad, que se pronuncie al 15 de febrero de 2006
sobre el artículo 107 del C.P.C. que regula el
proceso de nulidad, de conformidad con lo solicitado.

Respectuosamente,

JOSE ALVARO RODRIGUEZ
C.C. 11.112.030 de Bogotá
E.L. 11.112.030 del C.P.C.

27 JUN. 2006



Zipaquirá, 22/06/06 9:18 H.

Señora
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283
DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11'338.030 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., actuando en mi calidad de Endosatario en Procuración y al cobro judicial de la señora **MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA**, respetuosamente solicito de conformidad con el Art. 107 del C.P.C., **SE DICTE SENTENCIA**, desde el 27 de Octubre de 2.005 se presentó el alegato de conclusión.

De la señora Juez.

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ
C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

27/08/06

31 AGO. 2008



Zipaquirá, 23/08/06

12:00 H.

Señora:

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283

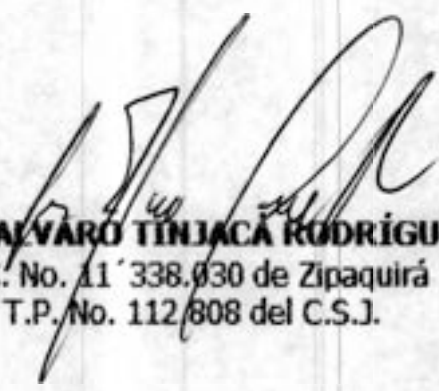
DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA

DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11'338.030 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., actuando en mi calidad de Endosatario en Procuración y al cobro judicial de la señora **MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA**, respetuosamente solicito **SE DICTE SENTENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 37, NUMERAL 1, 6, 8 DEL C.P.C.**

De la señora Juez.

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ
C.C. No. 11' 338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112/808 del C.S.J.

Zipaquirá, 23/08/06

12:00 H.

08 SET. 2006

Señora:

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

G.

D.

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283

DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA

DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11'338.030 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., actuando en mi calidad de Endosatario en Procuración y al cobro judicial de la señora **MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA**, respetuosamente solicito **SE DICTE SENTENCIA; PUES EL PROCESO ESTA EN DESPACHO DESDE EL 27 DE OCTUBRE DEL 2.005**, al 27/08/06 son diez meses al despacho.

A mas de lo anterior el día 27 de Junio de 2.006 a las 2:10 PM hable con la señora Juez, quien hizo traer el proceso que estaba en secretaria; donde se encontraron los memoriales del alegato de conclusión y de las solicitudes de que se dictara sentencia doblados, la señora Juez manifestó que había mucho trabajo pero que sin embargo sacaria sentencia el 4 de Julio de 2.006; **SITUACION QUE HASTA LA PRESENTE NO HA OCURRIDO.**

RUEGO POR TANTO SEÑORA JUEZ DE CONFORMIDAD CON EL ART. 37, NUMERAL 1, 6, 8 DEL C.P.C. SE DICTE SENTENCIA, A FIN DE NO HACER NUGATORIAS LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

De la señora Juez.

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ

C.C./No. 11' 338.030 de Zipaquirá

T.P. No. 112.808 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de
dos mil seis (2006)

Ref.: Ejecutivo No. 0500283

Surtido el trámite de esta instancia, procede el
Juzgado a proferir sentencia en este proceso Ejecutivo de Única
Instancia, adelantado por MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
contra PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

ANTECEDENTES

MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA, mayor de
edad, vecina de Zipaquirá, a través de endosatario en procuración,
presentó demanda contra PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA,
igualmente mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., a fin de que
previos los trámites del proceso ejecutivo singular de Única Instancia, se
ordenase el pago de \$700.000, \$788.000, \$788.000, \$788.000,
\$788.000, \$788.000, \$788.000, \$788.000, \$788.000, \$788.000, \$788.000,
\$788.000, \$788.000, \$788.000, \$788.000, \$788.000, por concepto de
capital representado en 16 letras de cambio allegadas con la demanda,
más los intereses de plazo del 25 de noviembre de 2002, al 29 de enero
de 2002, y moratorios desde el 29 de noviembre de 2002 hasta cuando se
efectúe el pago, sobre la letra de cambio por \$700.000, más intereses
corrientes del 25 de noviembre de 2002 al 7 de enero de 2003, y
moratorios del 8 de enero de 2003 hasta cuando se efectúe el pago,
sobre las restantes letras de cambio, liquidados según el artículo 884
del Código de Comercio y certificación de la Superintendencia Bancaria.

Los supuestos fácticos en los cuales basó la parte
actora sus peticiones se compendian así:

El demandado suscribió a favor de la demandante
16 letras de cambio, así: la número 1, por \$700.000, el 25 de
noviembre de 2002; de la letra número 2 a la 16, por \$788.000 cada
una, el 25 de noviembre de 2002. En los títulos valores no se pactó la
tasa de interés corriente ni el moratorio comercial. Se han hecho
exigibles las obligaciones de acuerdo al tenor literal de los títulos
valores, sin que se hayan cumplido. Los títulos valores contienen una
obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero.

La demandante endosó en procuración los títulos valores para interponer la presente acción.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto calendado mayo veintiséis de dos mil tres, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitado, y ordenó que los intereses de plazo y de mora deben liquidarse de acuerdo con las tasas que mes a mes certifique la Superbancaria.

Se dispuso, a su vez, que se notificara al demandado y se le requiriese para el pago de la obligación dentro de los cinco días siguientes, diligencia que se surtió en forma personal el 16 de septiembre de 2004, según acta visible al folio 37 del cuaderno principal.

Dentro del término legal, el demandado formuló las siguientes excepciones de mérito: "COBRO DE LO NO DEBIDO", "COBRO DELICTIVO Y DE USURA", "LLENADO ABUSIVO Y SIN MI AUTORIZACIÓN DE LAS LETRAS DE CAMBIO", "FALSEDADE", "FALTA ABSOLUTA DE COMPETENCIA", y "FALTA DE VENCIMIENTO", con fundamento en los hechos que a continuación se compendian:

El demandado basa los medios de defensa en que no debe lo que se le cobra porque giró esas letras creyendo erróneamente en que tenía que pagar un servicio de administración de un apartamento que le arrendó MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA, pero que el supuesto servicio no le fue prestado, ya que una vez que no lo canceló le fue suspendido y nunca le fue restablecido, no obstante lo cual se le exigió que debía girar las letras, bajo presión para poder sacar sus enseres, con espacios en blanco para cancelarlo, pero que insiste en que como la administración no prestó en el apartamento dicho servicio no debe pagarlo.

Agrega que a las letras se les colocó un interés de usura de más del 10% mensual, puesto que las letras de cambio debían ser de \$700.000 y se elaboraron por \$788.000, con vencimiento el mismo día 7 de enero de 2003. Que MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA exigió las letras en blanco firmadas por él y colocando solamente su nombre, quedando el resto de espacios en blanco que ella llenó caprichosamente en cuanto al monto o valor de las letras de cambio; su vencimiento, que debía ser mensual; el lugar de pago y su fecha de creación, por lo cual considera que incurrió en falsedad, ya que su autorización en tal sentido no la dio.

Señala finalmente que se recurrió a atribuirle competencia al señor Juez Civil Municipal de Zipaquirá, inventando un domicilio y residencia falsos de él (Carrera 17 A no. 24.09), para comodidad de sus demandantes y en su perjuicio porque vive y siempre ha tenido domicilio en Bogotá.

A su vez, el demandado solicitó se decretara la nulidad de lo actuado por falta de competencia, y en auto del 12 de enero de 2005, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá consideró que el competente para conocer del proceso es el Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), por lo cual, en aplicación del numeral 8 del artículo 98 del Código de Procedimiento Civil, ordenó su remisión para que se continuara con el conocimiento del mismo.

Repartido el proceso a este Juzgado, en auto del 16 de marzo de 2005, se ordenó avocar conocimiento del mismo.

En auto del 7 de junio siguiente, se corrió traslado a la demandante de las excepciones propuestas por el demandado, cuyo endosatario en procuración procedió a descorrerlo, solicitando se declaren infundadas. Afirma que entre la demandante y el demandado se firmó un contrato de arrendamiento el 1 de junio de 1985, con vencimiento el 31 de mayo de 1986 sobre el apartamento 401 de la Avenida 13 No. 131-10 de Bogotá, unidad cuatro, interior 1, Urbanización Santa Coloma Propiedad Horizontal. Los servicios de administración, agua, luz y teléfono quedaron a cargo del arrendatario Pablo Emilio Albarracín Angarita, contrato prorrogado hasta el año 2002.

Señala que como el arrendatario no pagó la administración del apartamento 401, el 22 de mayo de 1998 firmó el acuerdo de pago No. 15/98, con Administraciones Puyo y Cía. Ltda., para pagar lo adeudado, hasta el mes de mayo de 1998, por valor de \$1.830.951, firmando 3 letras de cambio por valor de \$600.000, \$600.000 y \$631.000 y honorarios.

Las tres letras de cambio no las canceló a ADMINISTRACIONES PUYO Y CIA. LTDA., por lo cual le iniciaron proceso ejecutivo singular a la dueña del apartamento 401 de la Avenida 13 No. 131-10, MARIA VICTORIA ALVARADO, que cursó en el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá. Las notificaciones de la demanda llegaban al Apartamento 401, ocupado por el demandado, quien no informó a la aquí demandante, por lo cual le nombraron Curador Ad Litem. Finalmente, en octubre de 2002 le informaron a MARIA VICTORIA ALVARADO que el apartamento 401 sería rematado por las deudas de administración y del proceso por cuenta de ADMINISTRACIONES PUYO Y CIA. LTDA., deudas desde antes de 1998 y hasta el mes de noviembre de 2002.

El demandado ALBARRACIN concurrió a donde la Dra. María del Carmen Díaz Garzón, apoderada de Administraciones Puyo y Cia. Ltda., aceptó la deuda y firmó las letras de cambio, tal como consta en el tenor literal de los títulos valores. La señora MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA, como propietaria del apartamento 401 debía pagar o le remataban su apartamento. Las letras fueron firmadas por un total de \$12.520.000, el 25 de noviembre de 2002.

Afirma que no encontrando otra solución la demandante tuvo que vender el apartamento 401 de la Avenida 13 No. 131-10 Santa Coloma, Bogotá D.C., a los señores ALVARO AUGUSTO SANABRIA CASTRO y LUCIA AMAYA SANABRIA, según promesa de venta del 4 de diciembre de 2002, por \$110.000.000, perdiendo en ese negocio la suma de \$40.000.000. En la cláusula 3a. Pactó que de las arras del negocio pagaría \$13.000.000, dinero girado directamente a ADMINISTRACIONES PUYO Y CIA. LTDA.

Añade que el día 4 de diciembre de 2002, con recibos números 129 y 130, se canceló a ADMINISTRACIONES PUYO Y CIA. LTDA., la suma de \$12.800.000, con cheques de gerencia de Davivienda Nos. 69277-4 y 69278-8, girados por SANABRIA CASTRO y AMAYA SANABRIA, para cancelar MARIA VICTORIA ALVARADO la administración del apartamento 401 hasta noviembre 30 de 2002, deuda que correspondía a ALBARRACIN.

Decretadas las pruebas del proceso y practicadas éstas, se declaró precluido el término probatorio y se dio traslado a las partes para alegar de conclusión, presentándose el escrito respectivo por el endosatario en procuración de la demandante, en los mismos términos del escrito en que describió el traslado de las excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se entra a decidir, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer del asunto planteado, por razón de su naturaleza, su cuantía y la vecindad del demandado; las partes tienen capacidad civil y procesal para intervenir en esta litis, y la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley.

Se ejercita por la parte actora la acción cambiaria con base en las 16 letras de cambio allegadas con la demanda, las cuales cumplen con las exigencias previstas en el artículo 621 para todo título valor y las especiales consagradas en el artículo 671 del Código de Comercio, y por ende, dan cuenta de una obligación clara, expresa y

exigible a cargo del demandado y a favor de la ejecutante, es decir, reúne los requisitos señalados en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil para que un documento preste mérito ejecutivo.

Establecido lo anterior, se entra al estudio de las excepciones propuestas.

En cuanto a la excepción denominada "FALTA ABSOLUTA DE COMPETENCIA", ésta se encuentra regulada en el numeral 2 del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil como una excepción previa. En este caso, del examen de la actuación surtida se constata que presentado el incidente de nulidad por el demandado, fue resuelto éste ordenando la remisión del expediente por competencia, por lo que ya este punto fue decidido en la oportunidad debida por el juzgado que conoció inicialmente de la demanda.

Se formula también como excepción "FALTA DE VENCIMIENTO". Revisadas las 16 letras de cambio base de la acción, se encuentra que obra en la letra No. 1, como fecha de exigibilidad o vencimiento, 29 de noviembre de 2002, y en las restantes, 7 de enero de 2003, la demanda fue presentada el 21 de mayo de 2003, cumpliéndose así el requisito de exigibilidad que señala el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, para que los documentos presten mérito ejecutivo.

No prosperan, por ende, las excepciones precitadas.

Se entran a considerar enseguida las excepciones denominadas "LLENADO ABUSIVO Y SIN MI AUTORIZACION DE LAS LETRAS DE CAMBIO", "FALSEDAD", y "COBRO DE LO NO DEBIDO", y en cuanto se fundamentan en los mismos hechos, se estudian conjuntamente.

Se aduce que la demandante exigió las letras en blanco firmadas por el demandado y colocando solamente su nombre, quedando el resto de espacios en blanco que ella llenó caprichosamente en cuanto al monto o valor de las letras de cambio; su vencimiento, el lugar de pago y su fecha de creación, por lo cual incurrió en falsedad, ya que su autorización en tales sentidos no la dio.

Al respecto, es preciso tener presente que si el beneficiario de las letras de cambio llenó espacios en blanco, la ley le concede esa facultad (art. 622 del C. De Co.), porque aquí no se ha puesto en duda por parte del deudor la tenencia legítima de las letras de cambio, que éstas no se hayan poseído conforme a la ley de circulación. Si las letras de cambio fueron llenadas luego de entregadas con los espacios respectivos en blanco, han sido desde un principio títulos valores, porque han reunido los requisitos generales mínimos para ello,

esto es, la mención del derecho que en el título se ha incorporado y la firma del deudor demandado.

Es más, el artículo 270 del Código de Procedimiento Civil presume cierto el contenido de los documentos aún firmados en blanco o con espacios sin llenar, una vez que se haya reconocido la firma o declarado su autenticidad; y es bien sabido que en los títulos valores no es necesario el reconocimiento previo de las firmas puestas en ellos ni la declaratoria de autenticidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Comercio.

En cuanto a los espacios en blanco y a la ausencia de instrucciones para llenarlos, el artículo 622 del Código de Comercio preceptúa:

"Si en el título se dejan espacios en blanco, cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

"Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello..."

Si quien firma el título valor dejando espacios en blanco o el papel en blanco, considera que éste o aquél se llenó extralimitando las instrucciones o autorización impartida, debe proponer el medio exceptivo correspondiente, y como es obvio, tiene la carga de probar que el tenedor no actuó conforme a las instrucciones o autorización dada.

Lo anterior, por cuanto de acuerdo con la norma transcrita, es jurídicamente admisible que alguien suscriba un título valor con espacios en blanco, y lo es también que el tenedor los llene para ejercer su derecho, conforme a las instrucciones de quien se obliga. Pero en cuanto a determinar a quién corresponde demostrar que se llenaron o no debidamente, es necesario tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 270 del Código de Procedimiento Civil, según el cual "Se presume cierto el contenido del documento firmado en blanco o con espacios sin llenar, una vez que se haya reconocido la firma o declarada su autenticidad".

Adicionalmente, los artículos 769 del Código Civil y 835 del Código de Comercio, consagran que la buena fe se presume y en este último, aún la exenta de culpa, mientras la ley no establezca la

presunción contraria, concluyéndose que por ser de tipo legal protege al tenedor de un título valor y admite prueba en contrario. Así, el artículo 835 indica que quien alegue la mala fe o la culpa de una persona o que conocía un hecho o debía conocerlo, deberá probarlo; en otras palabras la presunción de buena fe, aún la exenta de culpa, favorece al tenedor de un título valor y quien alegue que éste lo adquirió de mala fe o con culpa o que conocía de un hecho determinado, deberá probarlo, o sea que el tenedor del documento no debe probar su buena fe, ni siquiera la exenta de culpa, por estar amparado por la presunción legal, sino quien alegue lo contrario, ya que se invierte la carga de la prueba, esto es alegando y demostrando las excepciones previstas en los ordinales 11 y 12 del artículo 784 del Código de Comercio, ante la acción cambiaria instaurada por el último tenedor del título valor.

Con el escrito en que descorre el traslado de las excepciones propuestas, la parte actora adjuntó los siguientes documentos:

Acuerdo de pago No. 15 de 1998, del 22 de mayo de 1998, suscrito entre PABLO ALBARRACIN, como arrendatario del apartamento 401 del Conjunto Santa Coloma IV, y MARIA DEL CARMEN DIAZ GARZON, en nombre de ADMINISTRACIONES PUYO Y CIA LTDA., en su calidad de abogada. En éste se dejó constancia que el Apartamento adeuda a esa fecha \$1.830.951, por concepto de cuotas de administración e intereses hasta el mes de mayo de 1998, manifestando el deudor que en su calidad de arrendatario del citado apartamento asume dicha deuda, la cual se obliga a cancelar mediante tres letras de cambio por \$600.000, para junio 25 de 1998, \$600.000 para julio 25 de 1998 y \$631.000 para agosto 25 de 1998. Se obliga, a su vez, a cancelar las cuotas de administración a partir del mes de junio de 1998 a la Administración. (folio 42). Estas letras de cambio obran a folios 43 a 45.

Contrato de arrendamiento suscrito el 1 de junio de 1985, entre PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA, como arrendatario, y la señora MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA, como arrendadora, del Apartamento 401 de la Avenida 13 No. 131-10, Unidad cuatro, interior 1, de la Urbanización Santa Coloma, de Bogotá, D.C., en el cual se estipula que el servicio de administración será de cargo del arrendatario. (folio 46).

Certificado de tradición del Apartamento de la Avenida 13 no. 131-10 Apartamento 401 Interior 1, de la Urbanización Santa Coloma, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50 N-479591, en el cual aparece registrado el reglamento de propiedad horizontal de la Urbanización Santa Coloma. (folios 47 y 48).

Promesa de compraventa suscrita el 4 de diciembre de 2002, entre MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA, como prometiente vendedora, y ALVARO AUGUSTO SANABRIA CASTRO y LUCIA AMAYA SANABRIA, como prometientes compradores, del Apartamento 401 precitado. En el literal a) de la cláusula tercera se consigna que de los \$110.000.000.00, a pagar como precio del apartamento, la suma de \$13.000.000.00, será girada directamente a ADMINISTRACIONES PUYO Y CIA. LTDA. En la cláusula quinta se expresa que el apartamento posee un embargo a favor de ADMINISTRACIONES PUYO, el cual será cancelado con el pago estipulado en el numeral a) de la Cláusula tercera. (folios 49 a 55).

Recibo de caja No. 129 del 4 de diciembre de 2002, por \$10.000.000.00, expedido a MARIA VICTORIA ALVARADO, por concepto de deuda de administración hasta noviembre de 2002, del Apartamento 401 del Conjunto Residencial Santa Coloma, Unidad Cuatro, quedando a paz y salvo por todo concepto hasta noviembre 30 de 2002. Y recibo de caja No. 130 por \$2.800.000, expedido a MARIA VICTORIA ALVARADO, por concepto de costas del proceso que se adelanta en el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá. (folios 56 y 57).

IGNACIO BUITRAGO RODRIGUEZ, en declaración rendida en este proceso, manifestó que PABLO EMILIO ALBARRACIN le debe un poco de plata a la señora MARIA VICTORIA ALVARADO y recibos que a ésta le tocó pagar de servicios, cree que \$12.800.000, que a MARIA VICTORIA le tocó vender el apartamento para pagar esa plata, el señor ALBARRACIN para pagar esa plata, por servicio de administración, fue y firmó unas letras por \$12.800.000, donde la Dra. MARIA DEL CARMEN, que era la abogada de INVERSIONES PUYO,

LA DEMANDANTE, MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA, en interrogatorio de parte absuelto en este proceso, manifestó que le arrendó al demandado el apartamento 401, Unidad 4, de la Urbanización Santa Coloma, hasta el 4 de diciembre de 2002. Que ADMINISTRACIONES PUYO, quien era el encargado de la administración del apartamento la embargó porque el señor ALBARRACIN no pagó la administración, la apoderada de ADMINISTRACIONES PUYO, Dra. MARIA DEL CARMEN DIAZ GARZON, le hizo saber que si no pagaba antes del 5 de diciembre de 2002, su apartamento sería rematado, proceso que se adelantó en el Juzgado 55 Civil Municipal. El señor PABLO ALBARRACIN llegó a un acuerdo con ADMINISTRACIONES PUYO por intermedio de la Dra. MARIA DEL CARMEN de firmar 16 letras. Que MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA pagó \$12.800.000 a ADMINISTRACIONES PUYO, para que le fuera desembargado el apartamento.

En cuanto al interrogatorio del demandado, en audiencia del 8 de agosto de 2005, se dejó constancia que no compareció a absolverlo, dentro del término legal allegó justificación, por lo que en auto del 19 de agosto se señaló nuevamente el día 21 de septiembre de 2005, a las diez de la mañana para que compareciera, sin que hubiese asistido el demandado para la recepción del interrogatorio, según consta en acta suscrita en la fecha y hora indicadas, situación que conlleva a que se presuman ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en el escrito en que la demandante descorre el traslado de las excepciones propuestas.

Según el demandado suscribió las letras en blanco sin autorización para llenar los espacios en blanco. Esta afirmación aparece desvirtuada por la confesión ficta o presunta que resulta de su no comparecencia a absolver el interrogatorio de parte para el cual fue citado a instancia de la parte actora, por lo cual se presume cierto que el señor ALBARRACIN concurrió donde la apoderada de Administraciones Puyo y Cia. Ltda., aceptó la deuda por cuotas de administración del Apartamento 401 de la Avenida 13 No. 131-10 Unidad Cuatro Interior 1 de la Urbanización Santa Coloma de Bogotá que tuvo en arriendo hasta diciembre de 2002, del cual fue arrendadora la señora MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA, y firmó las letras de cambio base de la acción, por un total de \$12.520.000, el 25 de noviembre de 2002, tal como consta en el tenor literal de los títulos valores, a favor de la señora MARIA VICTORIA ALVARADO, quien conforme a la prueba documental allegada y al testimonio del señor IGNACIO BUITRAGO RODRIGUEZ, canceló a la sociedad ADMINISTRACIONES PUYO Y CIA LTDA. la deuda por cuotas de administración del apartamento 401 en su calidad de propietaria del mismo, que dejó de pagar el señor ALBARRACIN como arrendatario del citado apartamento hasta el mes de noviembre de 2002, a cuyo pago estaba obligado.

Luego si la intención del señor PABLO ALBARRACIN ANGARITA como aceptante de las letras de cambio que se cobran en este proceso, fue la de suscribirlas para el pago de las cuotas de administración que adeudaba por el apartamento que detentaba en arrendamiento, sin que obre prueba en el sentido de que dejados espacios en blanco éstos debían ser llenados en forma diferente a la que aparece en las mismas, es de concluir que debe atenderse al tenor literal de las letras de cambio.

No prosperan, en consecuencia, las excepciones de "COBRO DE LO NO DEBIDO", "LLENADO ABUSIVO Y SIN MI AUTORIZACION DE LAS LETRAS DE CAMBIO" y "FALSEDADE".

118

Respecto a la excepción denominada "COBRO DELICTIVO Y DE USURA", es preciso anotar:

El artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, señala:

"Cuando en los negocios mercantiles hayan de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

"Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria".

A su vez, el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 prevé que:

"Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción".

Ahora bien, no se encuentra demostrado que en las letras de cambio se hayan incluido intereses del 10% mensual, no está establecido que a la aquí ejecutante se le hayan cancelado intereses, en la demanda se solicitan de conformidad con los certificados por la Superintendencia Bancaria, y en el auto de mandamiento de pago, se decretaron los intereses de mora, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para cada período mensual.

En armonía con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, será la tasa de interés que fije la Superintendencia Bancaria la que se tendrá en cuenta para fijar el monto del interés durante el período a liquidar, conforme a las certificaciones que expida la Superintendencia Bancaria, por tratarse de intereses fluctuantes.

Por lo expuesto, no prospera la excepción en estudio.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo.

En virtud de las anteriores consideraciones, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARANSE NO PROBADAS las excepciones propuestas por el demandado PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA , por las razones consignadas en la parte motiva, y en consecuencia,

SEGUNDO. ORDENASE SEGUIR ADELANTE la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO. DECRÉTASE el Avalúo y Remate de los bienes que se embarguen dentro del proceso.

QUINTO. CONDÉNASE en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Gloria Inés Ospina Marmolejo
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO.

EDICTO

LA SUSCRITA LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular

Seguido ante este juzgado por MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA contra
PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

Se ha dictado SENTENCIA calendada el día VEINTICINCO (25) de
SEPTIEMBRE de DOS MIL SEIS (2006).-

Para notificar a las partes de la SENTENCIA proferida, de conformidad con lo
dispuesto por el artículo 323 del código de procedimiento civil, se fija el
presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaría del juzgado por el
término legal de tres (3) días hábiles, hoy VEINTINUEVE días del mes de
SEPTIEMBRE de dos mil seis (2006), siendo las ocho de la mañana (8:00
A.M.).

LA SECRETARIA,


LUZ AMPARO DUARTE TORRES

Se desfija edicto a las _____ del día _____ del mes de _____ de
2006.-

LA SECRETARIA,

LUZ AMPARO DUARTE TORRES

120

121

EDICTO

LA SUSCRITA LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular

Seguido ante este juzgado por MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA contra
PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

Se ha dictado SENTENCIA calendarada el día VEINTICINCO (25) de
SEPTIEMBRE de DOS MIL SEIS (2006).-

Para notificar a las partes de la SENTENCIA proferida, de conformidad con lo
dispuesto por el artículo 323 del código de procedimiento civil, se fija el
presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaría del juzgado por el
término legal de tres (3) días hábiles, hoy VEINTINUEVE días del mes de
SEPTIEMBRE de dos mil seis (2006), siendo las ocho de la mañana (8:00
A.M.).

LA SECRETARIA,


LUZ AMPARO DUARTE TORRES

Se desfija edicto a las 4 PM del día 3 del mes de Octubre de
2006.-

LA SECRETARIA,


LUZ AMPARO DUARTE TORRES

13/10/06

12:40 H

Señora
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2005-0283
DE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJI
CONTRA: PABLO EMILIO Albarracin ANGARITA

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, identificado con la cedula de ciudadanía número 11'336.030 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito así:

INTERESES CORRIENTES (I.C.)

1.
CAPITAL 700.000

AÑO	MES	%	VALOR I.C. DEBE	HABER	SALDO
2002	25/11 - 29/11	1,65	1.540		1.540

2.
CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.C. DEBE	HABER	SALDO
2002	25/11 - 30/11	1,65	2.167		2.167
2002	12	1,64	12.923		15.090
2003	1/01 - 7/01	1,64	3.015		18.105

3.
CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.C. DEBE	HABER	SALDO
2002	25/11 - 30/11	1,65	2.167		2.167
2002	12	1,64	12.923		15.090
2003	1/01 - 7/01	1,64	3.015		18.105

4.
CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.C. DEBE	HABER	SALDO
2002	25/11 - 30/11	1,65	2.167		2.167
2002	12	1,64	12.923		15.090
2003	1/01 - 7/01	1,64	3.015		18.105

5.
CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.C. DEBE	HABER	SALDO
2002	25/11 - 30/11	1,65	2.167		2.167
2002	12	1,64	12.923		15.090
2003	1/01 - 7/01	1,64	3.015		18.105

6.
CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.C. DEBE	HABER	SALDO
2002	25/11 - 30/11	1,65	2.167		2.167
2002	12	1,64	12.923		15.090
2003	1/01 - 7/01	1,64	3.015		18.105

7.
CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.C. DEBE	HABER	SALDO
2002	25/11 - 30/11	1,65	2.167		2.167
2002	12	1,64	12.923		15.090
2003	1/01 - 7/01	1,64	3.015		18.105

8.
CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.C. DEBE	HABER	SALDO
2002	25/11 - 30/11	1,65	2.167		2.167
2002	12	1,64	12.923		15.090
2003	1/01 - 7/01	1,64	3.015		18.105

9.

CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.C. DEBE	HABER	SALDO
2002	25/11 - 30/11	1,65	2.167		2.167
2002	12	1,64	12.923		15.090
2003	1/01 - 7/01	1,64	3.015		18.105

10.

CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.C. DEBE	HABER	SALDO
2002	25/11 - 30/11	1,65	2.167		2.167
2002	12	1,64	12.923		15.090
2003	1/01 - 7/01	1,64	3.015		18.105

11.

CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.C. DEBE	HABER	SALDO
2002	25/11 - 30/11	1,65	2.167		2.167
2002	12	1,64	12.923		15.090
2003	1/01 - 7/01	1,64	3.015		18.105

12.

CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.C. DEBE	HABER	SALDO
2002	25/11 - 30/11	1,65	2.167		2.167
2002	12	1,64	12.923		15.090
2003	1/01 - 7/01	1,64	3.015		18.105

13.

CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.C. DEBE	HABER	SALDO
2002	25/11 - 30/11	1,65	2.167		2.167
2002	12	1,64	12.923		15.090
2003	1/01 - 7/01	1,64	3.015		18.105

14. CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.C.	HABER	SALDO
			DEBE		
2002	25/11 - 30/11	1,65	2.167		2.167
2002	12	1,64	12.923		15.090
2003	1/01 - 7/01	1,64	3.015		18.105

15. CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.C.	HABER	SALDO
			DEBE		
2002	25/11 - 30/11	1,65	2.167		2.167
2002	12	1,64	12.923		15.090
2003	1/01 - 7/01	1,64	3.015		18.105

16. CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.C.	HABER	SALDO
			DEBE		
2002	25/11 - 30/11	1,65	2.167		2.167
2002	12	1,64	12.923		15.090
2003	1/01 - 7/01	1,64	3.015		18.105

SUBTOTAL INTERESES CORRIENTES (I.C.)..... 273.115

INTERESES MORATORIOS COMERCIALES (I.M.C.)

1. CAPITAL \$ 700.000

AÑO	MES	%	VALOR I.M.C	HABER	SALDO
			DEBE		
2002		2,47	576		576
2002	12	2,46	17.220		17.796
2003	1	2,45	17.150		34.946
2003	2	2,47	17.290		52.236
2003	3	2,43	17.010		69.246
2003	4	2,47	17.290		86.536
2003	5	2,48	17.360		103.896
2003	6	2,4	16.800		120.696
2003	7	2,43	17.010		137.706
2003	8	2,48	17.360		155.066
2003	9	2,5	17.500		172.566
2003	10	2,5	17.500		190.066
2003	11	2,48	17.360		207.426
2003	12	2,47	17.290		224.716
2004	1	2,45	17.150		241.866
2004	2	2,48	17.360		259.226

2004	3	2,47	17.290	276.516
2004	4	2,47	17.290	293.806
2004	5	2,46	17.220	311.026
2004	6	2,45	17.150	328.176
2004	7	2,43	17.010	345.186
2004	8	2,41	16.870	362.056
2004	9	2,43	17.010	379.066
2004	10	2,43	17.010	396.076
2004	11	2,43	17.010	413.086
2004	12	2,43	17.010	430.096
2005	1	2,43	17.010	447.106
2005	2	2,46	17.220	464.326
2005	3	2,43	17.010	481.336
2005	4	2,40	16.800	498.136
2005	5	2,38	16.660	514.796
2005	6	2,36	16.520	531.316
2005	7	2,31	16.170	547.486
2005	8	2,28	15.960	563.446
2005	9	2,28	15.960	579.406
2005	10	2,24	15.680	595.086
2005	11	2,23	15.610	610.696
2005	12	2,19	15.330	626.026
2006	1	2,17	15.190	641.216
2006	2	2,19	15.330	656.546
2006	3	2,16	15.120	671.666
2006	4	2,09	14.630	686.296
2006	5	2,01	14.070	700.366
2006	6	1,95	13.650	714.016
2006	7	1,89	13.230	727.246
2006	8	1,88	13.160	740.406
2006	9	1,88	13.160	753.566
2006	10	1,88	13.160	766.726

2.

CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.M.C DEBE	HABER	SALDO
2002		2,47	649		649
2002	12	2,46	19.385		20.034
2003	1	2,45	19.306		39.340
2003	2	2,47	19.464		58.803
2003	3	2,43	19.148		77.952
2003	4	2,47	19.464		97.415
2003	5	2,48	19.542		116.958
2003	6	2,4	18.912		135.870
2003	7	2,43	19.148		155.018
2003	8	2,48	19.542		174.560
2003	9	2,5	19.700		194.260
2003	10	2,5	19.700		213.960
2003	11	2,48	19.542		233.503
2003	12	2,47	19.464		252.968
2004	1	2,45	19.306		272.272
2004	2	2,48	19.542		291.815
2004	3	2,47	19.464		311.278
2004	4	2,47	19.464		330.742
2004	5	2,46	19.385		350.127

2004	6	2,45	19.306	369.433
2004	7	2,43	19.148	388.581
2004	8	2,41	18.991	407.572
2004	9	2,43	19.148	426.720
2004	10	2,43	19.148	445.869
2004	11	2,43	19.148	465.017
2004	12	2,43	19.148	484.166
2005	1	2,43	19.148	503.314
2005	2	2,46	19.385	522.699
2005	3	2,43	19.148	541.847
2005	4	2,40	18.912	560.759
2005	5	2,38	18.754	579.514
2005	6	2,36	18.597	598.110
2005	7	2,31	18.203	616.313
2005	8	2,28	17.966	634.280
2005	9	2,28	17.966	652.246
2005	10	2,24	17.651	669.897
2005	11	2,23	17.572	687.470
2005	12	2,19	17.257	704.727
2006	1	2,17	17.100	721.826
2006	2	2,19	17.257	739.084
2006	3	2,16	17.021	756.104
2006	4	2,09	16.469	772.574
2006	5	2,01	15.839	788.412
2006	6	1,95	15.368	803.778
2006	7	1,89	14.893	818.672
2006	8	1,88	14.814	833.486
2006	9	1,88	14.814	848.300
2006	10	1,88	14.814	863.114

3.
CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.M.C DEBE	HABER	SALDO
2002		2,47	649		649
2002	12	2,46	19.385		20.034
2003	1	2,45	19.306		39.340
2003	2	2,47	19.464		58.803
2003	3	2,43	19.148		77.952
2003	4	2,47	19.464		97.415
2003	5	2,48	19.542		116.958
2003	6	2,4	18.912		135.870
2003	7	2,43	19.148		155.018
2003	8	2,48	19.542		174.560
2003	9	2,5	19.700		194.260
2003	10	2,5	19.700		213.960
2003	11	2,48	19.542		233.503
2003	12	2,47	19.464		252.966
2004	1	2,45	19.306		272.272
2004	2	2,48	19.542		291.815
2004	3	2,47	19.464		311.278
2004	4	2,47	19.464		330.742
2004	5	2,46	19.385		350.127
2004	6	2,45	19.306		369.433
2004	7	2,43	19.148		388.581
2004	8	2,41	18.991		407.572
2004	9	2,43	19.148		426.720
2004	10	2,43	19.148		445.869
2004	11	2,43	19.148		465.017

2004	12	2,43	19.148	484.166
2005	1	2,43	19.148	503.314
2005	2	2,46	19.385	522.699
2005	3	2,43	19.148	541.847
2005	4	2,40	18.912	560.759
2005	5	2,38	18.754	579.514
2005	6	2,36	18.597	598.110
2005	7	2,31	18.203	616.313
2005	8	2,28	17.966	634.280
2005	9	2,28	17.966	652.246
2005	10	2,24	17.651	669.897
2005	11	2,23	17.572	687.470
2005	12	2,19	17.257	704.727
2006	1	2,17	17.100	721.826
2006	2	2,19	17.257	739.084
2006	3	2,16	17.021	756.104
2006	4	2,09	16.469	772.574
2006	5	2,01	15.839	788.412
2006	6	1,95	15.366	803.778
2006	7	1,89	14.893	818.672
2006	8	1,88	14.814	833.486
2006	9	1,88	14.814	848.300
2006	10	1,88	14.814	863.114

4. CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.M.C DEBE	HABER	SALDO
2002		2,47	649		649
2002	12	2,46	19.385		20.034
2003	1	2,45	19.306		39.340
2003	2	2,47	19.464		58.803
2003	3	2,43	19.148		77.952
2003	4	2,47	19.464		97.415
2003	5	2,48	19.542		116.958
2003	6	2,4	18.912		135.870
2003	7	2,43	19.148		155.018
2003	8	2,48	19.542		174.560
2003	9	2,5	19.700		194.260
2003	10	2,5	19.700		213.960
2003	11	2,48	19.542		233.503
2003	12	2,47	19.464		252.966
2004	1	2,45	19.306		272.272
2004	2	2,48	19.542		291.815
2004	3	2,47	19.464		311.278
2004	4	2,47	19.464		330.742
2004	5	2,46	19.385		350.127
2004	6	2,45	19.306		369.433
2004	7	2,43	19.148		388.581
2004	8	2,41	18.991		407.572
2004	9	2,43	19.148		426.720
2004	10	2,43	19.148		445.869
2004	11	2,43	19.148		465.017
2004	12	2,43	19.148		484.166
2005	1	2,43	19.148		503.314
2005	2	2,46	19.385		522.699
2005	3	2,43	19.148		541.847

2005	4	2,40	18.912	560.759
2005	5	2,38	18.754	579.514
2005	6	2,36	18.597	598.110
2005	7	2,31	18.203	616.313
2005	8	2,28	17.966	634.280
2005	9	2,28	17.966	652.246
2005	10	2,24	17.651	669.897
2005	11	2,23	17.572	687.470
2005	12	2,19	17.257	704.727
2006	1	2,17	17.100	721.826
2006	2	2,19	17.257	739.084
2006	3	2,16	17.021	756.104
2006	4	2,09	16.469	772.574
2006	5	2,01	15.839	789.412
2006	6	1,95	15.366	803.778
2006	7	1,89	14.893	818.872
2006	8	1,88	14.814	833.486
2006	9	1,88	14.814	848.300
2006	10	1,88	14.814	863.114

5.

CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.M.C DEBE	HABER	SALDO
2002	30/11	2,47	649		649
2002	12	2,46	19.385		20.034
2003	1	2,45	19.306		39.340
2003	2	2,47	19.464		58.803
2003	3	2,43	19.148		77.952
2003	4	2,47	19.464		97.415
2003	5	2,48	19.542		116.958
2003	6	2,4	18.912		135.870
2003	7	2,43	19.148		155.018
2003	8	2,48	19.542		174.560
2003	9	2,5	19.700		194.260
2003	10	2,5	19.700		213.960
2003	11	2,48	19.542		233.503
2003	12	2,47	19.464		252.966
2004	1	2,45	19.306		272.272
2004	2	2,48	19.542		291.815
2004	3	2,47	19.464		311.278
2004	4	2,47	19.464		330.742
2004	5	2,46	19.385		350.127
2004	6	2,45	19.306		369.433
2004	7	2,43	19.148		388.581
2004	8	2,41	18.991		407.572
2004	9	2,43	19.148		426.720
2004	10	2,43	19.148		445.869
2004	11	2,43	19.148		465.017
2004	12	2,43	19.148		484.166
2005	1	2,43	19.148		503.314
2005	2	2,46	19.385		522.699
2005	3	2,43	19.148		541.847
2005	4	2,40	18.912		560.759
2005	5	2,38	18.754		579.514
2005	6	2,36	18.597		598.110
2005	7	2,31	18.203		616.313
2005	8	2,28	17.966		634.280
2005	9	2,28	17.966		652.246

2005	10	2,24	17.651	669.897
2005	11	2,23	17.572	687.470
2005	12	2,19	17.257	704.727
2006	1	2,17	17.100	721.826
2006	2	2,19	17.257	739.084
2006	3	2,16	17.021	756.104
2006	4	2,09	16.469	772.574
2006	5	2,01	15.839	788.412
2006	6	1,95	15.366	803.778
2006	7	1,89	14.893	818.672
2006	8	1,88	14.814	833.486
2006	9	1,88	14.814	848.300
2006	10	1,88	14.814	863.114

6. CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.M.C DEBE	HABER	SALDO
2002	30/11	2,47	649		649
2002	12	2,46	19.385		20.034
2003	1	2,45	19.306		39.340
2003	2	2,47	19.464		58.803
2003	3	2,43	19.148		77.952
2003	4	2,47	19.464		97.415
2003	5	2,48	19.542		116.958
2003	6	2,4	18.912		135.870
2003	7	2,43	19.148		155.018
2003	8	2,48	19.542		174.560
2003	9	2,5	19.700		194.260
2003	10	2,5	19.700		213.960
2003	11	2,48	19.542		233.503
2003	12	2,47	19.464		252.966
2004	1	2,45	19.306		272.272
2004	2	2,48	19.542		291.815
2004	3	2,47	19.464		311.278
2004	4	2,47	19.464		330.742
2004	5	2,46	19.385		350.127
2004	6	2,45	19.306		369.433
2004	7	2,43	19.148		388.581
2004	8	2,41	18.991		407.572
2004	9	2,43	19.148		426.720
2004	10	2,43	19.148		445.869
2004	11	2,43	19.148		465.017
2004	12	2,43	19.148		484.166
2005	1	2,43	19.148		503.314
2005	2	2,46	19.385		522.699
2005	3	2,43	19.148		541.847
2005	4	2,40	18.912		560.759
2005	5	2,38	18.754		579.514
2005	6	2,36	18.597		598.110
2005	7	2,31	18.203		616.313
2005	8	2,28	17.966		634.280
2005	9	2,28	17.966		652.246
2005	10	2,24	17.651		669.897
2005	11	2,23	17.572		687.470
2005	12	2,19	17.257		704.727
2006	1	2,17	17.100		721.826
2006	2	2,19	17.257		739.084
2006	3	2,16	17.021		756.104

2006	4	2,09	16.469	772.574
2006	5	2,01	15.839	788.412
2006	6	1,95	15.366	803.778
2006	7	1,89	14.893	818.672
2006	8	1,88	14.814	833.486
2006	9	1,88	14.814	848.300
2006	10	1,89	14.814	863.114

7.

CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.M.C DEBE	HABER	SALDO
2002	30/11	2,47	649		649
2002	12	2,46	19.385		20.034
2003	1	2,45	19.306		39.340
2003	2	2,47	19.464		58.803
2003	3	2,43	19.148		77.952
2003	4	2,47	19.464		97.415
2003	5	2,48	19.542		116.958
2003	6	2,4	18.912		135.870
2003	7	2,43	19.148		155.018
2003	8	2,48	19.542		174.560
2003	9	2,5	19.700		194.260
2003	10	2,5	19.700		213.960
2003	11	2,48	19.542		233.503
2003	12	2,47	19.464		252.966
2004	1	2,45	19.306		272.272
2004	2	2,48	19.542		291.815
2004	3	2,47	19.464		311.278
2004	4	2,47	19.464		330.742
2004	5	2,46	19.385		350.127
2004	6	2,45	19.306		369.433
2004	7	2,43	19.148		388.581
2004	8	2,41	18.991		407.572
2004	9	2,43	19.148		426.720
2004	10	2,43	19.148		445.869
2004	11	2,43	19.148		465.017
2004	12	2,43	19.148		484.166
2005	1	2,43	19.148		503.314
2005	2	2,46	19.385		522.699
2005	3	2,43	19.148		541.847
2005	4	2,40	18.912		560.759
2005	5	2,38	18.754		579.514
2005	6	2,36	18.597		598.110
2005	7	2,31	18.203		616.313
2005	8	2,28	17.966		634.280
2005	9	2,28	17.966		652.246
2005	10	2,24	17.651		669.897
2005	11	2,23	17.572		687.470
2005	12	2,19	17.257		704.727
2006	1	2,17	17.100		721.828
2006	2	2,19	17.257		739.084
2006	3	2,16	17.021		756.104
2006	4	2,09	16.469		772.574
2006	5	2,01	15.839		788.412
2006	6	1,95	15.366		803.778
2006	7	1,89	14.893		818.672
2006	8	1,88	14.814		833.486
2006	9	1,88	14.814		848.300
2006	10	1,89	14.814		863.114

8.

CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.M.C DEBE	HABER	SALDO
2002	30/11	2,47	649		649
2002	12	2,46	19.385		20.034
2003	1	2,45	19.306		39.340
2003	2	2,47	19.464		58.803
2003	3	2,43	19.148		77.952
2003	4	2,47	19.464		97.415
2003	5	2,48	19.542		116.958
2003	6	2,4	18.912		135.870
2003	7	2,43	19.148		155.018
2003	8	2,48	19.542		174.560
2003	9	2,5	19.700		194.260
2003	10	2,5	19.700		213.960
2003	11	2,48	19.542		233.503
2003	12	2,47	19.464		252.966
2004	1	2,45	19.306		272.272
2004	2	2,48	19.542		291.815
2004	3	2,47	19.464		311.278
2004	4	2,47	19.464		330.742
2004	5	2,46	19.385		350.127
2004	6	2,45	19.306		369.433
2004	7	2,43	19.148		388.581
2004	8	2,41	18.991		407.572
2004	9	2,43	19.148		426.720
2004	10	2,43	19.148		445.869
2004	11	2,43	19.148		465.017
2004	12	2,43	19.148		484.166
2005	1	2,43	19.148		503.314
2005	2	2,46	19.385		522.699
2005	3	2,43	19.148		541.847
2005	4	2,40	18.912		560.759
2005	5	2,38	18.754		579.514
2005	6	2,36	18.597		598.110
2005	7	2,31	18.203		616.313
2005	8	2,28	17.966		634.280
2005	9	2,28	17.966		652.246
2005	10	2,24	17.651		669.897
2005	11	2,23	17.572		687.470
2005	12	2,19	17.257		704.727
2006	1	2,17	17.100		721.826
2006	2	2,19	17.257		739.084
2006	3	2,16	17.021		756.104
2006	4	2,09	16.469		772.574
2006	5	2,01	15.839		788.412
2006	6	1,95	15.366		803.778
2006	7	1,89	14.893		818.672
2006	8	1,88	14.814		833.486
2006	9	1,89	14.814		848.300
2006	10	1,89	14.814		863.114

9.

CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.M.C DEBE	HABER	SALDO
2002	30/11	2,47	649		649

2002	12	2,46	19.385	20.034
2003	1	2,45	19.306	39.340
2003	2	2,47	19.464	58.803
2003	3	2,43	19.148	77.952
2003	4	2,47	19.464	97.415
2003	5	2,48	19.542	116.958
2003	6	2,4	18.912	135.870
2003	7	2,43	19.148	155.018
2003	8	2,48	19.542	174.560
2003	9	2,5	19.700	194.260
2003	10	2,5	19.700	213.960
2003	11	2,48	19.542	233.503
2003	12	2,47	19.464	252.966
2004	1	2,45	19.306	272.272
2004	2	2,48	19.542	291.815
2004	3	2,47	19.464	311.278
2004	4	2,47	19.464	330.742
2004	5	2,46	19.385	350.127
2004	6	2,45	19.306	369.433
2004	7	2,43	19.148	388.581
2004	8	2,41	18.991	407.572
2004	9	2,43	19.148	426.720
2004	10	2,43	19.148	445.869
2004	11	2,43	19.148	465.017
2004	12	2,43	19.148	484.168
2005	1	2,43	19.148	503.314
2005	2	2,46	19.385	522.699
2005	3	2,43	19.148	541.847
2005	4	2,40	18.912	560.759
2005	5	2,38	18.754	579.514
2005	6	2,36	18.597	598.110
2005	7	2,31	18.203	616.313
2005	8	2,28	17.966	634.280
2005	9	2,28	17.966	652.246
2005	10	2,24	17.651	669.897
2005	11	2,23	17.572	687.470
2005	12	2,19	17.257	704.727
2006	1	2,17	17.100	721.826
2006	2	2,19	17.257	739.084
2006	3	2,16	17.021	756.104
2006	4	2,09	16.469	772.574
2006	5	2,01	15.839	788.412
2006	6	1,95	15.366	803.778
2006	7	1,89	14.893	818.872
2006	8	1,88	14.814	833.486
2006	9	1,88	14.814	848.300
2006	10	1,88	14.814	863.114

10.

CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.M.C DEBE	HABER	SALDO
2002	30/11	2,47	649		649
2002	12	2,46	19.385		20.034
2003	1	2,45	19.306		39.340
2003	2	2,47	19.464		58.803
2003	3	2,43	19.148		77.952
2003	4	2,47	19.464		97.415
2003	5	2,48	19.542		116.958

2003	6	2,4	18.912	135.870
2003	7	2,43	19.148	155.018
2003	8	2,48	19.542	174.560
2003	9	2,5	19.700	194.260
2003	10	2,5	19.700	213.960
2003	11	2,48	19.542	233.503
2003	12	2,47	19.464	252.966
2004	1	2,45	19.306	272.272
2004	2	2,48	19.542	291.815
2004	3	2,47	19.464	311.278
2004	4	2,47	19.464	330.742
2004	5	2,46	19.385	350.127
2004	6	2,45	19.306	369.433
2004	7	2,43	19.148	388.581
2004	8	2,41	18.991	407.572
2004	9	2,43	19.148	426.720
2004	10	2,43	19.148	445.869
2004	11	2,43	19.148	465.017
2004	12	2,43	19.148	484.166
2005	1	2,43	19.148	503.314
2005	2	2,46	19.385	522.699
2005	3	2,43	19.148	541.847
2005	4	2,40	18.912	560.759
2005	5	2,38	18.754	579.514
2005	6	2,36	18.597	598.110
2005	7	2,31	18.203	616.313
2005	8	2,28	17.966	634.280
2005	9	2,28	17.966	652.246
2005	10	2,24	17.651	669.897
2005	11	2,23	17.572	687.470
2005	12	2,19	17.257	704.727
2006	1	2,17	17.100	721.826
2006	2	2,19	17.257	739.084
2006	3	2,16	17.021	756.104
2006	4	2,09	16.469	772.574
2006	5	2,01	15.839	788.412
2006	6	1,95	15.366	803.778
2006	7	1,89	14.893	818.672
2006	8	1,88	14.814	833.486
2006	9	1,88	14.814	848.300
2006	10	1,88	14.814	863.114

11. CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.M.C DEBE	HABER	SALDO
2002	30/11	2,47	649		649
2002	12	2,46	19.385		20.034
2003	1	2,45	19.306		39.340
2003	2	2,47	19.464		58.803
2003	3	2,43	19.148		77.952
2003	4	2,47	19.464		97.415
2003	5	2,48	19.542		116.958
2003	6	2,4	18.912		135.870
2003	7	2,43	19.148		155.018
2003	8	2,48	19.542		174.560
2003	9	2,5	19.700		194.260
2003	10	2,5	19.700		213.960
2003	11	2,48	19.542		233.503

2003	12	2,47	19.464	252.966
2004	1	2,45	19.306	272.272
2004	2	2,48	19.542	291.815
2004	3	2,47	19.464	311.278
2004	4	2,47	19.464	330.742
2004	5	2,46	19.385	350.127
2004	6	2,45	19.306	369.433
2004	7	2,43	19.148	388.581
2004	8	2,41	18.991	407.572
2004	9	2,43	19.148	426.720
2004	10	2,43	19.148	445.869
2004	11	2,43	19.148	465.017
2004	12	2,43	19.148	484.166
2005	1	2,43	19.148	503.314
2005	2	2,46	19.385	522.699
2005	3	2,43	19.148	541.847
2005	4	2,40	18.912	560.759
2005	5	2,38	18.754	579.514
2005	6	2,36	18.597	598.110
2005	7	2,31	18.203	616.313
2005	8	2,28	17.966	634.280
2005	9	2,28	17.966	652.246
2005	10	2,24	17.651	669.897
2005	11	2,23	17.572	687.470
2005	12	2,19	17.257	704.727
2006	1	2,17	17.100	721.826
2006	2	2,19	17.257	739.084
2006	3	2,16	17.021	756.104
2006	4	2,09	16.469	772.574
2006	5	2,01	15.839	788.412
2006	6	1,95	15.366	803.778
2006	7	1,89	14.893	818.672
2006	8	1,88	14.814	833.486
2006	9	1,88	14.814	848.300
2006	10	1,89	14.814	863.114

12.

CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.M.C DEBE	HABER	SALDO
2002	30/11	2,47	649		649
2002	12	2,46	19.385		20.034
2003	1	2,45	19.306		39.340
2003	2	2,47	19.464		58.803
2003	3	2,43	19.148		77.952
2003	4	2,47	19.464		97.415
2003	5	2,48	19.542		116.958
2003	6	2,4	18.912		135.870
2003	7	2,43	19.148		155.018
2003	8	2,48	19.542		174.560
2003	9	2,5	19.700		194.260
2003	10	2,5	19.700		213.960
2003	11	2,48	19.542		233.503
2003	12	2,47	19.464		252.966
2004	1	2,45	19.306		272.272
2004	2	2,48	19.542		291.815
2004	3	2,47	19.464		311.278
2004	4	2,47	19.464		330.742
2004	5	2,46	19.385		350.127

2004	6	2,45	19.306	369.433
2004	7	2,43	19.148	388.581
2004	8	2,41	18.991	407.572
2004	9	2,43	19.148	426.720
2004	10	2,43	19.148	445.869
2004	11	2,43	19.148	465.017
2004	12	2,43	19.148	484.166
2005	1	2,43	19.148	503.314
2005	2	2,46	19.385	522.699
2005	3	2,43	19.148	541.847
2005	4	2,40	18.912	560.759
2005	5	2,38	18.754	579.514
2005	6	2,36	18.597	598.110
2005	7	2,31	18.203	616.313
2005	8	2,28	17.966	634.280
2005	9	2,28	17.966	652.248
2005	10	2,24	17.651	669.897
2005	11	2,23	17.572	687.470
2005	12	2,19	17.257	704.727
2006	1	2,17	17.100	721.826
2006	2	2,19	17.257	739.084
2006	3	2,16	17.021	756.104
2006	4	2,09	16.469	772.574
2006	5	2,01	15.839	788.412
2006	6	1,95	15.366	803.778
2006	7	1,89	14.893	818.672
2006	8	1,88	14.814	833.486
2006	9	1,88	14.814	848.300
2006	10	1,88	14.814	863.114

13.

CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.M.C DEBE	HABER	SALDO
2002	30/11	2,47	649		649
2002	12	2,46	19.385		20.034
2003	1	2,45	19.306		39.340
2003	2	2,47	19.464		58.803
2003	3	2,43	19.148		77.952
2003	4	2,47	19.464		97.415
2003	5	2,48	19.542		116.958
2003	6	2,4	18.912		135.870
2003	7	2,43	19.148		155.018
2003	8	2,48	19.542		174.560
2003	9	2,5	19.700		194.260
2003	10	2,5	19.700		213.960
2003	11	2,48	19.542		233.503
2003	12	2,47	19.464		252.966
2004	1	2,45	19.306		272.272
2004	2	2,48	19.542		291.815
2004	3	2,47	19.464		311.278
2004	4	2,47	19.464		330.742
2004	5	2,46	19.385		350.127
2004	6	2,45	19.306		369.433
2004	7	2,43	19.148		388.581
2004	8	2,41	18.991		407.572
2004	9	2,43	19.148		426.720
2004	10	2,43	19.148		445.869
2004	11	2,43	19.148		465.017

2004	12	2,43	19.148	484.186
2005	1	2,43	19.148	503.314
2005	2	2,46	19.385	522.699
2005	3	2,43	19.148	541.847
2005	4	2,40	18.912	560.759
2005	5	2,38	18.754	579.514
2005	6	2,36	18.597	598.110
2005	7	2,31	18.203	616.313
2005	8	2,28	17.966	634.280
2005	9	2,28	17.966	652.246
2005	10	2,24	17.651	669.897
2005	11	2,23	17.572	687.470
2005	12	2,19	17.257	704.727
2006	1	2,17	17.100	721.826
2006	2	2,19	17.257	739.084
2006	3	2,16	17.021	756.104
2006	4	2,09	16.469	772.574
2006	5	2,01	15.839	788.412
2006	6	1,95	15.366	803.778
2006	7	1,89	14.893	818.672
2006	8	1,88	14.814	833.486
2006	9	1,88	14.814	848.300
2006	10	1,88	14.814	863.114

14.

CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.M.C DEBE	HABER	SALDO
2002	30/11	2,47	649		649
2002	12	2,46	19.385		20.034
2003	1	2,45	19.306		39.340
2003	2	2,47	19.464		58.803
2003	3	2,43	19.148		77.952
2003	4	2,47	19.464		97.415
2003	5	2,48	19.542		116.958
2003	6	2,4	18.912		135.870
2003	7	2,43	19.148		155.018
2003	8	2,48	19.542		174.560
2003	9	2,5	19.700		194.260
2003	10	2,5	19.700		213.960
2003	11	2,48	19.542		233.503
2003	12	2,47	19.464		252.966
2004	1	2,45	19.306		272.272
2004	2	2,48	19.542		291.815
2004	3	2,47	19.464		311.278
2004	4	2,47	19.464		330.742
2004	5	2,46	19.385		350.127
2004	6	2,45	19.306		369.433
2004	7	2,43	19.148		388.581
2004	8	2,41	18.991		407.572
2004	9	2,43	19.148		426.720
2004	10	2,43	19.148		445.869
2004	11	2,43	19.148		465.017
2004	12	2,43	19.148		484.166
2005	1	2,43	19.148		503.314
2005	2	2,46	19.385		522.699
2005	3	2,43	19.148		541.847
2005	4	2,40	18.912		560.759
2005	5	2,38	18.754		579.514

2005	6	2,36	18.597	598.110
2005	7	2,31	18.203	616.313
2005	8	2,28	17.966	634.280
2005	9	2,28	17.966	652.246
2005	10	2,24	17.651	669.897
2005	11	2,23	17.572	687.470
2005	12	2,19	17.257	704.727
2006	1	2,17	17.100	721.826
2006	2	2,19	17.257	739.084
2006	3	2,16	17.021	756.104
2006	4	2,09	16.469	772.574
2006	5	2,01	15.839	788.412
2006	6	1,95	15.366	803.778
2006	7	1,89	14.893	818.672
2006	8	1,88	14.814	833.486
2006	9	1,88	14.814	848.300
2006	10	1,88	14.814	863.114

15.

CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.M.C DEBE	HABER	SALDO
2002	30/11	2,47	649		649
2002	12	2,46	19.385		20.034
2003	1	2,45	19.306		39.340
2003	2	2,47	19.464		58.803
2003	3	2,43	19.148		77.952
2003	4	2,47	19.464		97.415
2003	5	2,46	19.542		116.958
2003	6	2,4	18.912		135.870
2003	7	2,43	19.148		155.018
2003	8	2,48	19.542		174.560
2003	9	2,5	19.700		194.260
2003	10	2,5	19.700		213.960
2003	11	2,48	19.542		233.503
2003	12	2,47	19.464		252.966
2004	1	2,45	19.306		272.272
2004	2	2,48	19.542		291.815
2004	3	2,47	19.464		311.278
2004	4	2,47	19.464		330.742
2004	5	2,46	19.385		350.127
2004	6	2,45	19.306		369.433
2004	7	2,43	19.148		388.581
2004	8	2,41	18.991		407.572
2004	9	2,43	19.148		426.720
2004	10	2,43	19.148		445.869
2004	11	2,43	19.148		465.017
2004	12	2,43	19.148		484.166
2005	1	2,43	19.148		503.314
2005	2	2,46	19.385		522.699
2005	3	2,43	19.148		541.847
2005	4	2,40	18.912		560.759
2005	5	2,38	18.754		579.514
2005	6	2,36	18.597		598.110
2005	7	2,31	18.203		616.313
2005	8	2,28	17.966		634.280
2005	9	2,28	17.966		652.246
2005	10	2,24	17.651		669.897
2005	11	2,23	17.572		687.470

2005	12	2,19	17.257	704.727
2006	1	2,17	17.100	721.826
2006	2	2,19	17.257	739.084
2006	3	2,16	17.021	756.104
2006	4	2,09	16.469	772.574
2006	5	2,01	15.839	788.412
2006	6	1,95	15.366	803.779
2006	7	1,89	14.893	818.672
2006	8	1,88	14.814	833.486
2006	9	1,88	14.814	848.300
2006	10	1,88	14.814	863.114

16. CAPITAL \$ 788.000

AÑO	MES	%	VALOR I.M.C DEBE	HABER	SALDO
2002	30/11	2,47	649		649
2002	12	2,46	19.385		20.034
2003	1	2,45	19.306		39.340
2003	2	2,47	19.464		58.803
2003	3	2,43	19.148		77.952
2003	4	2,47	19.464		97.415
2003	5	2,48	19.542		116.958
2003	6	2,4	18.912		135.870
2003	7	2,43	19.148		155.018
2003	8	2,48	19.542		174.560
2003	9	2,5	19.700		194.260
2003	10	2,5	19.700		213.960
2003	11	2,48	19.542		233.503
2003	12	2,47	19.464		252.966
2004	1	2,45	19.306		272.272
2004	2	2,48	19.542		291.815
2004	3	2,47	19.464		311.278
2004	4	2,47	19.464		330.742
2004	5	2,46	19.385		350.127
2004	6	2,45	19.306		369.433
2004	7	2,43	19.148		388.581
2004	8	2,41	18.991		407.572
2004	9	2,43	19.148		426.720
2004	10	2,43	19.148		445.869
2004	11	2,43	19.148		465.017
2004	12	2,43	19.148		484.166
2005	1	2,43	19.148		503.314
2005	2	2,46	19.385		522.699
2005	3	2,43	19.148		541.847
2005	4	2,40	18.912		560.759
2005	5	2,38	18.754		579.514
2005	6	2,36	18.597		598.110
2005	7	2,31	18.203		616.313
2005	8	2,28	17.966		634.280
2005	9	2,28	17.966		652.246
2005	10	2,24	17.651		669.897
2005	11	2,23	17.572		687.470
2005	12	2,19	17.257		704.727
2006	1	2,17	17.100		721.826
2006	2	2,19	17.257		739.084
2006	3	2,16	17.021		756.104
2006	4	2,09	16.469		772.574
2006	5	2,01	15.839		788.412

2006	6	1,95	15.386	803.778
2006	7	1,89	14.893	818.672
2006	8	1,88	14.814	833.486
2006	9	1,88	14.814	848.300
2006	10	1,88	14.814	863.114

SUB TOTAL I.M.C. \$ 13' 713.436

GRAN TOTAL

CAPITAL..... \$ 12' 520. 000

SALDO DE INTERESES..... \$ 13' 986.551

SALDO TOTAL \$ 26' 506.551

Respetuosamente,

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ

C.C/ No. 11'338.030 de Zipaquirá

T.P. No. 112.808 del C.S.J.

para hoy 23 Oct 1953 el despacho
para que se sirva proveer

A handwritten signature, possibly 'P', written in dark ink.

163
Folio.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., octubre veinticuatro (24)

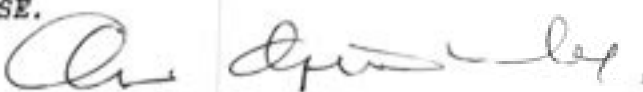
De dos mil seis (2006)

Expediente No. 0500283.

-De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término legal.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHA EN EL ESTADO PUADO HOY: octubre 26 de 2006.

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAYITO

E.R.A.

Folio.

JUSGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., octubre veintiseis (26)
de dos mil seis (2006)

Expediente No. 0260897112
para hoy

para que se sirva proveer
-De la liquidación del crédito presentada
por la parte actora, se corre traslado a la parte
demandada por el término legal.

NOTIFICAR.

LA JUEZ,

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLERO.

JUSGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR NOTACIÓN
HABIENDO EL ESTADO RUADO HOY
octubre 26 de 2006.

AL HONORABLE JAM

LA SECRETARÍA

MARTHA Y VERA CAVALLO

ER. A.

1447

Folio 144.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., noviembre dos (02)
De dos mil seis (2006)

Expediente No. 0500283.

-Revisada la liquidación del crédito presentada da por la parte ACTORA, la cual no fue objetada y encontrándola ajustada a derecho, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.860.000.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHA EN EL ESTADO PUADO HOY: noviembre 07 de 2006.

A LA HORAS DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAYITO

135

E.R.A.

145

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 8

EC No. 151

12 FEB 2007

SEÑOR (A):

JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA

CARRERA 7 NO. 17-64 OF 908

CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular 110014003020200500283 DE MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
CONTRA PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

COMUNIQUE NOMBRAMIENTO PERITO PROCESO REFERENCIADO. SE LE ADVIERTE
CARGO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES
ENVÍO ESTA COMUNICACIÓN IGUALMENTE QUE DEBE POSESIONARSE DENTRO DE
LOS 5 DIAS SIGUIENTES ACEPTACIÓN SO PENA SER EXCLUIDO LISTA AUXILIARES
PREVIA JUSTIFICACIÓN.

MARTHA YANET VERA CLARAVITO



146

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
DEMANDADO:	PABLO EMILIO ALBARRACIN

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1,860,000.00
NOTIFICACIONES	\$ 5,000.00
POLIZA	90,480.00
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	170,000.00
PUBLICACION PRENSA	
PUBLICACION RADIO	
REGISTRO EMBARGO	8,000.00
SOLICITUD CERTIFICADO	15,000.00
HONORARIOS PERITO	
TOTAL	2,148,480.00

FIJA	19-Feb-07
CORRE	20-Feb-07
VENICE	22-Feb-07

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
SECRETARIA

pasa hoy 26 FEB 1937 al despacho

para que se sirva por benito el
trabajo sin objeción

MARTHA Y. DEL CARMEN
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., marzo primero (01)
De dos mil siete (2007)

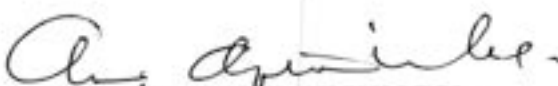
Expediente No. 0500283.

Vista la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la Secretaría, la cual no fue objetada y encontrándola ajustada a derecho, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN.

En caso de haber dineros para este proceso, ordénase su entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del monto que hayan arrojado las liquidaciones de crédito y costas, art. 522 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO.

2

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

HECHO EN EL ESTADO FLUIDO HOY: marzo 5 de 2007.

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

MARTHA Y. VERA GARAYTO 0027

ER

008476

L48

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

Señora
 Juz 20 Civil Municipal de Bogotá D.C.
 F. S. OCT 22 PM 4 32

Ref: Ejecutivo No. 2005-0283

Dte: Mario Victorino Alvarado Mejía

Pdo Pablo Emilio Alderain Angarita

Juan Alvaro Tinjaca Rodríguez, apoderado de
 la actora en el referendado, identificado como
 apoderado al firmor, respetuosamente solicitado
 se ordene actualizar la liquidación del
 crédito de conformidad con el Art 528 del
 C. P. C.

Afortunado Fe,


 Juan Alvaro Tinjaca Rodríguez
 E.O. No 11578, 030 del
 TP 112.808 E.S.T

pasa hoy 23 OCT. 2009 al despacho
para que se sirva proveer

RODRIGO Y. VILLALBA
SECRETARIA

1

149

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá, noviembre seis (06)

De dos mil nueve (2009)

Vista la actuación surtida y el anterior
escrito el juzgado,

DISPONE:

De conformidad con el Art. 521 practíquese la
liquidación adicional del crédito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ.



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FUADO

12 ENE 2010

001

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS

1

Obligación No. 1

Periodo		TEA %	días	SalDOS.iniciales			intereses	abono	Distribución.abono		Saldo	Distrib.del.saldo	
desde	hasta	interés	cobra	capital	inter.pend	total	generados	neto	abo.intere	abo.capital	A..pagar	intereses	capital
01-11-2006	01-11-2006	22.61	0	12.520.000	13.986.551	26.506.551	0	0	0	0	26.506.551	13.986.551	12.520.000
01-11-2006	31-12-2006	22.61	61	0	0	0	433.856	0	0	0	26.940.407	14.420.407	12.520.000
01-01-2007	04-01-2007	31.02	4	0	0	0	37.125	0	0	0	26.977.532	14.457.532	12.520.000
05-01-2007	31-03-2007	20.75	86	0	0	0	568.753	0	0	0	27.546.286	15.026.286	12.520.000
01-04-2007	30-06-2007	25.12	91	0	0	0	719.432	0	0	0	28.265.717	15.745.717	12.520.000
01-07-2007	30-09-2007	28.52	92	0	0	0	817.392	0	0	0	29.083.110	16.563.110	12.520.000
01-10-2007	31-12-2007	31.89	92	0	0	0	904.691	0	0	0	29.987.801	17.467.801	12.520.000
01-01-2008	31-03-2008	32.74	91	0	0	0	916.017	0	0	0	30.903.818	18.383.818	12.520.000
01-04-2008	30-06-2008	32.88	91	0	0	0	919.548	0	0	0	31.823.366	19.303.366	12.520.000
01-07-2008	30-09-2008	32.27	92	0	0	0	914.430	0	0	0	32.737.796	20.217.796	12.520.000
01-10-2008	31-12-2008	31.52	92	0	0	0	895.189	0	0	0	33.632.984	21.112.984	12.520.000
01-01-2009	31-03-2009	30.70	90	0	0	0	854.422	0	0	0	34.487.406	21.967.406	12.520.000
01-04-2009	30-06-2009	30.42	91	0	0	0	857.082	0	0	0	35.344.488	22.824.488	12.520.000
01-07-2009	30-09-2009	27.97	92	0	0	0	802.982	0	0	0	36.147.470	23.627.470	12.520.000



01-10-2009	31-12-2009	25.92	92	0	0	0	748.862	0	0	0	36.896.333	24.376.333	12.520.000
01-01-2010	31-03-2010	24.21	90	0	0	0	687.512	0	0	0	37.583.845	25.063.845	12.520.000
Totales							11.077.293	0					

Total de intereses en generados en las obligaciones \$ 11.077.293			
Saldo a pagar de cada obligación			
Oblig.No	capital	intereses	Saldo a pagar
1	12.520.000	25.063.845	37.583.845
Totales			
capital	intereses	Saldo a pagar	
12.520.000	25.063.845	37.583.845	

TEA --- Tasa de interés efectivo anual aplicada al periodo
Final del reporte

23 FEB. 2010 al despacho
na que se sirva proveer.

MARTHA Y. VERA GARAYTO
SECRETARIA

152

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Abril Ocho (08) de Dos Mil Diez (2010)

Ref.: No. 2005 - 0283

Vista la actuación surtida y el informe secretarial, el
Juzgado,

DISPONE:

1.- De la liquidación adicional del crédito practicada por
la secretaria, se corre traslado a las partes por el término
legal.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Ar. Ospina Marmolejo

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá D.C., - 3 MAY 2010 Notificado por
anotación en ESTADO No. 067 de la misma fecha

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO

DARCH

Aprobar liquidación.

señal hoy 2 - MAYO 2010

pt. de...

28 MAYO 2010

153

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá , julio ocho (08)

De dos mil diez (2010)

Vista la actuación surtida y el informe
secretarial, el juzgado

DISPONE:

1.- Como quiera que la liquidación adicional
del crédito practicada por la secretaria no fue objetada y
se ajusta a la ley, el Juzgado le IMPARTE SU APROBACION.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ.

Gloria Ines Ospina Marmolejo
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FLUADO

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS

12 JUL 2010

098

(6)

BOGOTA

28/05
P 1-2

2010 JUL 8 PM 4 28
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

154

2010 JUL 8 PM 4 28

Señora:

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283
DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No.11'338.030 expedida en Zipaquirá, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., apoderado de la actora en el referenciado respetuosamente solicito de conformidad con los Art 107 y 37 numeral 1 y 6 C.P.C.; Art 23 C.N; 5 AL 10 del C.C.A. se me informe el estado actual del proceso; puesto que el 22 de Octubre de 2.009 solicite la actualización de la liquidación, proceso que entro al despacho el 23 de Octubre de 2.009 y solo hasta el 12 de Enero de 2.010 ordeno practicar la liquidación; el 9 de Abril del 2.010 permanecia al despacho sin termino; el 29 de Abril de 2.010 ordeno correr traslado y hubo fijación en el estado; el 5 de Mayo de 2.010 cambio de termino. Desde el 28 de Mayo de 2.010 permanece al despacho sin que yo pueda observar la liquidación y las otras providencias.

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

YSS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá , julio ocho (08)

De dos mil diez (2010)

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma

fecha.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ.

Gloria Ines Ospina Marmolejo
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO FUADO

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

12 JUL 2010 091

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS

(1)

356

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2011 FEB 3 PM 4 28

31/01/2011

Señora:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S.

D. CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283
DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No.11'338.030 expedida en Zipaquirá, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., apoderado de la actora en el referenciado respetuosamente solicito de conformidad con el Art 521 del C.P.C. se ordene la actualización de la liquidación.

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ
C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 FEB. 2011 pasa al

despacho para que se sirva proveer

Solicitud

AT

Secretario

157

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. febrero veintidós (22) del año dos mil once (2011)

Ref 05-283 EJECUTIVO

Vista la actuación surtida y el anterior escrito, El Juzgado,

DISPONE:

Practíquese la liquidación adicional del crédito de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, advirtiendo la reforma efectuada por la ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE,


MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 032 Hoy 24 FEB 2011
a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretario

José Mauricio Meneses Bolaños

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO DE MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
CONTRA: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

Capital \$ 12.520.000

Año	Mes	Días	tasa Corr%	tasa Mora%	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.
2006	noviembre	30	1,2558	1,8837	\$ -	\$ 235.839
2006	diciembre	30	1,2558	1,8837	\$ -	\$ 235.839
2007	enero	30	1,1525	1,7287	\$ -	\$ 216.433
2007	febrero	30	1,1525	1,7287	\$ -	\$ 216.433
2007	marzo	30	1,1525	1,7287	\$ -	\$ 216.433
2007	abril	30	1,3958	2,0937	\$ -	\$ 262.131
2007	mayo	30	1,3958	2,0937	\$ -	\$ 262.131
2007	junio	30	1,3958	2,0937	\$ -	\$ 262.131
2007	julio	30	1,5841	2,3762	\$ -	\$ 297.500
2007	agosto	30	1,5841	2,3762	\$ -	\$ 297.500
2007	septiembre	30	1,5841	2,3762	\$ -	\$ 297.500
2007	octubre	30	1,7716	2,6575	\$ -	\$ 332.719
2007	noviembre	30	1,7716	2,6575	\$ -	\$ 332.719
2007	diciembre	30	1,7716	2,6575	\$ -	\$ 332.719
2008	enero	30	1,8191	2,7287	\$ -	\$ 341.633
2008	febrero	30	1,8191	2,7287	\$ -	\$ 341.633
2008	marzo	30	1,8191	2,7287	\$ -	\$ 341.633
2008	abril	30	1,8266	2,7400	\$ -	\$ 343.048
2008	mayo	30	1,8266	2,7400	\$ -	\$ 343.048
2008	junio	30	1,8266	2,7400	\$ -	\$ 343.048
2008	julio	30	1,7925	2,6887	\$ -	\$ 336.625
2008	agosto	30	1,7925	2,6887	\$ -	\$ 336.625
2008	septiembre	30	1,7925	2,6887	\$ -	\$ 336.625
2008	octubre	30	1,7516	2,6275	\$ -	\$ 328.963
2008	noviembre	30	1,7516	2,6275	\$ -	\$ 328.963
2008	diciembre	30	1,7516	2,6275	\$ -	\$ 328.963
2009	enero	30	1,7058	2,5587	\$ -	\$ 320.349
2009	febrero	30	1,7058	2,5587	\$ -	\$ 320.349
2009	marzo	30	1,7058	2,5587	\$ -	\$ 320.349
2009	abril	30	1,6900	2,5350	\$ -	\$ 317.382
2009	mayo	30	1,6900	2,5350	\$ -	\$ 317.382
2009	junio	30	1,6900	2,5350	\$ -	\$ 317.382
2009	julio	30	1,5541	2,3312	\$ -	\$ 291.866
2009	agosto	30	1,5541	2,3312	\$ -	\$ 291.866
2009	septiembre	30	1,5541	2,3312	\$ -	\$ 291.866
2009	octubre	30	1,4400	2,1600	\$ -	\$ 270.432
2009	noviembre	30	1,4400	2,1600	\$ -	\$ 270.432
2009	diciembre	30	1,4400	2,1600	\$ -	\$ 270.432
2010	enero	30	1,3450	2,0175	\$ -	\$ 252.591
2010	febrero	30	1,3450	2,0175	\$ -	\$ 252.591
2010	marzo	30	1,3450	2,0175	\$ -	\$ 252.591
2010	abril	30	1,2758	1,9137	\$ -	\$ 239.595
2010	mayo	30	1,2758	1,9137	\$ -	\$ 239.595
2010	junio	30	1,2758	1,9137	\$ -	\$ 239.595
2010	julio	30	1,2450	1,8675	\$ -	\$ 233.811
2010	agosto	30	1,2450	1,8675	\$ -	\$ 233.811
2010	Septiembre	30	1,2450	1,8675	\$ -	\$ 233.811
2010	Octubre	30	1,1841	1,7762	\$ -	\$ 222.380

2010 Noviembre	30	1,1841	1,7762	\$	-	\$	222.380
2010 Diciembre	30	1,1841	1,7762	\$	-	\$	222.380
2011 Enero	30	1,3000	1,9510	\$	-	\$	244.265
2011 Febrero	30	1,3000	1,9510	\$	-	\$	244.265
2011 Marzo	30	1,3000	1,9510	\$	-	\$	244.265

159

TOTAL INTERESES \$ - \$ 15.026.855
 SANCION 20% NO \$ -

SUB-TOTAL INTERESES MAS CAPITAL \$ 27.546.855

INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR (Oct / 2,006) \$ 13.986.551

TOTAL LIQUIDACION \$ 27.546.855

TOTAL INTERESES \$ 15.026.855

ABONO FL.

TOTAL INTERESES CON ABONO \$ 15.026.855

TOTAL OBLIGACION \$ 41.533.406

SON: CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS SEIS PESO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL 160
BOGOTÁ

21 FEB 28 PM 4 13

Señora
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283
DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11'338.030 expedida en Zipaquirá, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.808 del C.S.J., apoderado de la actora en el referenciado respetuosamente anexo la liquidación actualizada del crédito autorizada el 24/02/11.

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ
C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Para efectos del traslado anterior quedan los
autos en la secretaría del juzgado a disposición
de las partes por el término de 3 días hoy

15 ABR 2011

EL SECRETARIO

Inicia: 06/04/2011
Vence: 08/04/2011

JOSE MAURICIO
MENESES BOLANOS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 ABR 2011 pasa al

despacho para que se sirva proveer

liquidación, término vencido

Secretario

12/04 16/

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL 1.9.1
BOGOTÁ

2011 JUL 11 09 4 14

Feñora
Juz 20 Civil Municipal de Bogotá D.C.
F. S.

Ref: Ejecutivo No. 2.005-0283
De: Mr. Victorio Alvarado M.
Us. Pablo E. Albarracín A.

Luis Alvaro Tinjaca R, conacdo de autos
apoderado de la actora, respetuosamente
solicito la apropiación de la liquidación
presentada el 28 de Marzo de 2.011, que ha
hoy 11 de Julio de 2.011 no ha sido aproba
da, esta al despacho desde el 4 de Abril
de 2.011, lo anterior de conformidad Art 23
C.No y 5 al 10 de C.C.A.

Atentamente,

Luis Alvaro Tinjaca R
CE/No 2.005-030
TP 112.808 C.S.J

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BUENA VISTA D.C.**

Hoy 12 JUL. 2011 ~~en el~~

despacho para que se sirva proveer

Secretario

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BUENA VISTA D.C.**

En la fecha pasa el despacho donde se
encuentran los

Hoy 12 JUL 2011
Jalisco en

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., julio trece (13) del año dos mil once (2011)

Ref. 2005-0283 Ejecutivo

1º Como quiera que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se ajusta a la ley, el juzgado le **IMPARTE SU APROBACIÓN**. (Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil).

2º DE EXISTIR dineros consignados para el presente proceso, **HÁGASE ENTREGA** a la parte actora, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ
JUEZ

DR

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 122 Hoy 15 JUL 2011
a la hora de las 8:00 a.m.
El Secretario

José Mauricio Meneses Bolaños

LIQUIDACION Y/O RELIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO

					Capital		\$	12.520.000
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora%	Valor int. Corr.		Valor int. Morat.	
2011	Abril	30	1,4741	2,2116	\$	-	\$	276.892
2011	Mayo	30	1,4741	2,2116	\$	-	\$	276.892
2011	Junio	30	1,4741	2,2116	\$	-	\$	276.892
2011	Julio	30	1,5520	2,3290	\$	-	\$	291.591
2011	Agosto	30	1,5520	2,3290	\$	-	\$	291.591
2011	Septiembre	30	1,5520	2,3290	\$	-	\$	291.591
2011	Octubre	30	1,4741	2,2116	\$	-	\$	276.892
2011	Noviembre	30	1,4741	2,2116	\$	-	\$	276.892
2011	Diciembre	30	1,4741	2,2116	\$	-	\$	276.892
2012	Enero	30	1,6666	2,4900	\$	-	\$	311.748
2012	Febrero	30	1,6666	2,4900	\$	-	\$	311.748
2012	Marzo	30	1,6666	2,4900	\$	-	\$	311.748

TOTAL INTERESES \$ 2.640.693
 SANCION 20% NO \$ -

SUB-TOTAL INTERESES MAS CAPITAL \$ 15.160.693
 INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR
 TOTAL LIQUIDACION \$ 15.160.693

TOTAL INTERESES \$ 2.640.693

P91 22
50/11464

UJGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2012 FEB 22 PM 12 16

COMISION DE CONCILIACION
14.000000

Señora
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283
DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, conocido de autos, apoderado de la actora en el referenciado respetuosamente me dirijo a su Despacho para anexar en un folio la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 521 del C.P.C., reformado por la Ley 1.395 de Julio 12 de 2.010, Art. 32, Numeral 4.

Liquidación anterior aprobada el 13/07/2.011

Capital	\$ 12'520.000
Intereses	\$ 29'013.406
Total	\$ 41'533.406

Liquidación actualizada

Capital	\$ 12'520.000
Intereses liquidación anterior .	\$ 29'013.406
Intereses 2.011/04/30	
Al 2.012/03/30.....	\$ 2'640.693
Total	\$ 44'174.099

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

05:50:55 - 04/15/12

REF. EJECUTIVO NO. 2,098-230
DOE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
IBD: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

En el presente expediente anterior quedan los

autos en el expediente anterior y se declara

despachados por el Jefe de Sala el día

24 FEB. 2012

EL SECRETA



120111 = 27/02/2012

Uc-xc = 29/02/2012

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

BUENA VISTA J.C.

May 01 MAR. 2012 para el

despacho para que se sirva proveer

Calificar Liquidaciones Cuarto



165

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo cuatro (4) de dos mil doce (2012)

Ref. 2005-0283 Ejecutivo

Como quiera que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se ajusta a la ley (folios 163 y 164), el Juzgado le IMPARTE SU APROBACIÓN. (artículo 521 del Código de Procedimiento Civil)

De los dineros consignados para el presente proceso, hágasele entrega a la parte ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 064 Hoy 5 de MAY 2012
a la hora de las 8:00 a.m.*

El Secretario

Pedro Luis Serrano Cala

166

					Capital	\$ 12.520.000
Año	Mes	Días		tasa Mora%		Valor int. Morat.
2011	abril	30	1,47	2,21	\$	276.692
2011	mayo	31	1,47	2,21	\$	285.915
2011	junio	30	1,47	2,21	\$	276.692
2011	julio	31	1,47	2,21	\$	285.915
2011	agosto	31	1,47	2,21	\$	285.915
2011	septiembre	30	1,47	2,21	\$	276.692
2011	octubre	31	1,61	2,42	\$	313.083
2011	noviembre	30	1,61	2,42	\$	302.984
2011	diciembre	31	1,61	2,42	\$	313.083
2012	enero	31	1,66	2,49	\$	322.140
2012	febrero	28	1,66	2,49	\$	290.965
2012	marzo	31	1,66	2,49	\$	322.140
2012	abril	30	1,71	2,56	\$	320.512
2012	mayo	31	1,71	2,56	\$	331.196
2012	junio	30	1,71	2,56	\$	320.512
2012	julio	31	1,73	2,60	\$	336.371
2012	agosto	31	1,73	2,60	\$	336.371
2012	septiembre	30	1,73	2,60	\$	325.520
2012	octubre	31	1,74	2,61	\$	337.664
2012	noviembre	30	1,74	2,61	\$	326.772
2012	diciembre	31	1,74	2,61	\$	337.664
2013	enero	31	1,72	2,59	\$	335.077
2013	febrero	28	1,72	2,59	\$	302.650
2013	marzo	31	1,72	2,59	\$	335.077
TOTAL INTERESES						\$ 7.497.602
SANCION 20% NO						\$ -
SUB-TOTAL INTERESES MAS CAPITAL						\$ 20.017.602
TOTAL LIQUIDACION						\$ 20.017.602

671

Señora
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283
DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, conocido de autos, apoderado de la actora en el referenciado respetuosamente me dirijo a su Despacho para anexar en un folio actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 521 del C.P.C., reformado por la Ley 1.395 de Julio 12 de 2010, Art. 32 Numeral 4.

Liquidación anterior aprobada el 30/03/2.011.....	\$ 44'174.099
Capital	\$ 12'520.000
Intereses del 30/04/2.011 al 31/03/2.013	\$ 7'497.602
TOTAL LIQUIDACION.....	\$ 51'671.701

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No. 11'338.930 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO No. 2.002.0287
UDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
ODO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA

LUIS ALVARO PINACA RODRIGUEZ, conocido de autos, reportado de la acta en el referenciado respectivamente me dirijo a su despacho para anexar en un folio la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia de conformidad con el Art. 851 del C.P.C., reformado por la Ley 1302 de Julio 12 de 2010, y el numeral 4

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
Liquidación anterior aprobada
Capital
Intereses del 30.04.01 al 31.01.13
los quedan los
TOTAL LIQUIDACION

de 03 días hoy 21-02-2013
20 FEB. 2013 20 FEB. 2013
EL SECRETARIO UCCx 25-02-2013

LUIS ALVARO PINACA RODRIGUEZ
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 FEB. 2013 pase al

despacho para que se sirva proveer

CALIFICA LIQUIDACION CREDITO
Secretario

Señora:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

26/02 62
A 1.5
04/09/13

168
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283
DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

2013 SEP 9 PM 4 13
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, conocido de autos, apoderado de la actora en el referenciado respetuosamente me dirijo a su Despacho para anexar en un folio la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 521 del C.P.C., reformado por la Ley 1.395 de Julio 12 de 2.010, Art. 32, Numeral 4.

Liquidación anterior aprobada el 13/07/2.011.....	\$ 41.533.406
Intereses del 30/04/2.011 al 30/09/2.013.....	\$ 10.440.595
TOTAL LIQUIDACION.....	\$ 51'974.001

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ
C.C. No. 11'338.050 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.

LIQUIDACION Y/O RELIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO

Capital						\$ 12.520.000
Año	Mes	Dias		tasa Mora%		Valor int. Morat.
2011	abril	30	1,47	2,21	\$	- \$ 276.692
2011	mayo	31	1,47	2,21	\$	- \$ 285.915
2011	junio	30	1,47	2,21	\$	- \$ 276.692
2011	julio	31	1,47	2,21	\$	- \$ 285.915
2011	agosto	31	1,47	2,21	\$	- \$ 285.915
2011	septiembre	30	1,47	2,21	\$	- \$ 276.692
2011	octubre	31	1,61	2,42	\$	- \$ 313.083
2011	noviembre	30	1,61	2,42	\$	- \$ 302.984
2011	diciembre	31	1,61	2,42	\$	- \$ 313.083
2012	enero	31	1,66	2,49	\$	- \$ 322.140
2012	febrero	28	1,66	2,49	\$	- \$ 290.965
2012	marzo	31	1,66	2,49	\$	- \$ 322.140
2012	abril	30	1,71	2,56	\$	- \$ 320.512
2012	mayo	31	1,71	2,56	\$	- \$ 331.196
2012	junio	30	1,71	2,56	\$	- \$ 320.512
2012	julio	31	1,73	2,60	\$	- \$ 336.371
2012	agosto	31	1,73	2,60	\$	- \$ 336.371
2012	septiembre	30	1,73	2,60	\$	- \$ 325.520
2012	octubre	31	1,74	2,61	\$	- \$ 337.664
2012	noviembre	30	1,74	2,61	\$	- \$ 326.772
2012	diciembre	31	1,74	2,61	\$	- \$ 337.664
2013	enero	31	1,72	2,59	\$	- \$ 335.077
2013	febrero	28	1,72	2,59	\$	- \$ 302.650
2013	marzo	31	1,72	2,59	\$	- \$ 335.077
2013	enero	31	1,73	2,60	\$	- \$ 336.371
2013	febrero	28	1,73	2,60	\$	- \$ 303.819
2013	marzo	31	1,73	2,60	\$	- \$ 336.371
2013	abril	30	1,74	2,61	\$	- \$ 326.772
2013	mayo	31	1,74	2,61	\$	- \$ 337.664
2013	junio	30	1,74	2,61	\$	- \$ 326.772
2013	julio	31	1,66	2,54	\$	- \$ 328.608
2013	agosto	31	1,66	2,54	\$	- \$ 328.608
2013	septiembre	30	1,66	2,54	\$	- \$ 318.008

TOTAL INTERESES

\$

- \$ 10.440.595



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Juzgado

110014003020

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 12.520.000,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.240,94	\$ 276.240,94	\$ 0,00	\$ 12.796.240,94
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.448,97	\$ 561.689,91	\$ 0,00	\$ 13.081.689,91
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.240,94	\$ 837.930,85	\$ 0,00	\$ 13.357.930,85
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.590,67	\$ 1.127.521,52	\$ 0,00	\$ 13.647.521,52
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.590,67	\$ 1.417.112,19	\$ 0,00	\$ 13.937.112,19
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.249,03	\$ 1.697.361,22	\$ 0,00	\$ 14.217.361,22
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.955,34	\$ 1.987.316,56	\$ 0,00	\$ 14.507.316,56
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.601,94	\$ 2.267.918,51	\$ 0,00	\$ 14.787.918,51
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.955,34	\$ 2.557.873,85	\$ 0,00	\$ 15.077.873,85
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.252,47	\$ 2.846.126,31	\$ 0,00	\$ 15.366.126,31
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.357,07	\$ 3.106.483,38	\$ 0,00	\$ 15.626.483,38
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.252,47	\$ 3.394.735,85	\$ 0,00	\$ 15.914.735,85
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.896,00	\$ 3.674.631,85	\$ 0,00	\$ 16.194.631,85
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.225,87	\$ 3.963.857,72	\$ 0,00	\$ 16.483.857,72
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.896,00	\$ 4.243.753,72	\$ 0,00	\$ 16.763.753,72
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.249,78	\$ 4.527.003,51	\$ 0,00	\$ 17.047.003,51
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.249,78	\$ 4.810.253,29	\$ 0,00	\$ 17.330.253,29
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 274.112,69	\$ 5.084.365,99	\$ 0,00	\$ 17.604.365,99
01/10/2013	08/10/2013	8	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.520.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.545,82	\$ 5.155.911,80	\$ 0,00	\$ 17.675.911,80

Capital	\$ 12.520.000,00
Interes liq. Anterior.	\$ 31.654.099,00
Total Interes Mora	\$ 5.155.911,80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 49.330.010,80

120

121

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref: ejecutivo singular No 2005-0283

Por cuanto la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera, se hace necesario corregir la misma, para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y al auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone.

(+) Capital.....	\$12.520.000.00
(+) Intereses última liquidación aprobada hasta 31 de marzo de 2012.....	\$31.654.099.00
(+) Intereses de mora de 01/04/2012 hasta el 8 de octubre de 2013.....	\$5.155.911.80
(=) TOTAL.....	\$49.330.010.8

Conforme a lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el extremo activo, de conformidad con lo aquí expuesto.

2° APROBAR la liquidación del crédito elaborada en este proveído, en la suma de **\$49.330.010.8**, con corte al 8 de octubre de 2013.

3° DE EXISTIR dineros consignados para el presente proceso, **HÁGASE ENTREGA** a la parte actora, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones del crédito y de costas.

4° En cuanto a la liquidación adicional de crédito obrante a folios 168 y 169, adviértase que ésta tiene partir de la última liquidación aprobada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 170 Hoy 10 OCT 2013
a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

Diana Maria Acevedo Cruz

172

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 29/10/2013
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400302020050028300

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 020 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

Señor:

24/09/14

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PRL

Pablo 01

94914 26-SEP-14 16:15

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283
DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

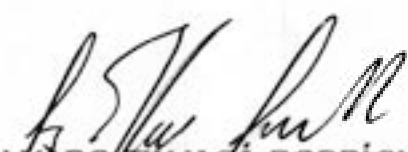
LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, conocido de autos, apoderado de la actora en el referenciado respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 521 del C.P.C., reformado por la Ley 1.395 de Julio 12 de 2.010, Art. 32, Numeral 4., así:

Capital					\$ 12.620.000	
Año	Mes	Días	tasa Mora%		Valor int.	Morat.
2013	octubre	31	1,65	2,48 \$	-	\$ 320.846
2013	noviembre	30	1,65	2,48 \$	-	\$ 310.496
2013	diciembre	31	1,65	2,48 \$	-	\$ 320.846
2014	enero	31	1,63	2,45 \$	-	\$ 316.965
2014	febrero	28	1,63	2,45 \$	-	\$ 286.291
2014	marzo	31	1,63	2,45 \$	-	\$ 316.965
2014	abril	30	1,63	2,45 \$	-	\$ 306.740
2014	mayo	31	1,63	2,45 \$	-	\$ 316.965
2014	junio	30	1,63	2,45 \$	-	\$ 306.740
2014	julio	31	1,61	2,41 \$	-	\$ 311.790
2014	agosto	30	1,63	2,45 \$	-	\$ 306.740
2014	septiembre	30	1,61	2,41 \$	-	\$ 301.732

TOTAL INTERESES \$ 3.114.642

LIQUIDACION ANTERIOR \$ 51'974.001
 INTERESES DEL 30/08/2013 AL 30/09/2014..... \$ 3'114.642
 TOTAL LIQUIDACION \$ 55'086.643

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ
 C.C. No. 11/338.030 de Zipaquirá
 T.P. No. 112.808 del C.S.J.

LOS ALVARO HILALIA ROJAS, con documento de identidad No. 9.999.999, en calidad de demandado, por el presente comparece ante el Tribunal de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, para solicitar la revocación de la sentencia de primera instancia, por los siguientes motivos:

FECHA	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
01/01/2014	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
02/01/2014	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
03/01/2014	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
04/01/2014	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
05/01/2014	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
06/01/2014	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
07/01/2014	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
08/01/2014	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
09/01/2014	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
10/01/2014	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
11/01/2014	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
12/01/2014	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha 08 OCT 2014 se fija el presente traslado
 conforme lo dispuesto en el art. 321 del
CR el cual corre a partir del 09 OCT 2014
 y vence el 14 OCT 2014

La Secretaría

[Signature]

S. Alvarado
Ta Lf

124

Señor:

11/02/15

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283

DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA

DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

PROCEDENTE DEL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, conocido de autos, apoderado de la actora en el referenciado respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 521 del C.P.C., reformado por la Ley 1.395 de Julio 12 de 2.010, Art. 32, Numeral 4., así:

Año	Mes	Días	tasa Mora%	Capital		Valor int. Morat.
					\$ 12.520.000	
2014	octubre	31	1,59	2,39	\$	309.202
2014	noviembre	30	1,59	2,39	\$	299.228
2014	diciembre	31	1,59	2,39	\$	309.202
2015	enero	30	1,60	2,40	\$	300.480
2015	febrero	28	1,60	2,40	\$	280.448

TOTAL INTERESES

\$ 1.498.561

LIQUIDACION ANTERIOR \$ 55'086.643
 INTERESES DEL 31/10/14 al 28/02/15..... \$ 1'498.561
 TOTAL LIQUIDACION \$ 56'585.204

Atentamente,


 LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
 C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
 T.P. No. 112.808 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha 27 FEB 2015 se hace el presente traslado
conforme lo dispuesto en el art. 52 del
CR el cual corre a partir del 02 MAR 2015
y vence el 04 MAR 2015.

La Secretaría

(P)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

05 MAR 2015

Al señ. Jefe del señor (s) Juez, hoy

Observaciones

Documento Traslado

El (la) Secretario (a).

(Y)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



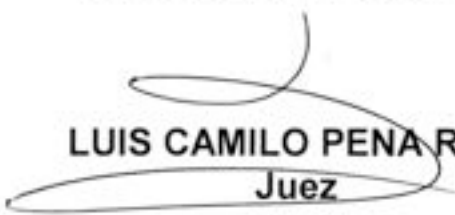
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015)

PROCESO 020-2005-00283

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito de fecha 23 de febrero de 2015 (Fls. 173—174 C-1) con la que pretende actualizar la liquidación del crédito, el Despacho considera que no es procedente tenerla en cuenta toda vez que no se dan los eventos consagrados por el inciso 2º del art. 537 del C.P.C., que darían lugar a actualizar o modificar la liquidación del crédito que se encuentra aprobada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá, D.C. de 20 de abril de 2015

Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario


JAIRO FERNANDO BENAVIDES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de Junio de dos mil quince (2015)

PROCESO 2005-0283

Frente a la solicitud de fecha 7 de mayo de 2015 obrante a folio (90), el despacho advierte que no es posible acceder a ella como quiera que lo solicitado por el doctor **LUIS ÁLVARO TINJACA** quien actúa como apoderado de la parte demandante no tiene incidencia, con lo ordenado en auto de fecha 10 de junio de 2008, por lo anterior se rechaza de plano la solicitud planteada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá, D.C. de 9 de Junio de 2015

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

MARF

177

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil quince (2015)

PROCESO EJECUTIVO
11001400302020050028300

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito de fecha 4 de marzo de 2015 (Fls. 94-95 C-1) con la que pretende actualizar la liquidación del crédito, el Despacho considera que no es procedente tenerla en cuenta toda vez que no se dan los eventos consagrados por el inciso 2º del art. 537 del C.P.C., que darían lugar a actualizar o modificar la liquidación del crédito que se encuentra aprobada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 18 de agosto de 2015 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Señor:
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

17/02/16

Letra
Juanita

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283
DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.
PROCEDENTE DEL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, conocido de autos, apoderado de la actora en el referenciado respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 521 del C.P.C., reformado por la Ley 1.395 de Julio 12 de 2.010, Art. 32, Numeral 4., así:

					Capital	\$ 12.520.000
Año	Mes	Días	tasa	Mora%		Valor int. Morat.
2015	marzo	31	1,60	2,40	\$	- \$ 310.496
2015	abril	30	1,61	2,42	\$	- \$ 302.984
2015	mayo	31	1,61	2,42	\$	- \$ 313.083
2015	junio	30	1,61	2,42	\$	- \$ 302.984
2015	julio	31	1,60	2,54	\$	- \$ 328.608
2015	agosto	31	1,60	2,54	\$	- \$ 328.608
2015	septiembre	30	1,60	2,54	\$	- \$ 318.008
2015	octubre	31	1,61	2,41	\$	- \$ 311.790
2015	noviembre	30	1,61	2,41	\$	- \$ 301.732
2015	diciembre	31	1,61	2,41	\$	- \$ 311.790
2016	enero	31	1,64	2,46	\$	- \$ 318.258
2016	febrero	29	1,64	2,46	\$	- \$ 297.726

TOTAL INTERESES \$ 3.746.067

LIQUIDACION ANTERIOR \$ 56'585.204
INTERESES DEL 01/03/15 AL 29/02/16 3'746.067
TOTAL LIQUIDACION \$ 60'331.271

Atentamente,

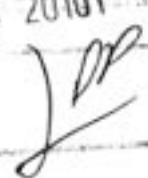
LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
I.P. No. 112.808 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL N. PRL

33587 15-MAR-'16 16:58



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del señor Juez (a), hoy 31 MAR 2016
C.G.P. 446 01 APR 2016
El (la) Secretario (a) 



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del señor Juez (a), hoy 7 ABR 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) 

179

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de Mayo de 2016

PROCESO 2005-283

Frente a la solicitud presentada por el apoderado de la demandante (Fol. 178), este despacho considera que no es procedente tenerla en cuenta, ya que no concurren los presupuestos señalados en el Art 446 del C.G.P, que darían lugar a actualizar o modificar la liquidación del crédito que se encuentra ya aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

Bogotá, D.C de 12 de Mayo de 2016

Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

Letra J.C. / 180
 OF. EJ. CIV. MUN. RADICR2
 21 JUN '16 10:41-264681
 S. Letra

Señor:

16/06/16

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283
 DOE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
 DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.
 PROCEDENTE DEL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, conocido de autos, apoderado de la actora en el referenciado respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 446 del C.G. del P., así:

					Capital	\$ 12.520.000
Año	Mes	Días		tasa Mora%		Valor int. Morat.
2016	marzo	31	1,61	2,41	\$	- \$ 311.790
2016	abril	30	1,71	2,56	\$	- \$ 320.512
2016	mayo	31	1,71	2,56	\$	- \$ 331.196
2016	junio	30	1,71	2,56	\$	- \$ 320.512
TOTAL INTERESES						\$ 963.497

LIQUIDACION ANTERIOR \$ 60'331.271
 INTERESES DEL 01/03/16 AL 30/06/16 963.497
 TOTAL LIQUIDACION \$ 61'294.768

Atentamente,


 LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
 C.C. No. 17'338.030 de Zipaquirá
 T.P. No. 112.808 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Enjuicio Civil
Municipio de Bogotá, D. C.

TRADUCCART. 114 C. G. P.
21 JUN 2010

En la fecha **24 JUN 2016** se hizo el presente el traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 104 del

98 el día 27 JUN 20

29 JUN 2016

La Segretaria

242 CHA S. CHOI


República De Colombia
Rama Judicial
Oficina



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
TRADA AL DESPACHO
El señor Juez

ENTRADA AL DESPACHO

Observaciones

El (la) Secretario (a)

6.11.2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

PROCESO 2005-283

Estese a lo resuelto en providencia de fecha 11 de mayo de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

Bogotá, D.C de 11 de Agosto de 2016

Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

34

OF. J. CIV. MUNICIPAL BOGOTÁ
06838 23-SEP-16 16:16

07/09/16

Señor:

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283
 ODE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
 DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.
 PROCEDENTE DEL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, conocido de autos, apoderado de la actora en el referenciado respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 446 del C.G. del P., así:

Capital						\$ 12.520.000
Año	Mes	Días		tasa Mora%		Valor int. Morat.
2016	julio	31	1,57	2,35	\$	- \$ 304.415
2016	agosto	31	1,77	2,57	\$	- \$ 332.489
2016	septiembre	30	1,77	2,57	\$	- \$ 321.764
TOTAL INTERESES						\$ 958.669

LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 61'294.768
INTERESES DEL 01/03/16 AL 30/06/16	958.669
TOTAL LIQUIDACION	\$ 62'253.437

Atentamente,


 LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
 C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
 T.P. No. 112.808 del C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

28 SEP 2016

03 OCT 2016

29 SET. 2016

La Secretaria.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 04 OCT 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



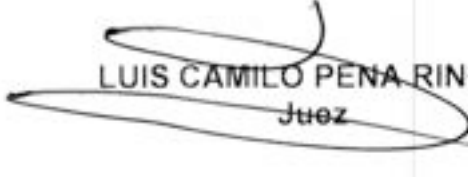
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO 2005-283

Frente a la solicitud vista a folio anterior, estese a lo resuelto en providencia de fecha 11 de mayo de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

Bogotá, D.C. de 10 de Octubre de 2016

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

MARF

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

23857-12-JAN-17 15:45



Señor:

10/01/17

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283

DOE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA

DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

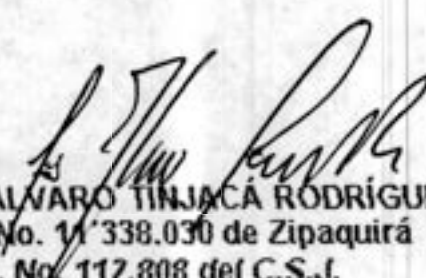
PROCEDENTE DEL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, conocido de autos, apoderado de la actora en el referenciado respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 446 del C.G. del P., así:

					Capital	\$ 12.520.000
Año	Mes	Días		tasa Mora%		Valor int. Morat.
2016	octubre	31	1,83	2,74	\$	- \$ 354.483
2016	noviembre	30	1,83	2,74	\$	- \$ 343.048
2016	diciembre	31	1,83	2,74	\$	- \$ 354.483
2017	enero	31	1,86	2,79	\$	- \$ 360.952
TOTAL INTERESES						\$ 1.412.965

LIQUIDACION ANTERIOR AL 30/09/16.....	\$ 62'253.437
INTERESES DEL 01/10/16 AL 31/01/17	1'412.965
TOTAL LIQUIDACION	\$ 63'666.402

Atentamente,


 LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
 C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
 T.P. No. 112.808 del C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS, RT. 110 C. G. P.

En la fecha 20 JAN 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
Código de Procedimiento Civil del 23 ENE 2017
y vence el 23 JAN 2017

A la Secretaría.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 31 JAN 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

2.03.606.402
1.413.862
2.03.606.402

TOTAL LIQUIDACION
INTERES 2 DE ORDEN AL 31/01/17
LIQUIDACION ANTERIOR AL 31/01/17

Almuerzo

LUIS ALVARO HINCA RODRIGUEZ
C.C. No. 338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 143.806 del C.S.J.

180

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil diecisiete 2017

PROCESO 2005-0283

Estese en lo resuelto en providencia de once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá, D.C. de 2 de marzo de 2017

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

Señor:

21/03/17

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283

ODE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA

DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

PROCEDENTE DEL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, conocido de autos, apoderado de la actora en el referenciado respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 446 del C.G. del P., así:

					Capital	\$	12.520.000
Año	Mes	Días		tasa Mora%			Valor int. Morat.
2017	febrero	28	1,86	2,79	\$	-	\$ 326.021
2017	marzo	30	1,86	2,79	\$	-	\$ 349.308
TOTAL INTERESES						\$	675.329

LIQUIDACION ANTERIOR AL 31/01/17..... \$ 63'666.402
 INTERESES DEL 28/02/17 AL 31/03/17 675.329
 TOTAL LIQUIDACION \$ 64'341.731

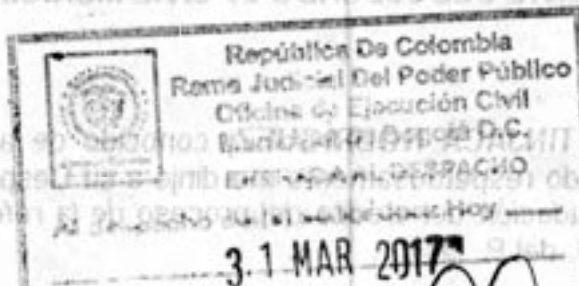
Atentamente,

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

31131 23-MAR-'17 16:38


 LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ
 C.C. No. 11'538.030 de Zipaquirá
 T.P. No. 112.808 del C.S.J.

PROCEDENTE DEL JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 DDO. PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA
 DDE. MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
 REF: EJECUTIVO No. 5.002.0383



Año	Mes	Días	Mora	Valor Int.
2017	febrero	28	1.98	320.021
2017	marzo	30	1.98	340.308
TOTAL INTERESES				678.329

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 MAR 2017 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
 C.G.P. el cual corre a partir del 28 MAR 2017
 y vence el 31 MAR 2017

La Secretaría.

LUIS ALVARO TIRACIA RODRIGUEZ
 C.C. No. 11.338.030 de Cédula
 T.P. No. 112.808 del C.S.J.

11001400302020050028300

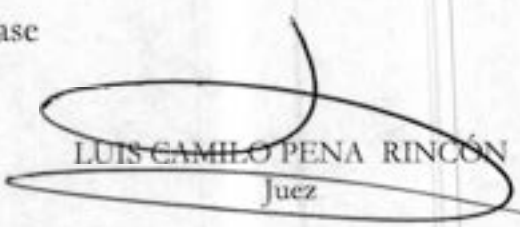
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL



09 MAY 2017

Estese a lo resuelto en providencia de fecha 11 de mayo de 2016.

Notifiquese y cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 78
de fecha **10 MAY 2017**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

1000
Jupier
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

19130 31-MAY-17 16:00

Señor:

25/05/17

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283
DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.
PROCEDENTE DEL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, conocido de autos, apoderado de la actora en el referenciado respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 446 del C.G. del P., así:

					Capital	\$ 12.520.000
Año	Mes	Días		tasa Mora%		Valor int. Morat.
2017	abril	30	1,86	2,79	\$	- \$ 349.308
2017	mayo	31	1,86	2,79	\$	- \$ 360.952
TOTAL INTERESES						\$ 710.260

LIQUIDACION ANTERIOR AL 31/03/17 \$ 64'341.731
INTERESES DEL 01/04/17 AL 31/05/17 710.260
TOTAL LIQUIDACION \$ 65'051.991

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 JUN 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
68 el cual corre a partir del 06 JUN 2017
y vence el. 08 JUN 2017

La Secretaría. _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 JUN. 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

11001400302020050028300



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL



4 AGO 2017

Estese a lo resuelto en providencia de fecha 09 de mayo de 2017.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134
de fecha **4 AGO 2017**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Señor:

15/08/17

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283

ODE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA

DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

PROCEDENTE DEL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, conocido de autos, apoderado de la actora en el referenciado respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 446 del C.G. del P., así:

					Capital	\$ 12.520.000
Año	Mes	Días		tasa Mora%		Valor int. Moral.
2017	junio	30	1,86	2,79	\$	- \$ 349.308
2017	julio	31	1,83	2,74	\$	- \$ 354.483
2017	agosto	31	1,83	2,74	\$	- \$ 354.483
TOTAL INTERESES						\$ 1.058.274

LIQUIDACION ANTERIOR AL 31/05/17 \$ 65'051.991

INTERESES DEL 01/06/17 AL 31/08/17 1'058.274

TOTAL LIQUIDACION \$ 66'110.265

Acepto
16/8/17

59844 16-AUG-17 16:14

Atentamente,

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.


 LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
 C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
 T.P. No. 112.808 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

TRASLADOS - IT. 110 C. G. P.

En la fecha 24 AUG 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 416 del
CR el cual corre a partir del 25 AUG 2017
y vence el 29 AUG 2017

la Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 104 SET. 2011

Observaciones

El (la) Secretario (a)

110014003002020050028300

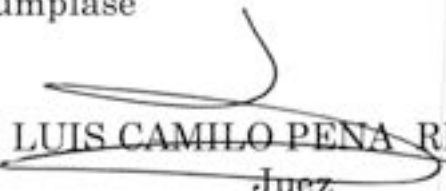
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL



12 OCT 2017

Estese a lo resuelto en providencia de fecha 11 de mayo de 2016.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 129
de fecha 13 OCT 2017

fue notificado el auto anterior Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Zulwat.

61754 11-JAN-18 15:46

(Folio:
letra:

11/01/18

Señor:

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

S.

D.

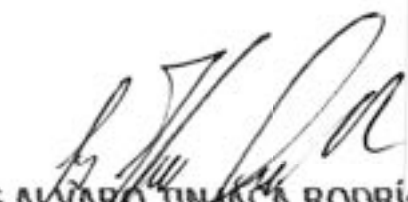
REF: EJECUTIVO No. 2.005-0283
 ODE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA
 DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.
 PROCEDENTE DEL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ, conocido de autos, apoderado de la actora en el referenciado respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 446 del C.G. del P., así:

					Capital	\$ 12.520.000
Año	Mes	Días		tasa Mora%		Valor int. Morat.
2017	septiembre	30	1,83	2,74	\$ -	\$ 343.048
2017	octubre	31	1,76	2,79	\$ -	\$ 360.952
2017	noviembre	30	1,76	2,79	\$ -	\$ 349.308
2017	diciembre	31	1,76	2,79	\$ -	\$ 360.952
2018	enero	15	1,72	2,58	\$ -	\$ 161.508
TOTAL INTERESES						\$ 1.575.767

LIQUIDACION ANTERIOR AL 31/08/17..... \$ 66'110.568
 INTERESES DEL 01/09/17 AL 15/01/18 1'575.767
 TOTAL LIQUIDACION \$ 67'686.032

Atentamente,


 LUIS ALVARO TINJACA RODRIGUEZ
 C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
 T.P. No. 112.808 del C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la forma 16 JAN 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 406 del
C.R. el cual corre a partir del 17 JAN 2018
y vencerá el 19 JAN 2018.

La Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

22 ENE 2018

01

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

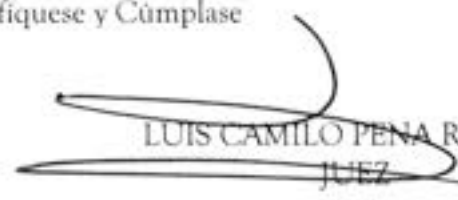
1a5

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá quince (15) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

11001400302020050028300

Estese a lo resuelto en providencia de fecha 12 de octubre de 2017.

Notifiquese y Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.27
de fecha dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Señor:

16/06/2021

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.**Atte. Dr. LUIS CAMILO PEÑA RINCON****E.****S.****D.**

REF: EJECUTIVO No. 11001 40 03 020 2005 00283 00

DDE: MARIA VICTORIA ALVARADO MEJIA

DDO: PABLO EMILIO ALBARRACIN ANGARITA.

PROCEDENTE DEL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ, conocido de autos, apoderado de la actora en el referenciado respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 446 del C.G. del P., así:

					Capital	\$ 12.520.000
Año	Mes	Días		tasa Mora%		Valor int. Morat.
2019	marzo	31	1,472	2,207	\$	- \$ 285.527
2019	abril	30	1,610	2,549	\$	- \$ 319.135
2019	mayo	31	1,610	2,549	\$	- \$ 329.773
2019	junio	30	1,610	2,549	\$	- \$ 319.135
2019	julio	31	1,606	2,410	\$	- \$ 311.790
2019	agosto	31	1,606	2,410	\$	- \$ 311.790
2019	septiembre	30	1,606	2,410	\$	- \$ 301.732
2019	octubre	31	1,591	2,387	\$	- \$ 308.814
2019	noviembre	30	1,591	2,387	\$	- \$ 298.852
2019	diciembre	31	1,591	2,387	\$	- \$ 308.814
2020	enero	31	1,579	2,369	\$	- \$ 306.485
2020	febrero	28	1,579	2,369	\$	- \$ 276.826
2020	marzo	31	1,579	2,369	\$	- \$ 306.485
2020	abril	30	1,551	2,336	\$	- \$ 292.467
2020	mayo	31	1,551	2,336	\$	- \$ 302.216
2020	junio	30	1,551	2,336	\$	- \$ 292.467
2020	julio	31	1,511	2,265	\$	- \$ 293.031
2020	agosto	31	1,511	2,265	\$	- \$ 293.031
2020	septiembre	30	1,511	2,265	\$	- \$ 283.578
2020	octubre	31	1,507	2,232	\$	- \$ 288.761
2020	noviembre	30	1,507	2,232	\$	- \$ 279.446
2020	diciembre	31	1,507	2,232	\$	- \$ 288.761
2021	enero	30	1,461	2,193	\$	- \$ 274.501
2021	febrero	28	1,461	2,193	\$	- \$ 256.201
2021	marzo	31	1,461	2,193	\$	- \$ 283.651
2021	abril	30	1,450	1,997	\$	- \$ 250.024
2021	mayo	31	1,450	1,997	\$	- \$ 258.359
2021	junio	16	1,450	1,997	\$	- \$ 133.346
TOTAL INTERESES						\$ 8.054.999

LIQUIDACION ANTERIOR AL 28/02/19.....	\$ 71'603.340
INTERESES DEL 01/03/19 AL 16/06/21	8'054.999
TOTAL LIQUIDACION	\$ 79'658.339

Atentamente,


LUIS ALVARO TINJACA RODRÍGUEZ
C.C. No. 11'338.030 de Zipaquirá
T.P. No. 112.808 del C.S.J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 23 JUN. 2021 se fija el presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. 440 del
CGP el cual corre a cargo del 24 JUN 2021
comparece 28 JUN 2021
Secretaria. _____

Ejecutivo No. 11001 40 03 020 2005 00283 00 de Maria Victoria Alvarado Mejia

Lady Azucena Parra Suarez <ladyparras@hotmail.com>

Mié 16/06/2021 10:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (461 KB)

liquidacion Victoria173.pdf;

Buenos días doctor:

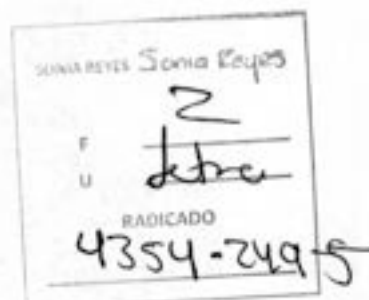
Respetuosamente estoy allegando memorial con la actualización de la liquidación en el Ejecutivo No. 11001 40 03 020 2005 00283 00 de María Victoria Alvarado Mejía contra Pablo Emilio Albarracín Angarita.

Atentamente,

Lady Azucena Parra Suarez
Dependiente Dr. Luis Álvaro Tinjacá Rodríguez
Celular 313 423 5343

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

91330 22-JUN-21 16:43
91330 22-JUN-21 16:43





República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

U2

-7 JUL 2021

Al despacho del Señor (a) juez civil
Observaciones
Por (a) el/la

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 SET. 2021

PROCESO -20-2005 – 00283-00

Visto el escrito a folio 194, del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 SEP 2021
Por anotación en estado N° 18 de estado fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.